

Califica Ambientalmente el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”

Talca

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 30 de julio de 2021 y su Adenda Complementaria de 31 de diciembre de 2021, del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”, presentado por Curtiembre Rufino Melero S.A. con fecha 04 de noviembre de 2020.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

3°. Las Actas de Evaluación N°3/2021 y N°35/2021, de fecha 23 de marzo y 04 de octubre, ambas de 2021 respectivamente, del Comité Técnico de la región del Maule.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” de fecha 20 de enero de 2022.

5°. El acuerdo alcanzado en la sesión de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, de fecha 31 de enero de 2022.

6°. La Resolución Exenta N°178, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión.

7°. La Resolución Exenta digital N°20210700127, de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que aprueba la modificación al texto del reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión, relacionada con el reemplazo en sus funciones de la figura del “Intendente Regional” por el “Delegado Presidencial Regional”.

8°. La Resolución Exenta N°2021071016, de fecha 13 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, que resolvió decretar la realización de un proceso de participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

9°. La Resolución Exenta N°2021071017, de fecha 13 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que aplica medida provisional de suspensión del procedimiento.

10°. La Resolución Exenta N°20210710158, de fecha 04 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que aplica extensión de la medida provisional de suspensión del procedimiento.



11°. La Resolución Exenta N° 68, de fecha 25 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que decreta el alzamiento de la aplicación de la medida provisional de suspensión del procedimiento.

12°. La Resolución Exenta N°2021070014, de fecha 27 de agosto de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que resolvió decretar una nueva etapa de realización de un proceso de participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

13°. La Resolución Exenta N°66, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que autoriza al secretario de dicha Comisión para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°17 inciso 2° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule.

14°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

15°. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Número 178 de fecha 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al señor Juan Eduardo Prieto Correa, como Delegado Presidencial Regional de la Región del Maule; en la Resolución Afecta N°62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Curtiembre Rufino Melero S.A..
RUT	91.448.000-0
Domicilio	Longitudinal Sur Km 195, comuna de Curicó, región del Maule
Nombres representantes legales	Javier Melero Urrestarazú y José León Rodríguez
RUT representantes legales	6.695.032-8 y 7.034.223-5
Domicilio representante legal	Longitudinal Sur Km 195, comuna de Curicó, región del Maule
Teléfono representante legal	+56224113200
Correo electrónico	jmelero@melero.cl y jleon@melero.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 20 de enero de 2022, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicables; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar a través de un Estudio de Impacto Ambiental; y el Titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los respectivos Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones. Lo anterior, en consideración al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:

a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

- b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.

Al respecto, es importante señalar que el proyecto contempla el reemplazo de las dos calderas industriales actuales, de capacidades de 9,9 ton vapor/h y 3,0 ton vapor/h, las cuales operan con leña, por una caldera industrial, de capacidad de 4,0 ton vapor/h, que opera con gas licuado.

En forma complementaria se contempla la construcción de dos bodegas de sustancias peligrosas. Una destinada al almacenamiento de sustancias corrosivas y la otra destinada al almacenamiento de sustancias inflamables. El resto de las instalaciones, como galpón productivo, bodegas para insumos, y servicios, se mantendrán en las mismas condiciones de edificación actual.

3°. Que, en sesión de 31 de enero de 2022, la Comisión de Evaluación de la región del Maule acordó calificar desfavorablemente el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 20 de enero de 2022, el que forma parte de la presente resolución, por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, la descripción del proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	<p>El proyecto comprende el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.</p> <p>Las modificaciones se realizarán en la Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó, y que el Titular tiene en la comuna de Curicó, provincia de Curicó, región del Maule.</p>
Descripción general del proyecto	<p>El proyecto comprende el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.</p> <p>b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que el proyecto contempla el reemplazo de las dos calderas industriales actuales, de capacidades de 9,9 ton vapor/h y 3,0 ton vapor/h, las cuales operan con leña, por una caldera industrial, de capacidad de 4,0 ton vapor/h, que opera con gas licuado.</p> <p>En forma complementaria se contempla la construcción de dos bodegas de sustancias peligrosas. Una destinada al almacenamiento de sustancias corrosivas y la otra destinada al almacenamiento de sustancias inflamables. El resto de las instalaciones, como galpón productivo, bodegas para insumos, y servicios, se mantendrán en las mismas condiciones de edificación actual.</p> <p>El proyecto, según lo señala el titular en el punto 2.6 de la DIA, corresponde a:</p> <p><i>“(...) la modernización a algunas de las instalaciones de la curtiembre que por este Proyecto se someten a evaluación, no dicen relación con su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos previamente evaluado en el marco del SEIA, sino que se restringe al cambio de la caldera autorizada con anterioridad a la entrada en vigencia al sistema y a la construcción y habilitación de dos bodegas de sustancias peligrosas que, por sí mismas, no requieren ingresar. Por consiguiente, no corresponde la aplicación de otro literal del artículo 2°, letra g, del</i></p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p><i>Reglamento del SEIA.”</i></p> <p>De manera adicional, es importante indicar que la operación del establecimiento industrial Curtiembre Rufino Melero data de 1985, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA en el año 1994, al amparo de la autorización sanitaria otorgada por la Resolución N°394, de 25 de abril de 1985, del Director del Servicio de Salud del Maule, otorgada al propietario del establecimiento en aquella época, Francisco Corta y Cía Ltda., la cual fue modificada en el año 2012 mediante la Resolución N°4675, de 31 de octubre de 2012, para el sólo efecto del cambio del titular del establecimiento. Al respecto, es importante señalar que no existe ningún cambio en la cantidad de producción de la curtiembre y, por lo tanto, de los recursos que utiliza o de los residuos que genera.</p>
<p>Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones</p>	<p>En virtud de lo señalado en la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley N° 20.417, y el D.S. N° 40/12 del MMA, el proyecto debe someterse al SEIA por cuanto concurre el presupuesto señalado en el literal k) del artículo 10 de la citada ley, así como el literal k.1) del artículo 3 del D.S. N° 40/12. Al respecto el D.S. N° 40/12 señala lo siguiente:</p> <p><i>k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</i></p> <p><i>k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo artículo.”</i></p> <p>Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 19.300 indica que los proyectos señalados en el ya mencionado artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.</p> <p>Tomando en consideración lo anterior, el proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental dado que la modernización de la curtiembre implica la instalación de una caldera que combustiona gas licuado de petróleo con una potencia instalada superior a 2.000 KVA.</p>
<p>Vida útil</p>	<p>30 años.</p> <p>Una vez iniciada la operación, sin embargo, se podrá extender en la medida que se evalué las mejoras tecnológicas que se pueden implementar, reemplazando, y/o manteniendo los equipos existentes en forma adecuada, y además, se consulte previamente al organismo con competencia ambiental lo declarado respecto a la continuidad de su operación.</p> <p>Sin embargo, ante una eventual fase de cierre del proyecto, las actividades a realizar serán el retiro de los equipos y maquinarias. Esta faena tendrá una duración estimada de 3 meses e implicará el uso de mano obra equivalente a 70 personas. Se utilizarán los servicios higiénicos existentes y no se contempla la instalación de campamento ya que el personal se trasladará diariamente desde localidades cercanas. Esta fase se inicia con la desconexión eléctrica de los equipos, durante el 3 trimestre del 2049 y termina con el retiro de los equipos para su venta, reciclaje o disposición final el 4 trimestre del 2049.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Monto de inversión	USD \$ 300.000.-	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El hito que da inicio corresponde a la instalación de la nueva caldera.	
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No
		X
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No
	X	
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No
		X

El proyecto no estima proceder en su fase de construcción en etapas, la habilitación de las obras y partes asociadas al proyecto, fueron simultáneas al momento de la construcción.

El proyecto modifica a una actividad existente, que corresponde a la Curtiembre Rufino Melero, principalmente en lo que respecta a:

- a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.
- b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.

Se trata de un proyecto o actividad existente, sin embargo, el proyecto contempla mantener la capacidad actual, autorizada mediante las siguientes Resoluciones Exentas:

- La RCA N°049/2006, de fecha 21 de febrero de 2006, de la COREMA de la Región del Maule, que califica ambientalmente favorable al proyecto “Sistema de neutralización y depuración de Residuos Industriales líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada”, en adelante RCA N°049/2006.
- La RCA N°327/2006 de fecha 07 de septiembre de 2006, de la COREMA de la Región del Maule, que califica ambiental al proyecto “modificación del Sistema de neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada”, en adelante RCA N°327/2006.

Ambas RCAs, autorizan el funcionamiento del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la Curtiembre, y también dan cuenta del proceso productivo de la curtiembre, cuyas características, componentes y capacidades de producción se mantienen sin variación a la fecha. Cabe mencionar que estas características, componentes y capacidades no se modifican con el proyecto en evaluación, manteniendo actualmente una capacidad de producción de 15.000 unidades de cuero mensual, equivalente en peso a 600 ton/mes, ingresados a curtido, que corresponde a la capacidad instalada previa al inicio de funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se contempla una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue. Como fue descrito en la Declaración de Impacto ambiental.

El sistema de tratamiento de RILes, posee un sistema de monitoreo del caudal de RILES tratados, que es vertido al Río Lontué. Actualmente estos monitoreos son reportados de manera mensual en el sistema de reporte de fiscalización de norma de emisión de residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

			industriales líquidos, de la ventanilla única de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), la instalación posee un caudalímetro en línea y adicionalmente se realizan los monitoreos mensuales que son al azar y de 24 horas. Con esto se asegura que la descarga se mantenga dentro de los parámetros autorizados. Se hace presente que en el anexo N°6 del Adenda complementaria se adjuntan los antecedentes que respaldan esta información.
--	--	--	---

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO																							
División política-administrativa		El proyecto se ubica en la región del Maule, comuna y provincia de Curicó. El proyecto se encuentra inserto dentro de la Curtiembre Rufino Melero S.A., Planta Curicó, accediendo a este por la ruta 5 Sur en el km 195, Comuna de Curicó, Región del Maule.																					
Descripción de la localización		El emplazamiento del proyecto se justifica porque este se instalará al interior de la Curtiembre Rufino Melero y próximo a la ruta 5 que permite realizar sus actividades logísticas, tanto de recepción de pieles e insumos, como de despacho de los cueros terminados. De igual forma, la Planta (Curtiembre Rufino Melero) se encuentra emplazada en una zona ZI (Zona Industrial) que permite actividades del tipo equipamiento, actividades productivas (inofensivas y molestas) y de infraestructura (inofensivas y molestas), excepto los señalados en la tabla adjunta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) presentado en el Anexo 3 de la DIA, todo lo anterior según lo establecido en el Plan Regulador Comunal (PRC) de Curicó.																					
Superficie		Superficie total del terreno de aproximadamente 3,4 hectáreas.																					
Coordenadas UTM en Datum WGS84		Las coordenadas UTM Huso 19s, Datum WGS 84 son las siguientes: Tabla N°1. Coordenadas del proyecto. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>294.928,80</td> <td>6.123.167,86</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>294.930,75</td> <td>6.123.021,67</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>294.699,60</td> <td>6.123.022,87</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>294.695,27</td> <td>6.122.978,88</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>294.617,20</td> <td>6.122.986,49</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>294.623,61</td> <td>6.123.068,28</td> </tr> </tbody> </table> Fuente: Tabla N°4 de la DIA.	Punto	Este	Norte	A	294.928,80	6.123.167,86	B	294.930,75	6.123.021,67	C	294.699,60	6.123.022,87	D	294.695,27	6.122.978,88	E	294.617,20	6.122.986,49	F	294.623,61	6.123.068,28
Punto	Este	Norte																					
A	294.928,80	6.123.167,86																					
B	294.930,75	6.123.021,67																					
C	294.699,60	6.123.022,87																					
D	294.695,27	6.122.978,88																					
E	294.617,20	6.122.986,49																					
F	294.623,61	6.123.068,28																					
Caminos de acceso		El acceso al área del proyecto se realizará a través de la caletería poniente de la Ruta 5 sur.																					
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones		<ul style="list-style-type: none"> Anexo 1 del Adenda complementaria. Anexo 6 del Adenda complementaria. 																					

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO	
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Reemplazo de calderas de vapor	El proyecto contempla el reemplazo de las calderas de vapor existentes (calderas a leña) por una nueva caldera de vapor (caldera a GLP). La ubicación de la nueva caldera será en el siguiente punto georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, 19s: 294.791,77 m E, 6.123.115,19 m S.
Instalación central de GLP	Se procederá a la instalación de la central de GLP en el sector posterior a la curtiembre. Para ello, se procederá a despejar de vegetación un área aproximada de 150 m ² . Se realizará un escarpe de 30 cm.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>Se instalarán 5 estanques de 4 m³ de capacidad cada uno. Estos serán instalados sobre la losa previamente implementada y serán fijados a la misma mediante el uso de pernos de expansión.</p> <p>Se instalará la red de gas desde la central de GLP hasta la sala de la nueva caldera. Esta red será instalada en forma subterránea desde la central GLP hasta el ingreso a la sala de caldera. Desde ese punto continuará en forma aérea hasta la conexión a la caldera.</p> <p>Posterior a la instalación, se procederá a realizar una primera carga de GLP, para realizar posteriormente las pruebas de la caldera.</p> <p>La ubicación georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84, 19s corresponden a: 294.763,16 m E, 6.123.111,03 m S.</p>
<p>Instalación nueva caldera de vapor</p>	<p>Se procederá a instalar la nueva caldera de vapor y sus equipos anexos en el sector contemplado para ello. Dado que estos equipos se instalarán en una edificación existente, no se contempla la implementación de nuevas obras civiles o edificaciones para este propósito.</p> <p>Se realizarán las conexiones a la red de agua industrial de la curtiembre, así como al sistema de tratamiento de aguas servidas.</p> <p>También se realizará la conexión a la red de vapor de la curtiembre.</p> <p>Asimismo, se realizará la conexión de la caldera a la nueva red de GLP previamente instalada.</p> <p>Finalmente, la sala de la caldera será adecuada para dar cumplimiento a los requerimientos normativos específicos, dotando de espacio de trabajo para el operador de la caldera, así como de área de almacenamiento de los insumos de operación de la misma y de los equipos anexos.</p> <p>Se realizarán las correspondientes pruebas de presión y posteriormente se iniciará la fase de puesta en marcha de la caldera y sus equipos anexos.</p>
<p>Desconexión y desmontaje de calderas antiguas</p>	<p>Una vez que la caldera nueva se encuentre operativa, se procederá a desconectar las calderas antiguas. Para ello se llevarán a cabo los pasos descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desconectarán las calderas de la red eléctrica, de la red de vapor y de la red de agua. • Se vaciarán los circuitos de agua de las calderas. El agua, correspondiente a un agua blanda, será aprovechada dentro de lo posible para el circuito de agua de la nueva caldera. De lo contrario, en caso de que no se pueda aprovechar, será eliminada a través del sistema de aguas servidas de la curtiembre. • Se procederá a limpiar los hogares de combustión de las calderas, retirando las cenizas que estén acumuladas. Estas corresponden exclusivamente a cenizas de biomasa, y serán eliminadas mediante destino autorizado. • Las calderas serán inutilizadas mediante la realización de cortes en el manto y posteriormente serán eliminadas como chatarra metálica mediante destinatario autorizado.
<p>Habilitación de las bodegas de sustancias químicas peligrosas</p>	<p>Se procederá a habilitar dos bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas. Estas bodegas serán habilitadas en edificaciones existentes, por lo que solo se requerirá la adecuación de las mismas de modo que cumplan con las disposiciones normativas.</p> <p>Para ello, se realizarán las siguientes actividades:</p>



	<ul style="list-style-type: none"> • Demolición y retiro de material: Se procederá a demoler las instalaciones actuales que no dan cumplimiento a los requerimientos de las bodegas futuras. Estas labores comprenden muros y estructuras livianas. Se estima la generación de 20 m³ de material correspondiente a residuos de demolición. • Movimientos de tierra: Se procederá a realizar excavaciones para las fundaciones y cimientos, así como para los fosos de contención de derrames. Se estima la generación de 25 m³ de tierra la que será eliminada en lugar de disposición final autorizado. • Obra gruesa: Esta actividad incluye la implementación de fundaciones, cimientos y muros de las bodegas. También incluye la rectificación de losas y radieres. Se estima el uso de 30 m³ de hormigón armado para estas labores. Posterior a la instalación de las fundaciones, se llevará a cabo el montaje de la estructura, consistente en la construcción de muros y techumbre así como mejoramiento del piso existente. Asimismo, se implementarán los elementos requeridos por el DS N°43 del MINSAL, como contención de derrames, sistema de ventilación y puertas de acceso • Terminaciones: Posterior a la implementación de obra gruesa, se procederá a realizar las terminaciones lo que implica la instalación de techumbre, puertas, celosías y sistemas (instalaciones eléctricas, detección de incendio, etc.). <p>La ubicación georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84, 19s, de las bodegas de sustancias químicas peligrosas corresponden a: 294.772,09 m E, 6.123.067,67 m S.</p>
Reemplazo de calderas de vapor	<p>Se compone de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Instalación central de GLP. b) Instalación nueva caldera de vapor. c) Desconexión y desmontaje de calderas antiguas. d) Habilitación de las bodegas de sustancias químicas peligrosas.
Instalación central de GLP	<p>Se procederá a la instalación de la central de GLP en el sector posterior a la curtiembre. Para ello, se procederá a despejar de vegetación un área aproximada de 150 m². Se realizará un escarpe de 30 cm. para remover la capa de tierra vegetal, lo que equivale a un total de 45 m³ de tierra vegetal. Estos serán distribuidos en el terreno que la curtiembre posee en su parte posterior. Posteriormente, se procederá a aplica una capa de estabilizado y construir una losa de 15 cm. de espesor para soportar los equipos y estanques de la central de GLP, lo que implica el uso de 23 m³ de hormigón los que serán provistos por empresa especialista mediante el uso de camiones mixer.</p> <p>Se instalarán 5 estanques de 4 m³ de capacidad cada uno. Estos serán instalados sobre la losa previamente implementada y serán fijados a la misma mediante el uso de pernos de expansión. Se instalarán los vaporizadores, que son los equipos que gasifican el gas licuado para su posterior consumo. Se instalará la red de gas desde la central de GLP hasta la sala de la nueva caldera. Esta red será instalada en forma subterránea desde la central GLP hasta el ingreso a la sala de caldera. Desde ese punto continuará en forma aérea hasta la conexión a la caldera.</p> <p>Posterior a la instalación, se procederá a realizar una primera carga de GLP, para realizar posteriormente las pruebas de la caldera.</p>
Instalación nueva caldera de vapor	<p>Se procederá a instalar la nueva caldera de vapor y sus equipos anexos en el sector contemplado para ello. Dado que estos equipos se instalarán en una edificación existente, no se contempla la implementación de nuevas obras civiles o edificaciones para este propósito.</p> <p>Se realizarán las conexiones a la red de agua industrial de la curtiembre, así como al sistema de tratamiento de aguas servidas. También se realizará la conexión a la</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>red de vapor de la curtiembre. Asimismo, se realizará la conexión de la caldera a la nueva red de GLP previamente instalada.</p> <p>Finalmente, la sala de la caldera será adecuada para dar cumplimiento a los requerimientos normativos específicos, dotando de espacio de trabajo para el operador de la caldera, así como de área de almacenamiento de los insumos de operación de la misma y de los equipos anexos.</p> <p>Se realizarán las correspondientes pruebas de presión y posteriormente se iniciará la fase de puesta en marcha de la caldera y sus equipos anexos.</p>
Desconexión y desmontaje de calderas antiguas	<p>Una vez que la caldera nueva se encuentre operativa, se procederá a desconectar las calderas antiguas. Para ello se llevarán a cabo los pasos descritos a continuación.</p> <p>Se desconectarán las calderas de la red eléctrica, de la red de vapor y de la red de agua. Se vaciarán los circuitos de agua de las calderas. El agua, correspondiente a un agua blanda, será aprovechada dentro de lo posible para el circuito de agua de la nueva caldera. De lo contrario, en caso de que no se pueda aprovechar, será eliminada a través del sistema de aguas servidas de la curtiembre. Se procederá a limpiar los hogares de combustión de las calderas, retirando las cenizas que estén acumuladas. Estas corresponden exclusivamente a cenizas de biomasa, y serán eliminadas mediante destino autorizado. Las calderas serán inutilizadas mediante la realización de cortes en el manto y posteriormente serán eliminadas como chatarra metálica mediante destinatario autorizado.</p>
Habilitación de las bodegas de sustancias químicas peligrosas	<p>Se procederá a habilitar dos bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas. Estas bodegas serán habilitadas en edificaciones existentes, por lo que solo se requerirá la adecuación de las mismas de modo que cumplan con las disposiciones normativas.</p> <p>Para ello, se realizarán las siguientes actividades:</p> <p>a) Demolición y retiro de material: Se procederá a demoler las instalaciones actuales que no dan cumplimiento a los requerimientos de las bodegas futuras. Estas labores comprenden muros y estructuras livianas. Se estima la generación de 20 m³ de material correspondiente a residuos de demolición.</p> <p>b) Movimientos de tierra: Se procederá a realizar excavaciones para las fundaciones y cimientos, así como para los fosos de contención de derrames. Se estima la generación de 25 m³ de tierra la que será eliminada en sitio autorizado.</p> <p>c) Obra gruesa: Esta actividad incluye la implementación de fundaciones, cimientos y muros de las bodegas. También incluye la rectificación de losas y radieres. Se estima el uso de 30 m³ de hormigón armado para estas labores. Posterior a la instalación de las fundaciones, se llevará a cabo el montaje de la estructura, consistente en la construcción de muros y techumbre así como mejoramiento del piso existente. Asimismo, se implementarán los elementos requeridos por el D.S. N°43 del MINSAL, como contención de derrames, sistema de ventilación y puertas de acceso</p> <p>d) Terminaciones: Posterior a la implementación de obra gruesa, se procederá a realizar las terminaciones lo que implica la instalación de techumbre, puertas, celosías y sistemas (instalaciones eléctricas, detección de incendio, etc.)</p>
Recursos naturales renovables	<p>El proyecto por las características de sus partes, acciones y obras no considera extraer o explotar recursos naturales renovables para satisfacer sus necesidades en esta fase.</p>
Emisiones y	<p>a) Emisiones atmosféricas:</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

efluentes

En la Anexo 3 del Adenda, se identificaron las principales actividades y movimientos que emitirán MP y/o gases, para la fase de construcción. Cabe destacar que estas actividades corresponden a maquinarias de obra y tránsito fuera de planta Curtiembre Rufino Melero. De la estimación de emisiones realizada se obtuvieron los resultados que se presentan en la tabla siguiente:

Tabla N°2. Resumen de emisiones.

CONTAMINANTES	EMISIONES (TON/AÑO)
CO	0,018
NOx	0,031
MP ₁₀	0,0057
MP _{2,5}	0,0019
SOx	0,0000

Fuente: Tabla 35 del Adenda complementaria

b) Emisiones líquidas o efluentes:

Durante la fase de construcción se generarán únicamente aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos y duchas del personal. Estas serán vertidas a la red de alcantarillado particular existente la cual cuenta con autorización sanitaria. Para esta fase se contempla un máximo de 6 trabajadores. Considerando una dotación de 100 l/día por persona, de acuerdo al D.S. N°594/99 del MINSAL sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y un coeficiente de recuperación de 100%, da un caudal a disponer de aproximadamente 0,6 m³/día.

c) Emisiones Acústicas:

En el Anexo 9 del Adenda se presenta el informe de emisiones acústicas, documento en el cual se identifican y se describen los receptores sensibles que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N°2 y Figura 4 del Anexo ya señalado), además, en dicho informe se estiman los niveles de ruido generados en la fase de construcción, y se evalúan las emisiones acústicas con respecto a los límites establecidos por el D.S. N°38/11 del MMA. Cabe señalar, que los receptores, se encuentran en la siguiente zona:

Tabla N°3. Zonificación receptores.

ID	Coordenadas WGS84 19H		Distancia [m] Proyecto/receptor	Descripción	Zona PRC	Zona D.S. N°38/11 MMA
	ESTE [M]	SUR [M]				
R01	294856	6123268	144	Viña miguel torres	ZI 1	III
R02	294880	6123179	130	Oficinas abastible		
R03	294978	6123060	40	Viviendas		
R04	294871	6122923	45	Viña miguel torres		
R05	294543	6122808	252	Agroindustria	Rural	Rural
R06	294086	6122897	660	Viviendas		

Fuente: Tabla 2 del Anexo 9 del Adenda complementaria.

De acuerdo con lo señalado por el titular y con el fin de obtener la situación más desfavorable para los receptores (máxima emisión sonora) en las distintas etapas de construcción, se consideró la operación simultánea de todas las fuentes de ruido en los deslindes de cada predio de cada proyecto, en los puntos más cercanos a los receptores. En todos los escenarios a modelar se consideró la ubicación de las nuevas instalaciones de acuerdo con la información entregada por el titular del proyecto, la cual se presenta en la siguiente figura.

La fase de construcción tendrá una duración de 3 meses. Las acciones asociadas a esta fase se describen a continuación

- Etapa 1 - recepción de materiales y maquinaria:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>Corresponde a la recepción y al acopio de materiales e insumos para realizar la revisión y ajuste de los equipos, se contempla limpieza inspección visual revisión de componentes eléctricos. Asimismo, se recibirán los materiales y equipos menores necesarios para la construcción de la bodega de sustancias peligrosas. No se consideran emisiones relevantes de esta etapa ya que no afectan las condiciones de operación normales de la planta ya evaluadas. No se realizan modelaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa 2 - movimiento de tierras: El movimiento de tierras se relaciona con excavaciones menores que se realizarán en las mismas instalaciones de la curtiembre, para la implementación de las fundaciones de las bodegas. • Etapa 3 - fundaciones y obras civiles: Se contempla la instalación de fundaciones para la construcción de los galpones que ampliarán las bodegas. • Etapa 4 - montaje de y habilitación de bodegas: Posterior a la instalación de las fundaciones, se llevará a cabo el montaje de la estructura, consistente en la construcción de muros y techumbre, así como mejoramiento del piso existente. Asimismo, se implementarán los elementos requeridos por el DS 43/16 del MINSAL, como contención de derrames, sistema de ventilación y puertas de acceso. <p>Al respecto, se hace presente que las emisiones del proyecto durante la fase de construcción fueron menores debido principalmente a la envergadura y duración de la fase. Con lo anterior y en base a la modelación de ruido realizada, el proyecto no produjo una variación considerable de ruido respecto de los receptores sensibles más cercanos, estando con ello dentro de los parámetros establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA. A su vez, las emisiones mismas del proyecto se encuentran bajo los límites establecidos en citado cuerpo normativo.</p>												
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p>a) Residuos no peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Residuos sólidos no peligrosos</u> Se estima una generación de 0,13 toneladas. Estos residuos serán retirados, al igual que en la actualidad, por empresas autorizadas para ser llevados a destino autorizado, todas las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Sanitaria. Se considera una frecuencia de recolección de tres veces por semana. • <u>Residuos sólidos domiciliarios</u> Se estima una generación de 0,5 toneladas. Estos residuos serán retirados, al igual que en la actualidad, por empresas autorizadas para ser llevados a destino autorizado, todas las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Sanitaria. Se considera una frecuencia de recolección de tres veces por semana. <p>b) Residuos peligrosos: Se estima una generación de 0,04 ton totales de residuos peligrosos. Estos serán manejados mediante transporte y destino final autorizado por la Autoridad Sanitaria, junto con su acopio temporal en la planta en la bodega de residuos peligroso existente.</p> <p>Los residuos peligrosos del proyecto se detallan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°4. Residuos peligrosos para la fase de construcción.</p> <table border="1" data-bbox="483 2088 1446 2267"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Caracterización</th> <th rowspan="2">Almacenamiento</th> <th rowspan="2">Forma de disposición Final</th> </tr> <tr> <th>Cualitativa</th> <th>Cuantitativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceites usados producto de derrames</td> <td>A.8</td> <td>4</td> <td>En bodega existente de residuos peligrosos en la curtiembre descrita</td> <td>Destino final autorizado por la Autoridad Sanitaria</td> </tr> </tbody> </table>		Caracterización		Almacenamiento	Forma de disposición Final	Cualitativa	Cuantitativa	Aceites usados producto de derrames	A.8	4	En bodega existente de residuos peligrosos en la curtiembre descrita	Destino final autorizado por la Autoridad Sanitaria
	Caracterización		Almacenamiento	Forma de disposición Final									
	Cualitativa	Cuantitativa											
Aceites usados producto de derrames	A.8	4	En bodega existente de residuos peligrosos en la curtiembre descrita	Destino final autorizado por la Autoridad Sanitaria									



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	menores accidentales, y de mantención de maquinaria			en el punto 1.22 del Adenda	
	Envases de pinturas	A.8	10	En bodega existente de residuos peligrosos en la curtiembre descrita en el punto 1.22 del Adenda	
	Guaípe, y elementos de protección personal contaminados con aceites.	A:4130	16	En bodega existente de residuos peligrosos en la curtiembre descrita en el punto 1.22 del Adenda	
Fuente: Tabla 18 del Adenda complementaria.					
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	<p>Tabla 4.6.1.1 Partes y obras del proyecto.</p> <p>Tabla 4.6.1.2 Acciones.</p> <p>Tabla 4.6.3 Recursos naturales renovables.</p> <p>Tabla 4.6.4.1; 4.6.4.2 y 4.6.4.3 Emisiones.</p> <p>Tabla 4.6.5.1; 4.6.5.2 Residuos.</p>				
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN					
Operación de caldera	<p>El proceso productivo de la curtiembre requiere de vapor de agua para diferentes etapas del procesamiento de las pieles y su transformación en los productos que fabrica la empresa.</p> <p>La caldera será operada por personal capacitado y certificado por la autoridad sanitaria para tal efecto, de acuerdo con los procedimientos de operación estándares ya existentes en la empresa y que son utilizados para la operación de la caldera que la empresa posee actualmente.</p>				
Bodegas de sustancias peligrosas	<p>La operación de las bodegas de sustancias peligrosas consistirá en el ingreso de las sustancias recibidas en planta, su almacenamiento y su posterior egreso para ser destinadas a las diferentes unidades del proceso productivo.</p> <p>Se llevará un registro periódico de las sustancias peligrosas almacenadas y se mantendrán todas las medidas de gestión para asegurar el cumplimiento permanente de las disposiciones del D.S. N°43/2016 del MINSAL.</p>				
Sistemas complementarios existentes Sistema de control de incendio	<p>La curtiembre cuenta actualmente con extintores que aseguran una superficie de cubrimiento de todas las áreas productivas, y de almacenamiento, adicionalmente cuenta con red húmeda.</p> <p>Adicionalmente las bodegas de sustancias peligrosas contarán con sistema de detección automático de incendios de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°43/2016 del MINSAL.</p> <p>La instalación cuenta con red húmeda con 10 gabinetes de emergencia, los cuales son alimentados por una bomba de pozo profundo de 20 litros/segundo y una presión de trabajo de 6 bar, para actuar ante algún siniestro de incendio, el agua se encuentra repartido por las diferentes áreas sumando una total de 700 m lineales de cañería galvanizada de alta presión de 2" y color rojo, la cual disminuye su diámetro para ser conectada en cada gabinete en 1".</p> <p>Los gabinetes están provistos de 30 metros de manguera de alta presión con un pistón de alto alcance y múltiples funciones según se requiera en la emergencia. La distribución por área es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 en ribera. • 1 a un costado de bodega químicos. • 1 en la sala de caldera. • 4 en terminación. 				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<ul style="list-style-type: none"> • 1 en pasillo entrada a comedor y oficinas. • 1 al costado de bodega respel y saladero. <p>Este sistema tiene un alcance que cubre las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Saladero • Terminación sur • Terminación norte • Terminación túneles • Caldera • Ribera • Bodega de químicos inocuos • Bodegas de sustancias peligrosas <p>Taller de mantención y bodega.</p>																																																																																																																																		
<p>Capacidad de producción del proyecto</p>	<p>La capacidad de producción de cuero se mantendrá en los mismos niveles autorizados actualmente.</p> <p>En efecto, se contempla mantener la capacidad actual de producción, para procesar 600 ton/mes de cuero y una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue. Además de 86.550 m² cueros/mes.</p> <p>Tabla N°5. Registro de cueros ingresados a proceso (en ton/día o ton/mes).</p> <table border="1" data-bbox="483 986 1446 1888"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Mes</th> <th>Kilogramos Producción de cuero procesamiento</th> <th>Kilogramos de productos químicos varios</th> <th>Electricidad KW</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2019</td><td>Septiembre</td><td>381.928</td><td>188.412</td><td>168.524</td></tr> <tr><td>2019</td><td>Octubre</td><td>378.120</td><td>180.189</td><td>184.176</td></tr> <tr><td>2019</td><td>Noviembre</td><td>470.634</td><td>198.519</td><td>170.327</td></tr> <tr><td>2019</td><td>Diciembre</td><td>507.131</td><td>100.717</td><td>104.052</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Enero</td><td>597.631</td><td>187.956</td><td>154.527</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Febrero</td><td>514.859</td><td>150.426</td><td>171.400</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Marzo</td><td>365.319</td><td>119.528</td><td>186.578</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Abril</td><td>75.550</td><td>55.721</td><td>68.866</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Mayo</td><td>-</td><td>43.960</td><td>18.237</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Junio</td><td>457.602</td><td>125.641</td><td>86.098</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Julio</td><td>378.134</td><td>92.547</td><td>72.384</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Agosto</td><td>-</td><td>51.793</td><td>71.670</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Septiembre</td><td>327.337</td><td>137.249</td><td>123.944</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Octubre</td><td>321.408</td><td>146.172</td><td>143.888</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Noviembre</td><td>343.841</td><td>156.422</td><td>149.001</td></tr> <tr><td>2020</td><td>Diciembre</td><td>359.670</td><td>171.329</td><td>155.336</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Enero</td><td>302.921</td><td>102.156</td><td>107.117</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Febrero</td><td>345.652</td><td>122.651</td><td>106.468</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Marzo</td><td>363.149</td><td>157.541</td><td>153.759</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Abril</td><td>381.952</td><td>142.254</td><td>146.917</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Mayo</td><td>360.114</td><td>131.437</td><td>149.830</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Junio</td><td>378.000</td><td>159.122</td><td>159.790</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Julio</td><td>352.333</td><td>145.239</td><td>166.883</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Agosto</td><td>379.131</td><td>167.630</td><td>190.313</td></tr> <tr><td>2021</td><td>Septiembre</td><td>300.153</td><td>140.906</td><td>172.402</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 4 del Adenda complementaria.</p> <p>Nota: Los meses de mayo y agosto 2021 se vieron alterados por la pandemia.</p> <p>En el Anexo N°1 del Adenda complementaria, se adjuntan los antecedentes que permiten dar cuenta de los niveles de procesamiento de cuero históricos, los cuales consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de cueros ingresados a proceso (en ton/día o ton/mes) • Registro de consumos mensuales, se presentan datos considerando 24 meses de operación (septiembre 2019 - septiembre 2021), de los siguientes insumos que se relacionan con el volumen de cuero procesado, electricidad, productos químicos representativos. 	Año	Mes	Kilogramos Producción de cuero procesamiento	Kilogramos de productos químicos varios	Electricidad KW	2019	Septiembre	381.928	188.412	168.524	2019	Octubre	378.120	180.189	184.176	2019	Noviembre	470.634	198.519	170.327	2019	Diciembre	507.131	100.717	104.052	2020	Enero	597.631	187.956	154.527	2020	Febrero	514.859	150.426	171.400	2020	Marzo	365.319	119.528	186.578	2020	Abril	75.550	55.721	68.866	2020	Mayo	-	43.960	18.237	2020	Junio	457.602	125.641	86.098	2020	Julio	378.134	92.547	72.384	2020	Agosto	-	51.793	71.670	2020	Septiembre	327.337	137.249	123.944	2020	Octubre	321.408	146.172	143.888	2020	Noviembre	343.841	156.422	149.001	2020	Diciembre	359.670	171.329	155.336	2021	Enero	302.921	102.156	107.117	2021	Febrero	345.652	122.651	106.468	2021	Marzo	363.149	157.541	153.759	2021	Abril	381.952	142.254	146.917	2021	Mayo	360.114	131.437	149.830	2021	Junio	378.000	159.122	159.790	2021	Julio	352.333	145.239	166.883	2021	Agosto	379.131	167.630	190.313	2021	Septiembre	300.153	140.906	172.402
Año	Mes	Kilogramos Producción de cuero procesamiento	Kilogramos de productos químicos varios	Electricidad KW																																																																																																																															
2019	Septiembre	381.928	188.412	168.524																																																																																																																															
2019	Octubre	378.120	180.189	184.176																																																																																																																															
2019	Noviembre	470.634	198.519	170.327																																																																																																																															
2019	Diciembre	507.131	100.717	104.052																																																																																																																															
2020	Enero	597.631	187.956	154.527																																																																																																																															
2020	Febrero	514.859	150.426	171.400																																																																																																																															
2020	Marzo	365.319	119.528	186.578																																																																																																																															
2020	Abril	75.550	55.721	68.866																																																																																																																															
2020	Mayo	-	43.960	18.237																																																																																																																															
2020	Junio	457.602	125.641	86.098																																																																																																																															
2020	Julio	378.134	92.547	72.384																																																																																																																															
2020	Agosto	-	51.793	71.670																																																																																																																															
2020	Septiembre	327.337	137.249	123.944																																																																																																																															
2020	Octubre	321.408	146.172	143.888																																																																																																																															
2020	Noviembre	343.841	156.422	149.001																																																																																																																															
2020	Diciembre	359.670	171.329	155.336																																																																																																																															
2021	Enero	302.921	102.156	107.117																																																																																																																															
2021	Febrero	345.652	122.651	106.468																																																																																																																															
2021	Marzo	363.149	157.541	153.759																																																																																																																															
2021	Abril	381.952	142.254	146.917																																																																																																																															
2021	Mayo	360.114	131.437	149.830																																																																																																																															
2021	Junio	378.000	159.122	159.790																																																																																																																															
2021	Julio	352.333	145.239	166.883																																																																																																																															
2021	Agosto	379.131	167.630	190.313																																																																																																																															
2021	Septiembre	300.153	140.906	172.402																																																																																																																															



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

		<ul style="list-style-type: none"> Químicos utilizados en el proceso. 												
Operación de caldera		<p>La nueva caldera será operada de acuerdo con los requerimientos productivos de la curtiembre. Para ello, las actividades a llevarse a cabo son las siguientes:</p> <p>a) Operación de sistema de ablandamiento de agua: Para la adecuada operación de la caldera, el agua de alimentación de los sistemas debe ser ablandada. Para esto, la Curtiembre dispone de un sistema de ablandado de agua consistente en una unidad de intercambio iónico que produce agua de baja dureza.</p> <p>La operación de este sistema contempla la alimentación periódica al mismo de insumos que permiten el procesamiento del agua para su posterior uso en el sistema de la caldera (sal común 200 kg mes).</p> <p>b) Operación de central de GLP: La central de GLP que alimentará a la caldera opera automáticamente regasificando el gas licuado de petróleo e inyectándolo en la red de gas licuado que alimenta la caldera. Durante la fase de operación la planta de GLP abastecerá a la caldera en forma continua según sea el requerimiento de combustible de la misma.</p> <p>Durante esta fase, la empresa proveedora abastecerá de GLP a la planta mediante camiones graneleros.</p> <p>c) Mantenición de caldera y sistemas anexos: Durante esta fase se llevarán a cabo labores de revisión y mantención de los equipos consistentes en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión periódica de unidades y elementos de la caldera. Desarrollo de pruebas para obtención de certificado de revisiones y pruebas de caldera según regulación aplicable. Mantenición de sistema de ablandamiento de agua. Verificación de redes mediante pruebas de hermeticidad de estanques de GLP. Inspección visual de estanques, filtros y reguladores de presión. <p>Estas actividades, se desarrollarán en forma periódica de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de cada unidad.</p>												
Bodegas de sustancias peligrosas		La operación de las bodegas de sustancias peligrosas consistirá en el ingreso de las sustancias recibidas en planta, su almacenamiento y su posterior egreso para ser destinadas a las diferentes unidades del proceso productivo.												
Productos generados		El proyecto contempla el remplazo de una caldera, junto con la implementación de una bodega de sustancias peligrosas, para atender las necesidades del proceso productivo de la Curtiembre. Se hace presente que la capacidad de la Curtiembre, no se verá modificada por la implementación del presente proyecto.												
Recursos naturales renovables		<p>a) Agua</p> <p>Los consumos y orígenes y uso de agua, utilizados durante la fase de opercaión corresponden a los detallados en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°6. Fuentes de agua y usos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividades (fase de operación)</th> <th>Caudal máximo de consumo (l/s)</th> <th>Fuente de las aguas a utilizar</th> <th>De tratarse de pozo (coordenadas UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividad 1 – Uso doméstico</td> <td>0,2 L/s</td> <td rowspan="3">Pozo N°1, 2 y/o 3</td> <td rowspan="3">Para más detalle revisar derechos de aprovechamiento de agua donde se señalan las coordenadas de los pozos existentes ver anexo 4 Adenda 1 y tabla 69 de la Adenda.</td> </tr> <tr> <td>Actividad 2 – Uso para proceso productivo</td> <td>15 L/s</td> </tr> <tr> <td>Actividad 3 – Uso para</td> <td>10 L/s</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades (fase de operación)	Caudal máximo de consumo (l/s)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)	Actividad 1 – Uso doméstico	0,2 L/s	Pozo N°1, 2 y/o 3	Para más detalle revisar derechos de aprovechamiento de agua donde se señalan las coordenadas de los pozos existentes ver anexo 4 Adenda 1 y tabla 69 de la Adenda.	Actividad 2 – Uso para proceso productivo	15 L/s	Actividad 3 – Uso para	10 L/s
Actividades (fase de operación)	Caudal máximo de consumo (l/s)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)											
Actividad 1 – Uso doméstico	0,2 L/s	Pozo N°1, 2 y/o 3	Para más detalle revisar derechos de aprovechamiento de agua donde se señalan las coordenadas de los pozos existentes ver anexo 4 Adenda 1 y tabla 69 de la Adenda.											
Actividad 2 – Uso para proceso productivo	15 L/s													
Actividad 3 – Uso para	10 L/s													



procesos de enfriamiento			
Actividad 4 – Uso para generación de vapor	1 L/s		
Actividad 5 – Uso para riego de áreas verdes	1L/s		
Total	27,2 L/s		

Fuente: Tabla N°6 del Adenda complementaria.

La Curtiembre Rufino Melero, posee los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados por la Dirección General de Aguas, región del Maule, según el detalle de la siguiente tabla:

Tabla N°7. Derechos de Agua del proyecto.

N° de pozo	Caudal aprobado	Ubicación pozo (UTM DATUM wgs84) huso 19	Resolución DGA
1	12 l/s	N 6.123.021 E 294.801	Res 239/2017
2	4,35 l/s	N 6.123.123 E 294.840	Res 212/2016
3	20 l/s	N 6.123.023 E 294.755	Res 213/2016
TOTAL	36,5 l/s equivalente a 0,036 m³/s		

Fuente: Tabla N°7 del Adenda complementaria.

Emisiones efluentes y

a) Emisiones atmosféricas:

En razón que el proyecto no contempla un aumento productivo, que se sustenta con los datos de producción históricos, y actuales, presentados en el Anexo N°1 del Adenda complementaria, las emisiones no se verán incrementadas, así las emisiones del proyecto son las siguientes y corresponden a las de la operación actual (sin proyecto) y en conjunto (con proyecto):

Tabla N°8. Emisiones del proyecto con y sin proyecto.

Combinación de emisiones (ton/año)					
Fuente	PM ₁₀	PM _{2,5}	NO ₂	CO	SO ₂
Caldera 9.900 kg/h a leña (actual)	12,72	10,97	9,65	26,33	1,1
Caldera 4.000 kg/h a GLP (futuro)	0,12	0,12	2,14	1,23	0,0027
Delta Calderas	-12,60	-10,85	-7,51	-25,10	-1,10
Electrógenos (actual)	0,0052	0,0052	0,24	0,091	0,00055
Electrógenos (futuro)	0,0052	0,0052	0,24	0,091	0,00055
Deltas electrógenos	0	0	0	0	0
Tránsito fuera de planta (actual)	0,056	0,015	0,073	0,042	0,00022
Tránsito fuera de planta (futuro)	0,14	0,038	0,18	0,1	0,00055
Delta Tránsito	+0,084	+0,023	+0,11	+0,058	+0,00033
Reducción Total	-12,52	-10,83	-7,40	-25,04	-1,10

Fuente: Tabla 11 del Adenda complementaria.

b) Emisiones líquidas:

La instalación cuenta con un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILes), la cual tiene una capacidad de tratamiento establecida en las tablas 1, 2 y 3 del considerando 3.1.2 de la RCA N°237/2006.

Durante la fase de operación del proyecto, no habrá modificaciones en la cantidad actual de residuos líquidos generados, los cuales se mantienen bajo los parámetros establecidos en la tabla 2 de la RCA antes referida, asegurándose el cumplimiento de la norma de emisión de residuos líquidos aplicable (D.S. N°90/2000 del MINSEGPRES).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

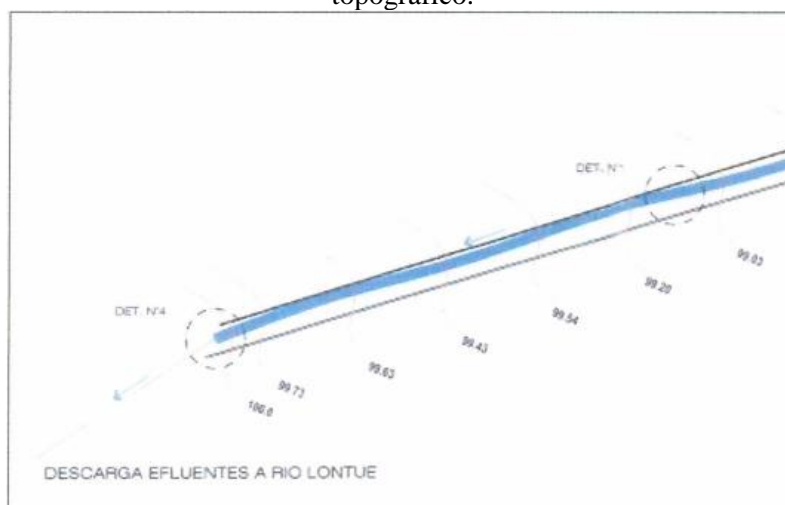
Dado lo anterior, se establece que el sistema de tratamiento de RILes autorizada, no requiere de modificaciones de instalaciones ni operación, para la implementación del presente proyecto. Se contempla mantener la capacidad actual, autorizada mediante las RCA N°049/2006 y la RCA N°327/2006, las cuales permiten el funcionamiento del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la Curtiembre, y también dan cuenta del proceso productivo de la curtiembre, cuyas características, componentes y capacidades de producción se mantienen sin variación a la fecha. Cabe mencionar que estas características, componentes y capacidades no se modifican con el proyecto evaluado, manteniendo actualmente una capacidad de producción de 15.000 unidades de cuero mensual, equivalente en peso a 600 ton/mes, ingresados a curtido, que corresponde a la capacidad instalada previa al inicio de funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se contempla una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue, como fue descrito en la Declaración de Impacto ambiental.

El sistema de tratamiento de RILes no sufre modificaciones con el proyecto y sus características corresponden a las detalladas a continuación:

- i. Capacidad de tratamiento:
 - Volumen medio 700 m³/día.
 - Volumen máximo 1.500 m³/día.
- ii. Procesos de tratamiento:
 - Tecnología más limpia
 - Oxidación de baños de pelambre y tratamiento de baños de descalcado
 - Tratamiento biológico
 - Tratamiento físico-químico
 - Clarificación
 - Tratamiento de lodos
- iii. Punto de descarga (coordenadas UTM Datum PSAD 56 Huso 19s):
 - 6.123.065 N; 294.004 E

La obra de entubamiento de los RILES culmina en un punto de coordenadas UTM (metros) Este 293.702, y Norte 6.122.749, DATUM WG84, Huso 19, según se detalla en la siguiente imagen:

Imagen N°1. Detalles de su construcción en su tramo final. Extracto plano topográfico.



Fuente: Figura 17 del Adenda complementaria.

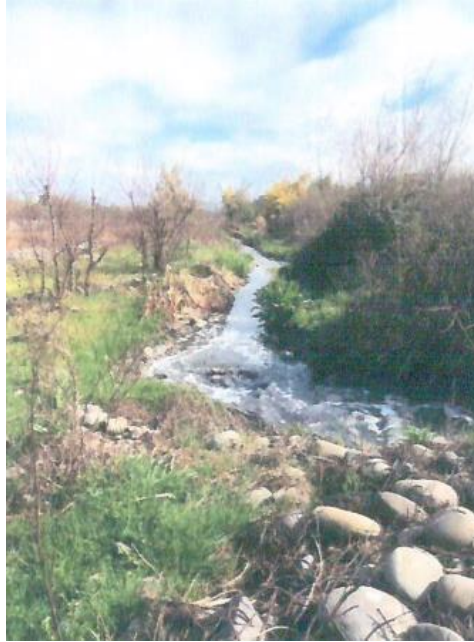
Dentro del lecho del cauce del Río Lontué, y con el objeto de encausar los riles tratados, existe un surco para facilitar su escurrimiento hacia el cauce. Dicho encausamiento no supera los 150 metros de largo y corresponde a una obra con simplificadas características técnicas, a continuación, en la siguiente imagen se muestra el encausamiento a la salida de la tubería corrugada, como es posible



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

apreciar, no corresponde a una obra civil.

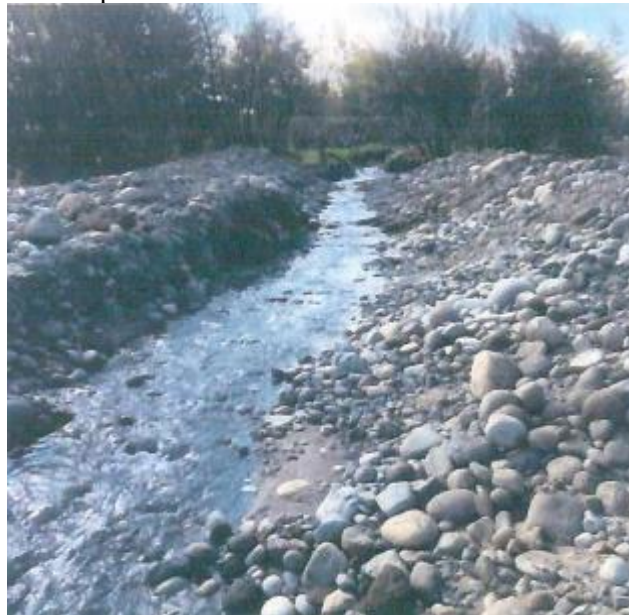
Imagen N°2. Encausamiento en el lecho de Río Lontué, ladera norte, vista oriente-poniente.



Fuente: Figura 18 del Adenda complementaria.

En dirección aguas abajo, en un punto de coordenadas UTM Este: 293.702 Y Norte 6.122.749, referidas a Datum WG84, Huso 19, el mencionado surco se realiza con material propio del lecho del río (tipo enrocado) para facilitar su confluencia con el Río Lontué.

Imagen N°3. Encapsulamiento en el lecho del río Lontue Vista Sur- Norte.



Fuente: Figura 19 del Adenda complementaria.

El mencionado enrocado, es realizado con material del propio río, el cual es de carácter superficial, construido estacionalmente y no relevando más obra civil en el cauce que una canalización mediante movimientos de tierra. Dicha canalización, al confluir al Río Lontué no entorpece no dificulta el libre escurrimiento de las aguas.

Imagen N°4. Confluencia de los RILES tratados al Río Lontué. Vista Oriente Poniente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>



Fuente: Figura 20 del Adenda complementaria.

Los RILES tratados son evacuados desde el sistema de tratamiento (planta de RILES, calificada ambientalmente mediante RCA N°49/2006 y RCA N°327/2006) los cuales se realizan mediante un surco de simplificada características técnicas, mediante el uso de material propio del río, sin entorpecer no desviar el escurrimiento de las aguas de río Lontué.

iv. Principales unidades de tratamiento:

- Estanques de recepción de RILES de baños de pelambre.
- Estanques de oxidación de baños de pelambre.
- Estanque abierto de reacción biológica.
- Estanque de decantación.

En términos de evaluación ambiental y del cumplimiento de la Ley 19.300 (modificada por la Ley 20.417), se solicitó al titular señalar fundadamente si el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” modifica a un proyecto o actividad existente (Curtiembre Rufino Melero), según se establece en los siguientes artículos:

- Artículo 8°: “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.
- Artículo 11 ter: “*En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.*” (El énfasis es nuestro).

Por lo anterior, y en consideración a:

- i. Que la operación del establecimiento industrial Curtiembre Rufino Melero, data de 1985, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA en el año 1994, al amparo de la autorización sanitaria otorgada por la Resolución N°394, de 25 de abril de 1985, del Director del Servicio de Salud del Maule.
- ii. La actividad existente tramitó las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA las cuales no constituyen autorización administrativa alguna, sino sólo la manifestación de la opinión del Servicio en cuanto a lo consultado, relativas a la “Modificación de punto de descarga de RILes Curtiembre Rufino Melero – Curicó” y “Encapsulamiento del reactor biológico de la Planta Tratamientos de RILes Curtiembre Rufino Melero”, resueltas mediante Resolución Exenta N°96/2015 y N°1/2018, ambas del Director Regional del SEA de la Región del Maule.
- iii. Las calificaciones ambientales favorables de la actividad existente, específicamente relacionadas al sistema de tratamiento de RILes, que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N°9. Procesos de evaluación ambiental calificados ambientalmente.

Nombre	Titular	Resolución	Exenta	que
--------	---------	------------	--------	-----



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

		califica ambientalmente
SISTEMA DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS DE CURTIEMBRE FRANCISCO CORTA Y COMPAÑIA LIMITADA	CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.	RCA N°049/2006, de fecha 21 de febrero de 2006, de la COREMA de la Región del Maule.
MODIFICACION DEL SISTEMA DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS DE CURTIEMBRE FRANCISCO CORTA Y COMPAÑIA LIMITADA	CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.	RCA N°327/2006 de fecha 07 de septiembre de 2006, de la COREMA de la Región del Maule.

iv. La no variación en la cantidad de la producción de la curtiembre Rufino Melero y, por lo tanto, de los recursos que utiliza o de los residuos o emisiones que genera).

Cabe hacer presente que, en los términos del análisis realizado en el marco del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” por el administrador del SEIA, efectivamente éste consiste en una modificación de un proyecto o actividad existente, por lo cual aplica completamente el 11 ter de la Ley 19.300 (modificada por la Ley 20.417), esto es, se calificará sólo la modificación, pero la evaluación ambiental consideró la suma de impactos generados por la modificación y el proyecto o actividad existente.

Se hace presente que es carga del titular al momento de la presentación de una DIA, el acompañar la totalidad de la información suficiente en cuanto:

- Una descripción del proyecto o actividad;
- Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;
- La indicación de la normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá, y
- La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

Al respecto, el titular adjunta una nueva metodología de cálculo de caudal del río Lontué en el punto de descarga de aguas tratadas en el Anexo 14 del Adenda complementaria.

En otro orden de ideas, se hace presente respecto del Anexo 15 del Adenda complementaria, que no consta para la Dirección General de Aguas, región del Maule (Oficio Ord. N°74 de fecha 13 de enero de 2022), que el punto de descarga, (así como un tramo final indefinido de tubería), se ubiquen en propiedad privada, tomando en consideración la definición de álveo establecido en el artículo 30 del Código de Aguas. Adicionalmente, y si bien se señalan ciertas características de los surcos de conducción del efluente en el río, no se han presentado los datos técnicos del punto de descarga en sí, y no se presentan fotografías de dicho punto. Adicionalmente el plano presentado es más bien general (Figura 2 del Anexo 15 del Adenda complementaria).

Finalmente, es importante precisar que en la actividad existente (curtiembre Rufino Melero), existe una obra que permite la descarga de aguas tratadas en un cauce natural receptor, como lo es el río Lontué, representando por tanto una obra de modificación de cauce, tal cual lo establece el Resolvo 3, numeral c) de la Resolución D.G.A. N°135, de fecha 31 de enero de 2020. Lo anterior es concordante con la Minuta DCPRH N°29 de 15 de octubre de 2013 de la DGA, región del Maule, que establece nuevos criterios. para el cálculo del caudal disponible de diluir en el marco del D.S. 90/2000 del MINSEGPRES, la cual precisa que: “Si el interesado realiza la descarga en algún brazo del río o en



zonas donde el caudal del río se infiltra o por otra razón se impide la mezcla del caudal de dilución establecido mediante resolución DGA con el vertido, el titular podrá realizar obras, como por ejemplo modificaciones de cauce o modificación de su obra de descarga con el fin de asegurar que la descarga se produzca en las condiciones aprobadas. Téngase presente que cualquier modificación de cauces deberá cumplir con los permisos correspondientes establecidos en el Código de Aguas”.

c) Emisiones acústicas:

En el Anexo 9 del Adenda complementaria se presenta el informe de emisiones acústicas, documento en el cual se identifican y se describen los receptores sensibles que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N°2 y Figura 4 del Anexo ya señalado), además, en dicho informe se estiman los niveles de ruido generados en la fase de operación, y se evalúan las emisiones acústicas con respecto a los límites establecidos por el D.S. N°38/11 del MMA. Cabe señalar, que los receptores, se encuentran en la siguiente zona:

Tabla N°10. Zonificación receptores.

ID	Coordenadas WGS84 19H		Distancia [m] Proyecto/receptor	Descripción	Zona PRC	Zona D.S. N°38/11 MMA
	ESTE [M]	SUR [M]				
R01	294856	6123268	144	Viña miguel torres	ZI 1	III
R02	294880	6123179	130	Oficinas abastible		
R03	294978	6123060	40	Viviendas		
R04	294871	6122923	45	Viña miguel torres		
R05	294543	6122808	252	Agroindustria	Rural	Rural
R06	294086	6122897	660	Viviendas		

Fuente: Tabla 2 del Anexo 9 del Adenda complementaria.

Los resultados de las proyecciones se realizan considerando la operación de las instalaciones actuales, y la nueva caldera como parte de las fuentes de ruido de la fase de operación diurna. La operación nocturna considera trabajos de limpieza y operación de maquinaria menor existente, no se consideran nuevas fuentes de ruido para el periodo nocturno.

Las fuentes de ruido con sus respectivas coordenadas se detallan a continuación:

Tabla N°11. Ubicación frentes de trabajo. Coordenadas UTM WGS84.

Fuente de ruido	ESTE [m]	SUR [m]	Altura [m]
Raspadora	294.755	6.123.041	2
Partidora	294.796	6.123.046	2
Retenedora	294.776	6.123.048	2
Descarnadora	294.865	6.123.045	2
Humectadora	294.801	6.123.103	2
Tooglin	294.809	6.123.077	2
Vacío tb	294.818	6.123.099	2
Plancha	294.842	6.123.065	2
Pistola doble	294.821	6.123.082	2
Roller	294.821	6.123.078	2
Muestras pintura	294.805	6.123.107	2
Plancha continua	294.882	6.123.071	2
Fulon	294.886	6.123.099	2
Ablandador	294.860	6.123.088	2
Lijadora turne	294.848	6.123.110	2
Lijadora fulminosa	294.852	6.123.110	2
Lijadora fulminosa	294.639	6.123.002	2
Caldera	294.777	6.123.057	2
Caldera	294.793	6.123.077	2

Fuente: Tabla 9 del Anexo 9 del Adenda complementaria.

Al respecto, se hace presente que las emisiones del proyecto durante esta fase no



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

produjeron una variación considerable de ruido respecto de los receptores sensibles más cercanos, estando con ello dentro de los parámetros establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA, para horario diurno y nocturno.

d) Emisiones odorantes:

El funcionamiento de la curtiembre genera emisiones odorantes, las cuales se originan en tres puntos de la planta: planta de producción, planta de tratamiento de RILES y patio de residuos.

En el escenario actual de operación de la planta se consideran los siguientes componentes o procesos como las fuentes más relevantes en cuanto a la generación de olor:

- Nave Saladero
- Nave Producción
- Contenedor Grasa
- Contenedor Basura
- Biofiltro Producción

Además, se cuenta con unidades generadoras de olor asociadas al sistema de tratamiento de RILES, que se detallan a continuación:

- Biofiltro Reactor
- Contenedor de Lodos
- Clarificador
- Sedimentador
- Reactor

Lo receptores discretos, señalados en el informe entregado por el titular, se encuentran ubicados en las primeras residencias del sector poblado más próximo al sitio. Al igual que los receptores de la malla, los receptores discretos se fijaron a una altura de 1,5 m del suelo. En total, siete (07) receptores discretos han sido agregados para el presente estudio.

La siguiente tabla se presentan los receptores discretos definidos para el actual estudio. En la Figura 2 del Anexo 7 EIO del Adenda complementaria están representados con una cruz azul.

Tabla N°12. Características de los receptores discretos.

Receptor	Localización UTMWGS84 19H		Altura m.s.n.m.	Distancia a los límites del predio del Proyecto	Descripción
	X [m]	Y [m]	H [m]	[m]	
1	294.848	6.123.275	208	100	R1
2	295.195	6.123.345	209	300	R2
3	295.187	6.123.035	213	260	R3
4	295.153	6.122.780	214	280	R4
5	294.783	6.122.608	214	300	R5
6	294.528	6.122.780	210	200	R6
7	294.160	6.123.536	203	640	R7

Fuente: Tabla 1 Área de Influencia del Anexo 7 EIO del Adenda complementaria.

Las fuentes y notas de olor y análisis, entregadas por el titular, se presentan en la siguiente tabla extraída del estudio de impacto odorante realizado en el área de influencia de la curtiembre, reporte de muestreo de olores, plan de gestión de olor, y que se presenta en Anexo N°7 del Adenda Complementaria.

Tabla N°13. Resultados de concentración de olor y frecuencia de exceso en los receptores discretos Escenario Actual.

Receptores Discretos	Percentil 98 [u.o./ m ³]	Frecuencia de Exceso del Límite de 3 u.o./m ³ % (Número horas/año)
R1	1,3	0,1% (9 h/año)
R2	0,4	0,0% (0 h/año)
R3	0,6	0,1% (7 h/año)
R4	0,5	0,0% (2 h/año)
R5	0,6	0,0% (1 h/año)



R6	0,8	0,0% (0 h/año)
R7	0,3	0,0% (0 h/año)

Fuente: Tabla 1 del Anexo 7 EIO del Adenda complementaria.

Los resultados representan la contribución de todas las fuentes consideradas en la modelación, esto es para el Sistema de tratamiento de RILes y los procesos productivos de la curtiembre, por tanto, los aportes generados por Sistema de tratamiento de RILes, por si sola son menor a los presentados en la tabla anterior y se encuentran por debajo de los límites normativos de referencia (Norma del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la República de Colombia, mediante su resolución N°1541, con fecha de publicación el 12 de noviembre de 2013).

De los resultados obtenidos por la modelación para el proyecto, se señala:

- De acuerdo con la configuración del Escenario actual de la Curtiembre, la concentración del percentil 98 más alta calculada en los receptores discretos es de 1,3 u.o./m³. Esta concentración fue calculada en el receptor número 1, ubicado a 120 metros al norte de los límites de la curtiembre.
- Para la frecuencia de exceso del límite de 3 u.o./m³, en el Escenario actual alcanza un 0,1 para los receptores número 1 y 3, ubicado a 120 y a 260 metros al norte de los límites de la curtiembre, respectivamente.
- A partir de los resultados es posible definir el área de influencia para la variable olor del proyecto, esta se encuentra definida por la línea de isoconcentración con valor de 1 u.o./m³ correspondiente al umbral mínimo de percepción del olor y que se puede apreciar en la siguiente figura.

En Anexo N°7 de la adenda complementaria se presentan estudio de impacto odorante, muestreo y plan de gestión de olor herramientas CALPUFF y CALMET.

Imagen N°5. Resultados de concentración de olor y frecuencia de exceso en los receptores discretos Escenario Actual.



Fuente: figura 112: Área de Influencia del Anexo 7 EIO del Adenda complementaria.

Los datos meteorológicos utilizados para la modelación correspondiente al año 2016 obtenida del modelo de pronóstico WRF ha sido evaluada cualitativa y cuantitativamente a partir de información observada por la Estación Meteorológica Rufino Melero para el periodo 2017, ubicada en el entorno directo de la Curtiembre Rufino Melero. Se determina que, el archivo del modelo WRF utilizado para la presente modelación, se aproximan adecuadamente las variables de dirección presentes en el área de estudio. Es posible concluir que la evaluación realizada corresponde al peor escenario posible, y por ende no se requiere un factor de corrección para los resultados obtenidos con el modelo CALPUFF.

Descripción de las fuentes y escenarios de modelación: En la siguiente tabla se identifican las diez (10) fuentes generadoras de olor. Cabe señalar que algunas de las fuentes serán caracterizadas con más de un punto en el modelo, por lo tanto, en total, el modelo contara con 15 fuentes específicas que representarán todas las emisiones de olor identificadas para el presente escenario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Tabla N°14. Fuentes en la Curtiembre Rufino Melero

N°	Fuente	Descripción
1	Nave Producción	Unidad Cerrada
2	Contenedor Grasas	Unidad Abierta
3	Saladero	Unidad Cerrada
4	Contenedor Basura	Unidad Abierta
5	Biofiltro Reactor	Unidad Abierta
6	Biofiltro Nave Producción	Unidad Abierta
7	Clarificador	Unidad Abierta
8	Sedimentador	Unidad Abierta
9	Reactor	Unidad Cerrada
10	Contenedor de Lodos	Unidad Abierta

Fuente: Tabla 6 del Anexo 7 Estudio de Impacto de Olor (EIO) del Adenda complementaria.

La evaluación se realizará en separado para el sistema de tratamiento de RILes, de acuerdo con lo aprobado a través de la RCA N°327/2006 y las Naves de la curtiembre.

Se utilizó la tasa de emisión fija para cada fuente en la modelación. Estos datos fueron obtenidos de la campaña de muestreo en la Curtiembre en los días 03 y 04 de marzo de 2021.

Las fuentes de olor de los Escenario 1 y 2 están representadas en la Figura 11 del Anexo 7 EIO del Adenda complementaria, y en la siguiente tabla se describen sus características.

Tabla N°15. Características de las fuentes a modelar Escenario de Evaluación.

Fuente	ID	Tipo de Fuente	Altura de emisión desde el suelo [m]	Tasa de Emisión [u.o./s/m ²]	Área por unidad [m ²]	Flujo de Olor total [u.o./s]	Régimen de Emisión	Intensidad (2)	Tono Hedónico (3)
Nave Producción Puerta	NPP	Volumétrica	0	27,4	30	822	Continúa	3	2
Nave Producción Ventana 1	NPV1	Volumétrica	4	27,4	10	274		3	2
Nave Producción Ventana 2	NPV2	Volumétrica	4	27,4	10	274		3	2
Nave Saladero Puerta	NSP	Volumétrica	0	3,93	30	118		2	-1
Nave Saladero Ventana 1 al 5	NSV1	Volumétrica	4	4	10	40		2	-1
Nave Saladero Ventana 6 al 10	NSV2	Volumétrica	4	4	10	40		2	-1
Contenedor Basura 1 (1)	CB1	Superficial	2,5	1,394	21	29		4	3
Contenedor Basura 2 (1)	CB2	Superficial	2,5	1,394	21	29		4	3
Contenedor Grasas	CG	Superficial	2,5	10,8	21	227		4	3
Contenedor de Lodos	CL	Superficial	2,5	6,5	21	1366		4	3
Biofiltro Reactor	BFR	Superficial	5	1,330	6	8		3	2
Biofiltro Producción	BFP	Superficial	5	0,411	6	2,5		3	2
Clarificador	CLR	Superficial	6	13,649	20	273		1	0



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Sedimentador	SED	Superficial	6	3,149	64	202		1	0
Reactor	REA	Superficial	6	0,22	375	81		2	1
				Flujo Total de Olor		2556			

Fuente: Tabla 7 del Anexo 7 Estudio de Impacto de Olor (EIO) del Adenda complementaria.

Las fuentes anteriormente señaladas fueron caracterizadas a partir de los resultados del análisis olfatométrico realizado los días 03 y 04 de marzo de 2021.

El Titular señala que, de acuerdo a la información proporcionada en el análisis de incertidumbre meteorológico que se presenta como parte del Estudio de Impacto de Olor (Anexo 7 EIO del Adenda complementaria), ha sido posible determinar que las variables meteorológicas representadas por el modelo meteorológico de pronóstico WRF para el año 2016 no difieren con respecto a la información registrada por la estación de monitoreo meteorológico al interior de la curtiembre durante el año 2017, lo anterior habla de que existe una continuidad en las características de las variables meteorológicas, por tanto la base meteorológica de pronóstico del año 2016 es adecuada para la evaluación de la dispersión de olor, lo anterior puede ser comprobado considerando que los resultados que se han obtenido en la plataforma de modelación en línea, en donde se utiliza la información de la estación meteorológica para determinar la dispersión del olor, no difieren de lo presentado en el Estudio de Impacto de Olor que acompaña la presente DIA.

Cabe señalar que a partir de la evaluación del análisis de incertidumbre ha sido definido un valor de corrección de acuerdo al análisis realizado y que considerando esto, los aportes calculados en cada uno de los receptores discretos evaluados no superan el límite normativo de referencia considerado, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°16. Corrección de los resultados obtenidos en el Estudio de Impacto de Olor.

Receptores Discretos	Percentil 98 Resultados EIO [u.o./ m ³]	Percentil 98 Resultados EIO * Corrección factor 1,42 [u.o./ m ³]
R1	1,3	1,8
R2	0,4	0,6
R3	0,6	0,9
R4	0,5	0,7
R5	0,6	0,9
R6	0,8	1,1
R7	0,3	0,4

Fuente: Tabla 8 Área de Influencia del Anexo 7 EIO del Adenda complementaria.

Para usar esta meteorología se considera un factor de corrección y aun así no se supera el límite de referencia.

En términos de evaluación ambiental y del cumplimiento de la Ley 19.300 (modificada por la Ley 20.417), se solicitó al titular señalar fundadamente si el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” modifica a un proyecto o actividad existente (Curtiembre Rufino Melero), según se establece en los siguientes artículos:

- Artículo 8°: “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.
- Artículo 11 ter: “*En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.*” (El énfasis es nuestro).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Por lo anterior, y en consideración a:

- i. La operación del establecimiento industrial Curtiembre Rufino Melero, data de 1985, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA en el año 1994, al amparo de la autorización sanitaria otorgada por la Resolución N°394, de 25 de abril de 1985, del Director del Servicio de Salud del Maule.
- ii. Las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA las cuales no constituyen autorización administrativa alguna, sino sólo la manifestación de la opinión del Servicio en cuanto a lo consultado, relativas a la “Modificación de punto de descarga de RILes Curtiembre Rufino Melero – Curicó” y “Encapsulamiento del reactor biológico de la Planta Tratamientos de RILes Curtiembre Rufino Melero”, resueltas mediante Resolución Exenta N°96/2015 y N°1/2018, ambas del Director Regional del SEA de la Región del Maule.
- iii. Las calificaciones ambientales favorables de la actividad existente, específicamente relacionadas al sistema de tratamiento de RILes, que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N°17. Procesos de evaluación ambiental calificados ambientalmente.

Nombre	Titular	Resolución Exenta que califica ambientalmente
SISTEMA DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS DE CURTIEMBRE FRANCISCO CORTA Y COMPAÑIA LIMITADA	CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.	RCA N°049/2006, de fecha 21 de febrero de 2006, de la COREMA de la Región del Maule.
MODIFICACION DEL SISTEMA DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS DE CURTIEMBRE FRANCISCO CORTA Y COMPAÑIA LIMITADA	CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.	RCA N°327/2006 de fecha 07 de septiembre de 2006, de la COREMA de la Región del Maule.

- iv. La no variación en la cantidad de la producción de la curtiembre Rufino Melero y, por lo tanto, de los recursos que utiliza o de los residuos o emisiones que genera).

Cabe hacer presente que, en los términos del análisis realizado en el marco del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” para este Servicio como administrador del SEIA, efectivamente el proyecto consiste en una modificación de un proyecto o actividad existente, por lo cual aplica completamente el 11 ter de la Ley 19.300 (modificada por la Ley 20.417), esto es, se calificará sólo la modificación, pero la evaluación ambiental consideró la suma de impactos generados por la modificación y el proyecto o actividad existente.

Se hace presente que es carga del titular al momento de la presentación de una DIA, el acompañar la totalidad de la información suficiente en cuanto:

- Una descripción del proyecto o actividad;
- Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;
- La indicación de la normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá, y
- La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

Lo anterior, tiene por objetivo, entre otros, impedir la configuración de proyectos en el SEIA, de tal suerte que dicho instrumento de gestión ambiental pueda, de manera exitosa y eficiente, centrarse en la tarea para la cual fue diseñada: evaluar



impactos ambientales. Desde otro punto de vista, el SEIA no puede transformarse en un instrumento constructor de información en relación a un proyecto en evaluación, pues el análisis comienza con la premisa de que el titular ha cumplido con su obligación de proporcionar información pormenorizada y fidedigna de la actividad, su área de influencia, impactos y medidas que adoptará.

En armonía con lo señalado, el D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, fue claro en limitar el número de adendas en un proceso, dando relevancia a las etapas tempranas en la evaluación. Esto no se puede lograr sino exigiendo, a quienes tienen el impulso de poner en marcha el proceso, mejorar la calidad y el estándar de la información proporcionada a la autoridad, ya sea por medio de un EIA o una DIA, de manera de evitar que los proyectos, y sobre todo la información que permita evaluar sus impactos, se configure o construya en el transcurso del proceso.

En el marco de todo lo expuesto, en términos de emisiones odorantes y lo presentado en el proceso de evaluación ambiental (DIA, Adenda y Adenda complementaria), es importante señalar que el titular no actualiza la base meteorológica del modelo WRF utilizado correspondiente al año 2016, justificando que existe una continuidad en las variables meteorológicas observadas con relación al WRF según lo solicitado en la observación 1.12 del Adenda complementaria. El mismo titular menciona una sobreestimación en las velocidades de viento modeladas correspondiente al 41,5%, subestimando los niveles de concentración modelados, por cuanto esto no se condice con la justificación dada en la adenda para usar el WRF del año antes mencionado.

Respecto a la observación 1.15 del Adenda complementaria, el titular no da respuesta a la observación b) que se le realiza sobre la aclaración relacionada al tipo de fuente considerada en el muestreo, pese a lo anterior, se observa que el titular presenta una corrección en el anexo de muestreo evidenciado por este, demarcando la opción “superficial pasiva” como tipo de fuente.

Respecto al archivo CALPUFF.INP presentado por el titular dentro del Anexo 7 de la Adenda Complementaria, se evidencian discrepancias respecto a la información que éste presenta en estudio de impacto de olor (EIO) y fuentes modeladas, esto debido a que se observa la modelación de solo aquellas fuentes volumétricas, que corresponden al proceso de encurtido, no así aquellas que corresponderían a la Planta de Tratamiento de RILes, cuyas fuentes se presentan como superficiales de acuerdo con la tabla 7 del Anexo ya señalado (EIO). Cabe señalar que las emisiones que no se consideran dentro del estudio de olor representan 987 u.o./s correspondiente al 38,6% del total de emisión de la planta (Cálculo realizado en base a la Tabla 7 del Anexo 7 de la Adenda Complementaria).

Del mismo archivo, además, se observa la exclusión de 4 receptores dentro del Estudio de Impacto Odorante (EIO) del Anexo 7 del Adenda complementaria, (R8, R9, R10 y R11) los cuales si fueron modelados. De éstos, 3 se encontrarían dentro del área de influencia (R8, R9 y R11), tal como se puede observar en la siguiente imagen.

Imagen N°6. Receptores área de influencia.





En base a los receptores, es preciso indicar también que en la observación 4.1.5 del Adenda complementaria al titular se le reitera la solicitud de inclusión del receptor R2 que se evidencia en el estudio de ruido y se emplaza a 80 metros al sur del proyecto y aquellos que se mencionan en el monitoreo del Plan de Gestión de Olores (PGO) del Anexo 7 del Adenda complementaria, para lo cual no se presentan respuestas. Cabe indicar que, de dichos receptores, que corresponderían a las oficinas de Abastible y población del sector Manquehua, existen 3 que se encuentran emplazados dentro del área de influencia definido y uno colindante a ésta, tal como se presenta en la siguiente imagen.

Imagen N°7. Receptores monitoreo del Plan de Gestión de Olores (PGO).



Por todo lo expuesto, en términos de emisiones odorantes y en base a los antecedentes analizados, se observa que el titular no presenta la información que se le solicitó respecto a modelación a los receptores presentes en el Plan de Gestión de Olores y Estudio de Ruido, los cuales se emplazan en sector Maquehua y Oficina de Abastible respectivamente, no justifica técnicamente el año del modelo WRF utilizado, entrega el input del modelo CALPUFF. INP, solo considera la Planta de curtiembre, no así la planta tratamiento de RILes y exime de los resultados presentados en el Estudio de Impacto de Olor del Anexo 7 del Adenda complementaria, 4 receptores que fueron modelados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

<p>Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p>	<p>Es importante indicar que el proyecto no contempla un aumento en la capacidad de producción de cuero. La capacidad de producción se mantendrá en los mismos niveles autorizados actualmente.</p> <p>En efecto, se contempla mantener la capacidad actual de producción, para procesar 600 ton/mes de cuero y una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue.</p> <p>Respecto de la información señalada durante el proceso de evaluación ambiental, en la cual se indicó un aumento en la capacidad productiva, se debe aclarar que corresponde a un error involuntario de transcripción de una versión anterior, tanto del estudio de medio humano y del estudio de ruido.</p> <p>Para justificar lo anterior y como medida de seguimiento que sea verificable en caso de ser requerido por la autoridad la empresa va a mantener un sistema de registro mensual de su producción tal como se establece en la condición o exigencia establecida en la Tabla N°9.1 la presente Resolución Exenta.</p> <p>Por lo expuesto, no existe ningún cambio en la cantidad de producción de la curtiembre y, por lo tanto, de los recursos que utiliza o de los residuos que genera. Dichos residuos se detallan a continuación.</p> <p>a) Residuos domiciliarios y asimilables a domésticos: Durante esta fase se generarán residuos asimilables a domiciliarios provenientes de las oficinas y servicios sanitarios de la planta como son envoltorios de papel y plástico provenientes de alimentos y servicios higiénicos estimados. Este proyecto no contempla la contratación de personal adicional por lo que la generación de residuos será la misma que se genera actualmente y que equivale a 4 ton mensuales. Estos residuos serán retirados, al igual que en la actualidad, por empresas autorizadas para ser llevados a destino autorizado. Se considera una frecuencia de recolección de tres veces por semana.</p> <p>b) Residuos Industriales No peligrosos: Se estima la generación de residuos industriales no peligrosos, producto de las actividades propias de la curtiembre a continuación, se detalla su generación estimada mensual.</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°18. Residuos sólidos no peligrosos – fase de operación.</p> <table border="1" data-bbox="483 1465 1432 1764"> <thead> <tr> <th>Tipo de residuo</th> <th>Características</th> <th>Toneladas/ año</th> <th>Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carnaza y cerrajes de encalado</td> <td>No peligroso</td> <td>1980</td> <td rowspan="3">Relleno sanitario Autorizado</td> </tr> <tr> <td>Residuos de piel curtida (cerraje, rebajadura, recortes y polvo de esmerilado)</td> <td>No peligroso</td> <td>700</td> </tr> <tr> <td>Pelo, despuntes y recortes de cuero terminado, sal</td> <td>No peligroso</td> <td>1.700</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla 13 del Adenda complementaria.</p> <p>Todos los contenedores para residuos no peligrosos serán retirados por camiones autorizados y serán llevados directamente a un lugar autorizado para su disposición.</p> <p>El sector para acumulación de residuos se efectúa en un patio, el cual cuenta con 4 contenedores de 20 m³ de capacidad en un sector pavimentado, y demarcado.</p> <p>El patio de acopio de residuos no peligrosos se encuentra ubicado en el sector sur oriente de la Curtiembre Rufino Melero, frente al área de Ribera, el cual cuenta con una superficie útil de 352 m² (16m de ancho x 22 m de largo), este consta con un piso de losa de hormigón de alto tráfico con una pendiente hacia el sector norte, con un canal de recepción de 44 m de largo por 0,45 m de ancho y 0.30 m de profundo, con una cámara final más baja donde se encuentra una bomba</p>	Tipo de residuo	Características	Toneladas/ año	Destino	Carnaza y cerrajes de encalado	No peligroso	1980	Relleno sanitario Autorizado	Residuos de piel curtida (cerraje, rebajadura, recortes y polvo de esmerilado)	No peligroso	700	Pelo, despuntes y recortes de cuero terminado, sal	No peligroso	1.700
Tipo de residuo	Características	Toneladas/ año	Destino												
Carnaza y cerrajes de encalado	No peligroso	1980	Relleno sanitario Autorizado												
Residuos de piel curtida (cerraje, rebajadura, recortes y polvo de esmerilado)	No peligroso	700													
Pelo, despuntes y recortes de cuero terminado, sal	No peligroso	1.700													



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

sumergible que redirige el agua que se puede juntar en los lavados y limpieza y con un pretil extra en el sector sur de 10 x 10 cm y 15 metros de largo que igual que pretil anterior descarga a RILes, a su vez el patio cuenta con techos de malla Rachel de alta densidad sobre el área de los contenedores, los cuales son 2 de grasa indicados con letra A1 y A2 uno nombrado como residuo seco designado con letra C y uno como residuo húmedo designado con letra B.

La imagen a continuación muestra el marcado en verde el área dentro de la Curtiembre Rufino Melero donde se ubican los contenedores.

Imagen N°8. Ubicación de los contenedores.



Fuente: imagen de ubicación presentada en el Anexo 12 del Adenda complementaria.

c) Residuos peligrosos:

Se estima, durante la fase de operación, la generación de 9 ton/Año, totales aprox. de residuos peligrosos, los cuales son originados producto de las actividades de operación de la Curtiembre Rufino Melero, estos corresponden a envases vacíos de insumos químicos peligrosos, así como elementos contaminados con lubricantes. Se almacenan en un sector exclusivo, cerrado y techado, este sector cuenta con autorización sanitaria N°319 de abril de 2017, se adjunta en Anexo 3 de la DIA. La bodega cuenta con una capacidad total de 4 toneladas.

El sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por las actividades propias tiene una base continua de hormigón de 2,5 metros de ancho, 15 metros de largo, posee un pretil de contención de volumen de 6,75 m³ para contener los líquidos, con piso liso recubierto con pintura epóxica, impermeable, resistente estructural y químicamente a los residuos.

Cuenta con un cierre perimetral, el piso de la bodega cuenta con un pretil de 15 metros de largo, 2,5 de ancho, 0,18 metros de alto con pendiente del 2% con un volumen de 6,75 m³, más una cámara de contención con capacidad de 0,230 m³, para contener líquidos.

Finalmente, estos residuos son almacenados según tipo de residuo en contenedores estancos, cerrados e identificados como residuos peligrosos, los cuales se disponen temporalmente en un lugar especialmente habilitado para este fin cuyas características estarán acorde a lo determinado en el D.S. N°148/03 del MINSAL contando con una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos, techo y protegido de condiciones ambientales, cierre perimetral con al menos 1,8 metros de altura, con acceso restringido y contará con medidas de seguridad como equipamiento contra incendios, señalética según NCh2190 of2003 e identificado como “Bodega de Residuos Peligrosos”, hasta ser retirados en un máximo de 6 meses por empresa autorizada y disponer de este en un lugar autorizado, todos lo anteriores autorizados por la Autoridad Sanitaria.

En la siguiente tabla según tipo de residuo y característica de peligrosidad:

Tabla N°19. Tipología y generación de residuos peligrosos fase operación el proyecto.

Identificación y cuantificación de los residuos peligrosos generados



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Descripción del Residuo Peligroso	Categoría de RP			Lista A	Características de Peligrosidad						Cantidad (Kg/Anual)	
	Lista I	Lista II	Lista III		TA	TC	TE	R	I	C		
Envase ácido acético	I.6			A4030	X						X	3360
Envase ácido fórmico	I.6			A4070	X						X	2880
Aceite y grasa mineral en desuso	I.8			A3020		X						400
Envase cloruro férrico	I.4			A4030							X	360
Envase hipoclorito de sodio	I.18			A4030							X	120
Envase sulfato férrico	I.4			A4030							X	360
Tubos fluorescentes		II.11		A1030			X					20
Cartuchos tóner	I.12			A4070			X					12
Guaipes y paños contaminados con aceite y grasa mineral	I.9			A3020			X					30
Material contaminado (arena, aserrín) con aceite mineral y grasas	I.8			A3020							X	50
	I.9											
Envase amoníaco	I.12			A4070	X						X	540
Envases de fungicida	I.4			A4030	X							1090
Envase ácido fosfórico	I.6			A3050							X	230
Total											9452	

Fuente: Tabla 14 del Adenda complementaria.

d) Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente:

Para la fase de operación se considera el uso de sustancias peligrosas, correspondientes a productos corrosivos clase 8, y líquidos inflamables clase 3 en menor cantidad, y comburentes clase 5 todos necesarios para sus adecuados procesos productivos para tratamiento de cuero.

Las condiciones de almacenamiento, para el manejo de todas las sustancias peligrosas antes señaladas se contempla su almacenamiento en dos bodegas exclusivas y acondicionadas para asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el D.S. 43/16 del MINSAL sobre almacenamiento de sustancias peligrosas, correspondientes a distanciamientos, control de derrame, resistencias al fuego, control de incendios, manejo y capacitación de los trabajadores, vías de evacuación, ventilación, demarcaciones, etiquetado, entre otros.

Las bodegas tendrán superficies de 143 m² para el almacenamiento de sustancias corrosivas y comburentes, y de 16 m² para almacenamiento de sustancias inflamables.

El detalle se presente a continuación:

- Corrosivo 8

Forma de almacenamiento: Bodega de Sustancias peligrosas.

Capacidad: 36 toneladas.

- Corrosivo 8 Estanque



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>Forma de almacenamiento: 2 estanque de 8.000 ubicado al exterior en patio sur. Capacidad: 8 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inflamable 3 <p>Forma de almacenamiento: Envasado sobre pallets en bodega de sustancias inflamables. Capacidad: 3,2 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comburente 5.1 <p>Forma de almacenamiento: Bodega de sustancias peligrosas. Capacidad: 2 toneladas.</p>
<p>Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.</p>	<p>Tabla 4.7.1.1 Partes y obras. Tabla 4.7.1.2 Acciones. Tabla 4.7.3 Productos generados. Tabla 4.7.4 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar. Tabla 4.7.5.1; 4.7.5.2; 4.7.5.3 y 4.7.5.4 Emisiones y efluentes. Tabla 4.7.6.1; 4.7.6.2 y 4.7.6.3 Residuos.</p>
<p>4.3.3. FASE DE CIERRE</p>	
<p>El titular señala que la vida útil del proyecto es de 30 años, una vez iniciada la operación, sin embargo, se podrá extender en la medida que se evalúe las mejoras tecnológicas que se pueden implementar, reemplazando, y/o manteniendo los equipos existentes en forma adecuada, y además, se consulte previamente al organismo con competencia ambiental lo declarado respecto a la continuidad de su operación.</p> <p>Sin embargo, ante una eventual fase de cierre del proyecto, las actividades a realizar serán el retiro de los equipos y maquinarias. Esta faena tendrá una duración estimada de 3 meses e implicará el uso de mano obra equivalente a 70 personas. Se utilizarán los servicios higiénicos existentes y no se contempla la instalación de campamento ya que el personal se trasladará diariamente desde localidades cercanas. Esta fase se inicia con la desconexión eléctrica de los equipos, durante el 3 trimestre del 2049 y termina con el retiro de los equipos para su venta, reciclaje o disposición final el 4 trimestre del 2049.</p>	
<p>Desmantelamiento o aseguramiento de infraestructura</p>	<p>Las operaciones a efectuar para el desmantelamiento de las instalaciones del proyecto una vez que el mismo haya concluido su vida útil (30 años).</p> <p>Se estima el inicio de esta fase para el año 2049 mediante su desmantelamiento como se indicó anteriormente. Esta actividad tendrá un plazo estimado de tres meses y finalizará con el retiro completo de la maquinaria utilizada en el actual proceso. Dado el uso industrial del terreno, se contempla dejar habilitada la nave industrial y demás edificaciones para un uso industrial posterior por parte de un tercero.</p> <p>Una vez haya concluido la vida útil del Proyecto, las acciones a ejecutar serán las siguientes:</p> <p>a) Desmantelamiento de las instalaciones</p> <p>Desmontaje de equipos y maquinaria: El desmontaje consiste básicamente en la desinstalación de las maquinarias a piso, y se apilarán en un lugar destinado para ello desde el cual serán cargadas a un camión para su transporte a destino final, todo material que se pueda reciclar o vender, será de esta forma resuelto. La desconexión de todos los equipos eléctricos se hará manualmente, junto con el desmontaje de los componentes, apilamiento y carga de las piezas a camiones.</p> <p>Cabe destacar que el método o planificación de trabajo consiste en términos generales en reutilizar todo material reciclable que se encuentre en la instalación, es decir: reutilización de piezas metálicas, o de madera, o materiales que aún estén en condiciones de operar; reciclaje y reutilización de todo el equipamiento eléctrico que esté en condiciones de seguir operando.</p> <p>Todo estanque que contuvo sustancias peligrosas deberá ser enviado a un destino autorizado para tal efecto.</p>



	<ul style="list-style-type: none"> • Edificio de oficinas e instalaciones sanitarias, se utilizará como instalación de faenas el edificio de operaciones, con sus instalaciones sanitarias, sectores de residuos para la fase de abandono. • Agua: se utilizará agua proveniente del sistema particular existente. Cabe mencionar que el consumo de agua, para consumo humano y para uso sanitario, estará determinado según lo señalado en el D.S. N°594/1999 del MINSAL (100 litros por persona) u otra norma existente en ese entonces. En base a lo anterior, y considerando que en la etapa de abandono se estima una dotación de aproximadamente 70 personas, los requerimientos de agua potable se estiman en un mínimo de 7 m³ diarios. Se estima una generación equivalente de efluentes líquidos consistentes en aguas servidas las que serán descargadas al sistema de alcantarillado público. <p>Control de Vectores: Para esta fase se contempla el desarrollo de control de vectores, el cual será desarrollado por tercero autorizado. Por medio de programa y mapa de área de proyecto, para desratización, sanitización y desinsectación, este programa considera revisión de cebos, efectividad programa y revisión permanente de alcances. Se considera una ejecución mensual. Se mantendrá un registro actualizado, disponible para los organismos fiscalizadores, en donde se consignará la identificación de la/s sustancia/s, dosis, lugar, fecha de aplicación y el nombre del personal asociados a estas tareas (tercero y planta).</p>												
Restauración	El proyecto no considera acciones de restauración de la geoforma o morfología, ya que no se realizarán modificaciones a la morfología en el área durante las distintas etapas del proyecto.												
Prevención de futuras emisiones	Una vez cerrado el proyecto, no se prevén fuentes de emisiones que sean necesarias prevenir.												
Mantenimiento, conservación y supervisión	Por la naturaleza del Proyecto, no se consideran implementar actividades de mantenimiento posterior a las actividades de cierre ya que no se contemplan obras remanentes, así como tampoco actividades de conservación y supervisión.												
Recursos naturales renovables	El proyecto por las características de sus partes, acciones y obras no considera extraer o explotar recursos naturales renovables para satisfacer sus necesidades en esta fase.												
Emisiones y efluentes	<p>a) Emisiones atmosféricas: En la Anexo 3 del Adenda, se identificaron las principales actividades y movimientos que emitirán MP y/o gases, para la fase de construcción. Cabe destacar que estas actividades corresponden a maquinarias de obra y tránsito fuera de planta Curtiembre Rufino Melero. De la estimación de emisiones realizada se obtuvieron los resultados que se presentan en la tabla siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°20. Resumen de emisiones.</p> <table border="1" data-bbox="487 1669 1445 1844"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>EMISIONES (TON/AÑO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CO</td> <td>0,018</td> </tr> <tr> <td>NOx</td> <td>0,031</td> </tr> <tr> <td>MP₁₀</td> <td>0,0057</td> </tr> <tr> <td>MP_{2,5}</td> <td>0,0019</td> </tr> <tr> <td>SOx</td> <td>0,0000</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla 35 del Adenda complementaria.</p> <p>b) Emisiones acústicas: En la fase de cierre del proyecto no se generan niveles de ruido relevantes se contempla dar cumplimiento del máximo permitido establecido en el D.S. N°38/11 del MMA.</p>	CONTAMINANTES	EMISIONES (TON/AÑO)	CO	0,018	NOx	0,031	MP ₁₀	0,0057	MP _{2,5}	0,0019	SOx	0,0000
CONTAMINANTES	EMISIONES (TON/AÑO)												
CO	0,018												
NOx	0,031												
MP ₁₀	0,0057												
MP _{2,5}	0,0019												
SOx	0,0000												
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p>a) Residuos asimilables a domiciliarios: Se estima una generación de 4,3 ton en toda la fase.</p> <p>b) Residuos industriales no peligrosos Consistentes principalmente en chatarra metálica proveniente de las instalaciones. Se estima una generación de 180 ton de residuos los que serán destinados a reciclaje. (chatarra de Fierro).</p>												



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>El área de acopio de estos residuos será realizada en áreas de superficie estabilizada, priorizando sectores de estacionamientos de planta ubicados en la entrada, donde existe una zona de acopio de residuos temporales, donde se dispondrán transitoriamente en contenedores para luego ser retirados por empresas autorizadas para ser destinados a sitios de eliminación autorizados sanitariamente.</p> <p>c) Residuos peligrosos: Se estima una generación de 2 ton de residuos peligrosos principalmente de envases que contuvieron sustancias químicas.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	<p>P Tabla 4.7.1.1 Partes y obras. Tabla 4.7.1.2 Acciones. Tabla 4.7.3 Productos generados. Tabla 4.7.4 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar. Tabla 4.7.5.1; 4.7.5.2; 4.7.5.3 y 4.7.5.4 Emisiones y efluentes. Tabla 4.7.6.1; 4.7.6.2 y 4.7.6.3 Residuos.</p>

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	<p>Primer semestre del año 2022 Para la fase de construcción, la obra que determina el inicio de la ejecución del proyecto corresponde al inicio de la instalación de la nueva caldera, previa obtención de la calificación ambiental favorable (de ser el caso) y demás permisos pertinentes. Se estima que esto ocurra durante el primer semestre del año 2022.</p>
Parte, obra o acción que establece el inicio	la obra que determina el inicio de la ejecución del proyecto corresponde al inicio de la instalación de la nueva caldera.
Fecha estimada de término	Segundo semestre del año 2022
Parte, obra o acción que establece el término	La obra que da término a la fase de construcción corresponde a la puesta en marcha de la caldera y sus equipos anexos. Se espera que esto ocurra a durante el segundo semestre del año 2022.
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	Tercer trimestre del año 2022.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Inicio de operación de la caldera, y termino de la fase de construcción. Habilitación e implementación de equipos e instalaciones del proyecto,
Fecha estimada de término	Se estima que esta fase terminará a mediados de 2049 cuando se proceda al fin de la vida útil del proyecto.
Parte, obra o acción que establece el término	La acción que da término a esta fase es la desconexión de la caldera. No obstante, se proyecta su mejora continua y tecnológica en el tiempo con el fin de mantener su operatividad en forma indefinida.
4.4.3. FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	Tercer trimestre del 2049
Parte, obra o acción que establece el inicio	Desconexión eléctrica de equipos.
Fecha estimada de término	Cuarto trimestre del 2049.
Parte, obra o acción que establece el término	Retiro de los equipos para su venta, reciclaje o disposición final.

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS

Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada

El proyecto se desarrollará en el terreno ubicado en Maquehua Bajo, en una zona que posee uso de suelo industrial según lo establece el PRC de Curicó. En está. se permiten todas las actividades productivas inofensivas y molestas, y se prohíbe el uso para vivienda.

Los límites socioespaciales que dieron lugar para la determinación del Área de Influencia se indican a continuación:

En términos de la interacción de las obras, partes y/o actividades del proyecto en sus fases de operación y cierre, con los grupos humanos presentes en el área donde éste se insertará. Posee como vía principal que utilizará el proyecto, la cual corresponde a la Ruta 5 Sur, que representa como en muchas regiones, una de las vías más importantes que transforma en barrera espacial que dividen longitudinalmente el parque industrial.

Sector Industrial consolidado donde se ubica el proyecto y en el entorno inmediato de este. Uno de los de mayor antigüedad en la comuna que contempla las dinámicas económicas y socio-laborales que se desarrollan entorno a estas actividades.

Los centros poblados más cercanos al proyecto, localizados en un área industrial, donde para este caso, se ha considerado un radio de aproximadamente 1 kilómetro desde el punto central donde se ubica la Curtiembre, que incluye únicamente al sector Maquehua, el cual, se ha dividido en Maquehua Este y Maquehua Poniente, según análisis presentados en el Anexo 8 del Adenda complementaria.

Sector con viviendas aisladas o poblados en el límite o borde de la Ruta 5, localizadas inmediatamente aledañas a vías estructurantes y dentro del radio indicado en el punto anterior. Estas viviendas aisladas se encuentran distribuidas en el área industrial.

Presencia de dos hitos geográficos que marcan el límite norte y sur del área de influencia, cuyos cuerpos de agua corresponden al Estero Guaiquillo y Río Lontué, respectivamente.

Presencia de un Hito Industrial, planta IANSA, reconocida por los pobladores cercanos y cuyo cierre de la planta se realizó en el año 2016. Fue una de las principales fuentes laborales en ese entonces.

Por lo que, los límites geográficos que delimitan el Área de Influencia (AI) del medio humano se indican a continuación:

- Norte: Estero Guaiquillo.
- Sur: Río Lontué.
- Oriente: Calle Iansa y Planta Iansa (cerrada)
- Poniente: Camino Interior Viña Miguel Torres y Río Lontué.

Según los antecedentes expuestos, a continuación, se



muestra el Área de Influencia para el componente Medio Humano:

Imagen N°9. Área de influencia componente medio humano.



Fuente: figura 7 del Anexo 8 del Adenda complementaria.

La siguiente tabla muestra los centros poblados que son parte del área de influencia y la cercanía con el proyecto:

Tabla N°21. Centros poblados AI del Proyecto

Centro Poblado AI	Distancia al Proyecto (m)
Maquehua Oeste	245
Maquehua Este	900

Fuente: Tabla 8 del Anexo 8 del Adenda complementaria.

Nota: Las distancias fueron tomadas desde el deslinde de la planta hasta el deslinde del poblado (Puntos más cercanos).

Impacto ambiental

Generación gases odoríficos por las fuentes.

Parte, obra o acción que lo genera

El funcionamiento de la curtiembre genera emisiones odorantes, las cuales se originan en tres puntos de la planta: planta de producción, planta de tratamiento de RILES y patio de residuos.

En el escenario actual de operación de la planta se consideran los siguientes componentes o procesos como las fuentes más relevantes en cuanto a la generación de olor:

- Nave Saladero
- Nave Producción
- Contenedor Grasa
- Contenedor Basura
- Biofiltro Producción

Además, se cuenta con unidades generadoras de olor asociadas al sistema de tratamiento de RILES, que se detallan a continuación:

- Biofiltro Reactor
- Contenedor de Lodos
- Clarificador
- Sedimentador
- Reactor

En la siguiente tabla se aprecia que se han identificado diez (10) fuentes generadoras de olor. Cabe señalar que algunas de las fuentes serán caracterizadas con más de un punto en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>el modelo, por lo tanto, en total, el modelo contara con 15 fuentes específicas que representarán todas las emisiones de olor identificadas para el presente escenario.</p> <p>Tabla N°22. Fuentes en la Curtiembre Rufino Melero</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Escenario</th> <th>N°</th> <th>Fuente</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">Escenario de Evaluación</td> <td>1</td> <td>Nave Producción</td> <td>Unidad Cerrada</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Contenedor Grasas</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Saladero</td> <td>Unidad Cerrada</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Contenedor Basura</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Biofiltro Reactor</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Biofiltro Nave Producción</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Clarificador</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Sedimentador</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Reactor</td> <td>Unidad Cerrada</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Contenedor de Lodos</td> <td>Unidad Abierta</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 6 Área de Influencia del Anexo 7 EIA del Adenda complementaria.</p>	Escenario	N°	Fuente	Descripción	Escenario de Evaluación	1	Nave Producción	Unidad Cerrada	2	Contenedor Grasas	Unidad Abierta	3	Saladero	Unidad Cerrada	4	Contenedor Basura	Unidad Abierta	5	Biofiltro Reactor	Unidad Abierta	6	Biofiltro Nave Producción	Unidad Abierta	7	Clarificador	Unidad Abierta	8	Sedimentador	Unidad Abierta	9	Reactor	Unidad Cerrada	10	Contenedor de Lodos	Unidad Abierta
Escenario	N°	Fuente	Descripción																																	
Escenario de Evaluación	1	Nave Producción	Unidad Cerrada																																	
	2	Contenedor Grasas	Unidad Abierta																																	
	3	Saladero	Unidad Cerrada																																	
	4	Contenedor Basura	Unidad Abierta																																	
	5	Biofiltro Reactor	Unidad Abierta																																	
	6	Biofiltro Nave Producción	Unidad Abierta																																	
	7	Clarificador	Unidad Abierta																																	
	8	Sedimentador	Unidad Abierta																																	
	9	Reactor	Unidad Cerrada																																	
	10	Contenedor de Lodos	Unidad Abierta																																	
Fase en que se presenta	Fase de operación																																			
Impacto ambiental	Aumento en las concentraciones de material particulado y otros contaminantes.																																			
Parte, obra o acción que lo genera	<p>En la Anexo 3 del Adenda, se identificaron las principales actividades y movimientos que emitirán MP y/o gases, para la fase de construcción. Cabe destacar que estas actividades corresponden a maquinarias de obra y tránsito fuera de planta.</p> <p>Para la fase de operación, el proyecto debido al recambio de calderas lograría reducir la mayor parte de las emisiones actuales de la Curtiembre, condición que será mantenida ya que el único combustible a utilizar a futuro será GLP.</p>																																			
Fase en que se presenta	Fase de operación																																			
Impacto ambiental	Aumento en las emisiones acústicas.																																			
Parte, obra o acción que lo genera	<p>De acuerdo a lo señalado por el titular y con el fin de obtener la situación más desfavorable para los receptores (máxima emisión sonora) en las distintas etapas de construcción, se considerará la operación simultánea de todas las fuentes de ruido en los deslindes de cada predio de cada proyecto, en los puntos más cercanos a los receptores. En todos los escenarios a modelar se considera la ubicación de las nuevas instalaciones de acuerdo con la información.</p> <p>La fase de construcción tendrá una duración de 3 meses.</p> <p>Los resultados de las proyecciones se realizan considerando la operación de las instalaciones actuales, y la nueva caldera como parte de las fuentes de ruido de la fase de operación diurna. La operación nocturna considera trabajos de limpieza y operación de maquinaria menor existente, no se consideran nuevas fuentes de ruido para el periodo nocturno.</p>																																			
Fase en que se presenta	Fase de construcción y operación.																																			
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.1 del ICE.																																			
<p>El proyecto no genera riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos, respecto al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.</p> <p>b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el</p>																																				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

estándar de almacenamiento de las mismas.

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

Impacto ambiental	<p>Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.</p> <p>El proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. De igual forma, se hace presente que el proyecto se encuentra inserto dentro de la Planta (Curtiembre Rufino Melero), el cual se ubica en una zona ZI (Zona Industrial) que permite actividades del tipo equipamiento, actividades productivas (inofensivas y molestas) y de infraestructura (inofensivas y molestas), excepto los señalados en la tabla adjunta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) presentado en el Anexo 3 de la DIA, todo lo anterior según lo establecido en el Plan Regulador Comunal (PRC) de Curicó.</p>																																								
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Alteración significativa del ascenso o descenso de las aguas superficiales.																																								
Parte, obra o acción que lo genera	<p>Los consumos y orígenes y uso de agua, utilizados durante la fase de operación corresponden a los detallados en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°23. Fuentes de agua y usos.</p> <table border="1" data-bbox="699 1116 1409 1821"> <thead> <tr> <th>Actividades (fase de operación)</th> <th>Caudal máximo de consumo (l/s)</th> <th>Fuente de las aguas a utilizar</th> <th>De tratarse de pozo (coordenadas UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividad 1 – Uso doméstico</td> <td>0,2 L/s</td> <td rowspan="5">Pozo N°1, 2 y/o 3</td> <td rowspan="5">Para más detalle revisar derechos de aprovechamiento de agua donde se señalan las coordenadas de los pozos existentes ver anexo 4 Adenda 1 y tabla 69 de la presente Adenda.</td> </tr> <tr> <td>Actividad 2 – Uso para proceso productivo</td> <td>15 L/s</td> </tr> <tr> <td>Actividad 3 – Uso para procesos de enfriamiento</td> <td>10 L/s</td> </tr> <tr> <td>Actividad 4 – Uso para generación de vapor</td> <td>1 L/s</td> </tr> <tr> <td>Actividad 5 – Uso para riego de áreas verdes</td> <td>1L/s</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>27,2 L/s</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla N°6 del Adenda complementaria.</p> <p>La Curtiembre Rufino Melero, posee los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados por la Dirección General de Aguas, región del Maule, según el detalle de la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°24. Derechos de Agua del proyecto.</p> <table border="1" data-bbox="699 2080 1409 2280"> <thead> <tr> <th>N° de pozo</th> <th>Caudal aprobado</th> <th>Ubicación pozo (UTM DATUM WGS84) HUSO 19</th> <th>Resolución DGA, región del Maule</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>12 l/s</td> <td>N 6.123.021 E 294.801</td> <td>Res 239/2017</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4,35 l/s</td> <td>N 6.123.123 E 294.840</td> <td>Res 212/2016</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>20 l/s</td> <td>N 6.123.023 E 294.755</td> <td>Res 213/2016</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td colspan="2">36,5 l/s equivalente a 0,036 m³/s</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades (fase de operación)	Caudal máximo de consumo (l/s)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)	Actividad 1 – Uso doméstico	0,2 L/s	Pozo N°1, 2 y/o 3	Para más detalle revisar derechos de aprovechamiento de agua donde se señalan las coordenadas de los pozos existentes ver anexo 4 Adenda 1 y tabla 69 de la presente Adenda.	Actividad 2 – Uso para proceso productivo	15 L/s	Actividad 3 – Uso para procesos de enfriamiento	10 L/s	Actividad 4 – Uso para generación de vapor	1 L/s	Actividad 5 – Uso para riego de áreas verdes	1L/s	Total	27,2 L/s			N° de pozo	Caudal aprobado	Ubicación pozo (UTM DATUM WGS84) HUSO 19	Resolución DGA, región del Maule	1	12 l/s	N 6.123.021 E 294.801	Res 239/2017	2	4,35 l/s	N 6.123.123 E 294.840	Res 212/2016	3	20 l/s	N 6.123.023 E 294.755	Res 213/2016	TOTAL		36,5 l/s equivalente a 0,036 m³/s	
Actividades (fase de operación)	Caudal máximo de consumo (l/s)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)																																						
Actividad 1 – Uso doméstico	0,2 L/s	Pozo N°1, 2 y/o 3	Para más detalle revisar derechos de aprovechamiento de agua donde se señalan las coordenadas de los pozos existentes ver anexo 4 Adenda 1 y tabla 69 de la presente Adenda.																																						
Actividad 2 – Uso para proceso productivo	15 L/s																																								
Actividad 3 – Uso para procesos de enfriamiento	10 L/s																																								
Actividad 4 – Uso para generación de vapor	1 L/s																																								
Actividad 5 – Uso para riego de áreas verdes	1L/s																																								
Total	27,2 L/s																																								
N° de pozo	Caudal aprobado	Ubicación pozo (UTM DATUM WGS84) HUSO 19	Resolución DGA, región del Maule																																						
1	12 l/s	N 6.123.021 E 294.801	Res 239/2017																																						
2	4,35 l/s	N 6.123.123 E 294.840	Res 212/2016																																						
3	20 l/s	N 6.123.023 E 294.755	Res 213/2016																																						
TOTAL		36,5 l/s equivalente a 0,036 m³/s																																							



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	Fuente: Tabla N°7 del Adenda complementaria.
Fase en que se presenta	Fase de operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.2 del ICE.
<p>El Proyecto no genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, respecto al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.</p> <p>b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.</p>	

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
Parte, obra o acción que lo genera	<p>El proyecto se desarrollará en el terreno ubicado en Maquehua Bajo, en una zona que posee uso de suelo industrial según Plan Regulador Comunal (PRC) de Curicó. En está. se permiten todas las actividades productivas inofensivas y molestas y se prohíbe el uso para vivienda.</p> <p>Los límites socioespaciales que dieron lugar para la determinación del Área de Influencia se indican a continuación:</p> <p>En términos de la interacción de las obras, partes y/o actividades del proyecto en sus fases de construcción, operación y cierre, con los grupos humanos presentes en el área donde éste se insertará. Posee como vía principal que utilizará el proyecto, la cual corresponde a la Ruta 5 Sur, que representa como en muchas regiones, una de las vías más importantes que transforma en barrera espacial que dividen longitudinalmente el parque industrial.</p> <p>Sector Industrial consolidado donde se ubica el proyecto y en el entorno inmediato de este. Uno de los de mayor antigüedad en la comuna que contempla las dinámicas económicas y socio-laborales que se desarrollan entorno a estas actividades.</p> <p>Los centros poblados más cercanos al proyecto, localizados en un área industrial, donde para este caso, se ha considerado un radio de aproximadamente 1 kilómetro desde el punto central donde se ubica la Curtiembre, que incluye únicamente al sector Maquehua, el cual, se ha dividido en Maquehua Este y Maquehua Poniente, según análisis presentados en el Anexo 8 del Adenda complementaria.</p> <p>Sector con viviendas aisladas o poblados en el límite o borde de la Ruta 5, localizadas inmediatamente aledaños a vías estructurantes y dentro del radio indicado en el punto anterior. Estas viviendas aisladas se encuentran distribuidas en el área industrial.</p> <p>Presencia de dos hitos geográficos que marcan el límite norte y sur del área de influencia, cuyos cuerpos de agua corresponden al Estero Guaiquillo y Río Lontué,</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	respectivamente. Presencia de un Hito Industrial, planta IANSA, reconocida por los pobladores cercanos y cuyo cierre de la planta se realizó en el año 2016. Fue una de las principales fuentes laborales en ese entonces.
Fase en que se presenta	Fase de operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.3 del ICE.
<p>El Proyecto no genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, respecto al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.</p> <p>b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.</p>	

<p>5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR</p>	
Impacto ambiental	<p>Localización y valor ambiental del territorio.</p> <p>El Proyecto no se ubica cercano a poblaciones protegidas. Está ubicado en un terreno intervenido, la cual no posee valor ambiental.</p> <p>El Proyecto no se ubica cercano a recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciales.</p> <p>El proyecto se encuentra inserto dentro de la Planta (Curtiembre Rufino Meler), el cual se ubica en una zona ZI (Zona Industrial) que permite actividades del tipo equipamiento, actividades productivas (inofensivas y molestas) y de infraestructura (inofensivas y molestas), excepto los señalados en la tabla adjunta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) presentado en el Anexo 3 de la DIA, todo lo anterior según lo establecido en el Plan Regulador Comunal (PRC) de Curicó.</p>
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	<p>El Proyecto no se emplaza en o en áreas cercanas a poblaciones protegidas (pueblos indígenas).</p> <p>El Proyecto no se localiza en o próximo recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados, tampoco afectará el valor ambiental del territorio.</p>
Parte, obra o acción que lo genera	<p>El proyecto no posee una relación directa con esta componente, toda vez que sus acciones, partes y obras se circunscriben al predio industrial actualmente ocupado por la curtiembre.</p>
Fase en que se presenta	Fase de construcción, operación y cierre.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.4 del ICE.
<p>El Proyecto no generará alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona, respecto al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.</p> <p>b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
Impacto ambiental	<p>Valor paisajístico o turístico.</p> <p>La zona donde se emplazará el proyecto no posee valor turístico.</p> <p>La zona donde se emplazará el proyecto no posee valor paisajístico.</p>
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	<p>El proyecto no interviene, obstruye ni se emplaza en zonas con la visibilidad a una zona con valor paisajístico.</p> <p>El proyecto se inserta en zona ZI (Zona Industrial) que permite actividades del tipo equipamiento, actividades productivas (inofensivas y molestas) y de infraestructura (inofensivas y molestas), la cual no posee valor ambiental.</p> <p>Es importante señalar, en la zona de emplazamiento se encuentran los viñedos de Miguel Torres colindante al predio del Proyecto, a una distancia de 170 metros aproximados, y que según se detalla en el Anexo Ciudadano del Adenda, lo establece como un recurso turístico y un atractivo turístico cultural del tipo “Realización técnicas y científicas” y la describe como: explotación agropecuaria de jerarquía Internacional. Viñedo orientado a desarrollar la experiencia del enoturismo, mediante tours y un restaurant. Tiene presencia en más de 100 países, la viña se ha consolidado en estos 30 años como una de las principales bodegas productoras de vinos de calidad.</p> <p>Si bien una parte de las instalaciones de la Viña Miguel Torres se encuentra dentro del área de influencia de olores del proyecto, esta área se encuentra mayoritariamente plantada de Viñas. Respecto del área en la cual se practica el turismo (Restaurant), podemos apreciar según se establece en Resultados del Anexo 7 de Olores del Adenda complementaria, punto 2.8 Método de Evaluación – Tabla 8 del Anexo ya señalado, se presentan los resultados de P98 para los diferentes puntos de alerta, en específico para el punto de alerta Restaurant, se calculó un P98 de 1,3 u.o/m3, o 9 h/año (0,1% del tiempo), en que las concentraciones de pueden encontrar en >1,3 u.o explica que el percentil 98%, manteniendo dichas concentraciones el 98% del tiempo, en el área de influencia del Proyecto.</p>
Parte, obra o acción que lo genera	El proyecto no posee una relación directa con esta componente, toda vez que sus acciones, partes y obras se circunscriben al predio industrial actualmente ocupado por la curtiembre.
Fase en que se presenta	Fase de operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.5 del ICE.
<p>El Proyecto no generará alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona, respecto al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.
b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Impacto ambiental	El Proyecto no genera impacto, ya que, no se detectaron hallazgos arqueológicos en el área del Proyecto. El área del Proyecto no presenta monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural que pudiesen verse afectados por su construcción.
Parte, obra o acción que lo genera	El proyecto no posee una relación directa con esta componente, toda vez que sus acciones, partes y obras se circunscriben al predio industrial actualmente ocupado por la curtiembre.
Fase en que se presenta	Fase de operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.6. del ICE.
El Proyecto no generará alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, respecto al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:	
a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustionan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.	
b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.	

6°. Que resultan aplicables al Proyecto el siguiente permiso ambiental sectorial, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. Permiso Ambiental Sectorial Mixto N°140

Tabla 6.1. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, del artículo 140 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	El proyecto contempla la modernización de las instalaciones de la curtiembre que la empresa posee en la comuna de Curicó. Esta modernización comprende el desarrollo de las siguientes actividades: a) Reemplazo de caldera de vapor que combustiona leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas. Se considera la tramitación del permiso ambiental sectorial para las siguientes instalaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Acopio temporal de residuos. • Zona de acopio RSD y residuos industriales no peligrosos.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	No hay. Los antecedentes técnicos y formales se presentan en el Anexo 5 del Adenda complementaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10. Punto 10.1.1. del ICE.
---	-------------------------------------

7°. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, emitió el pronunciamiento a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, calificando el proceso productivo actual de la curtiembre, y obras que son parte del proyecto (caldera de GLP y bodegas de sustancias peligrosas) en su fase de operación como molesto.

8°. Que, de acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1. COMPONENTE/MATERIA: Medio construido	
Norma	Ley N°458/1976. Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)
Otros cuerpos legales	D.S. N°47/1992, del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Ejecución de las obras.
Forma de cumplimiento	Se tomarán las siguientes medidas tendientes a minimizar las emisiones atmosféricas: Toda maquinaria y vehículos tendrán mantenciones preventivas y contarán con sus revisiones técnicas al día; Humectación del material de excavación y caminos no pavimentados; Estabilización de las zonas de tránsito (caminos no pavimentados) y acopio de material.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de las mantenciones de vehículos y maquinaria; Control de certificados de revisión técnica a maquinarias y vehículos por parte de la empresa contratista y mantenciones según horas trabajadas para maquinaria; Planificación de las humectaciones; Contratación de camión aljibe para riego de superficies; Verificación en terreno de estabilización de caminos; Instalación de señaléticas de tránsito; Las actividades y acciones indicadas anteriormente estarán supervisada por el jefe de obras y cuyos registros se encontrará disponible en oficina de control.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.1.1 del ICE.

8.2. COMPONENTE/MATERIA: General.	
Norma	D.F.L. N°725/1967 del MINSAL. Código Sanitario.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar temporal de acopio de residuos y bodega de almacenamiento de residuos.
Forma de cumplimiento	El Proyecto solicitará autorización sanitaria en todas las actividades a desarrollar. Cumplimiento de todas las exigencias necesarias en materias tales como ambiente laboral, ruidos, prevención de riesgos, mitigación de impactos, etc. La Disposición final de los residuos industriales y peligrosos se realizará fuera del predio, en instalaciones debidamente autorizadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	El transporte, igualmente, será encargado a terceros que cuenten con autorización sanitaria. Al respecto, se deberá solicitar las autorizaciones correspondientes oportunamente ante la Autoridad Sanitaria y realizará la respectiva declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales de los peligrosos, tal como indica la norma.
Indicador que acredita su cumplimiento	Autorización sanitaria para los sitios de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Registros de ingreso, retiro, transporte y disposición final de los residuos en sus instalaciones y hacia terceros autorizados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.1 del ICE.

8.3. COMPONENTE/MATERIA: Temática general.	
Norma	D.S. N°594/99 y sus modificaciones del MINSAL. Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar temporal de acopio de residuos y bodega de almacenamiento de residuos.
Forma de cumplimiento	En el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos de distinta índole que se generen en la construcción y operación del Proyecto, se cumplirá con el ordenamiento jurídico vigente en la materia.
Indicador que acredita su cumplimiento	Autorización Sanitaria a recintos construidos.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.2 del ICE.

8.4. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones.	
Norma	D.S. N°1/2013 del MMA. Aprueba reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar temporal de acopio de residuos, bodega de almacenamiento de residuos peligrosos
Forma de cumplimiento	El Titular solicitará clave para operar con la Ventanilla única, por tanto, se compromete a declarar las emisiones, residuos y transferencia de contaminantes del presente Proyecto, acorde a lo especificado en el D.S. N° 1/2013 MMA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de reportes periódicos y de inscripción en el RETC. Se mantendrá un registro y se verificará la información declarada.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.3 del ICE.

8.5 Componente/materia: Emisiones atmosféricas.	
Norma	Norma D.S. N°144/61 del MINSAL. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	Todas las instalaciones del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	Durante la fase de construcción del proyecto, los vehículos contarán con sus revisiones técnicas al día, se transportarán los materiales en camiones con carga cubierta y se implementará humectación de caminos no pavimentados durante esta fase ya que esta práctica disminuye la emisión por re suspensión de material particulado.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de mantenciones y certificado revisiones técnicas al día/ Procedimiento y registro de humectación de caminos/ Señalética asociada al control de velocidad.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.4 del ICE.

8.6. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones.

Norma	D.S. N°38/2011 del MMA. Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.																																											
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.																																											
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas las instalaciones del Proyecto.																																											
Forma de cumplimiento	<p>Los niveles de emisión en la fase de construcción y operación se encuentran bajo los límites máximos establecidos por el D.S. N° 38/11 MMA, de acuerdo al estudio acústico adjunto en el Anexo 3 del Adenda.</p> <p>En cuanto al cumplimiento del D.S. N°38/11 del MMA, se hace presente que da cumplimiento a los límites máximos establecidos para los receptores, que se encuentran en la siguiente zonificación tal como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°25. Zonificación receptores.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ID</th> <th colspan="2">Coordenadas WGS84 19H</th> <th rowspan="2">Distancia [m] Proyecto/receptor</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Zona PR C</th> <th rowspan="2">Zona D.S. N°38/ 11 MMA</th> </tr> <tr> <th>ESTE [M]</th> <th>SUR [M]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R01</td> <td>294856</td> <td>6123268</td> <td>144</td> <td>Viña miguel torres</td> <td rowspan="4">ZI 1</td> <td rowspan="4">III</td> </tr> <tr> <td>R02</td> <td>294880</td> <td>6123179</td> <td>130</td> <td>Oficinas abastible</td> </tr> <tr> <td>R03</td> <td>294978</td> <td>6123060</td> <td>40</td> <td>Viviendas</td> </tr> <tr> <td>R04</td> <td>294871</td> <td>6122923</td> <td>45</td> <td>Viña miguel torres</td> </tr> <tr> <td>R05</td> <td>294543</td> <td>6122808</td> <td>252</td> <td>Agroindustria</td> <td rowspan="2">Rural</td> <td rowspan="2">Rural</td> </tr> <tr> <td>R06</td> <td>294086</td> <td>6122897</td> <td>660</td> <td>Viviendas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 2 del Anexo 9 del Adenda complementaria.</p>	ID	Coordenadas WGS84 19H		Distancia [m] Proyecto/receptor	Descripción	Zona PR C	Zona D.S. N°38/ 11 MMA	ESTE [M]	SUR [M]	R01	294856	6123268	144	Viña miguel torres	ZI 1	III	R02	294880	6123179	130	Oficinas abastible	R03	294978	6123060	40	Viviendas	R04	294871	6122923	45	Viña miguel torres	R05	294543	6122808	252	Agroindustria	Rural	Rural	R06	294086	6122897	660	Viviendas
ID	Coordenadas WGS84 19H		Distancia [m] Proyecto/receptor	Descripción					Zona PR C	Zona D.S. N°38/ 11 MMA																																		
	ESTE [M]	SUR [M]																																										
R01	294856	6123268	144	Viña miguel torres	ZI 1	III																																						
R02	294880	6123179	130	Oficinas abastible																																								
R03	294978	6123060	40	Viviendas																																								
R04	294871	6122923	45	Viña miguel torres																																								
R05	294543	6122808	252	Agroindustria	Rural	Rural																																						
R06	294086	6122897	660	Viviendas																																								
Indicador que acredita su cumplimiento	Estudios de Impacto Acústico.																																											
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.5 del ICE.																																											

8.7. COMPONENTE/MATERIA: Sustancias peligrosas.

Norma	D.S. N°43/2016 del MINSAL. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Bodega de sustancias peligrosas.
Parte, obra o acción a la que aplica	Las condiciones de almacenamiento de las sustancias peligrosas serán las correspondientes al tipo, cantidad y tiempo de almacenamiento de éstas, en cumplimiento con el D.S. N°43/2016



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	del MINSAL. Las hojas de seguridad de estas sustancias se mantendrán visibles en el lugar de almacenamiento.
Forma de cumplimiento	Registro de almacenamiento de sustancias peligrosas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de inspecciones internas al sitio de almacenamiento de sustancias peligrosas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de almacenamiento de sustancias peligrosas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.6 del ICE.

8.8. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas, vialidad y transporte.	
Norma	D.S. N°75/1987 del MINTRATEL. Establece condiciones para el transporte de cargas que indica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Transporte.
Forma de cumplimiento	El transporte de materiales se efectuará a través de un transportista autorizado, con la carga cubierta con lonas, de forma tal de impedir la dispersión del polvo en la atmósfera y el escurrimiento de materiales en el sustrato. Antes de comenzar la operación de transporte deberán verificarse las condiciones de carga de los vehículos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de revisiones en planta para verificar las medidas establecidas. Se mantendrá un registro de manera que se dé cumplimiento a la norma.
Forma de control y seguimiento	Emisiones atmosféricas, y registros de vialidad y transporte.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.7 del ICE.

8.9. COMPONENTE/MATERIA: Residuos.	
Norma	D.S. N°148/2003 del MINSAL. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a las exigencias del presente Reglamento en lo que respecta al manejo de Residuos Peligrosos (RESPEL). Se mantendrá registro de todas las actividades que estén relacionadas con la generación de residuos, almacenaje y disposición final de los residuos peligrosos. Se utilizarán contenedores especialmente diseñados para este tipo de residuos, los cuales estarán debidamente identificados y sellados. Serán retirados por una empresa autorizada en el manejo y disposición final de ellos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de declaraciones. Copia de recibos, boletas o facturas que certifiquen el transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Comprobante de retiro de residuos peligrosos cada 6 meses por parte de transportistas y destinatarios autorizados. Registro de destinatarios finales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.8 del ICE.
---	----------------------------------

8.10. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones odorantes.																																								
Norma	Norma de referencia. Resolución N°1541/2013 del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible de Colombia, sobre niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.																																							
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.																																							
Parte, obra o acción a la que aplica	Generación gases odoríficos por las fuentes relacionadas con el proceso productivo de la curtiembre, las cuales se originan en tres puntos de la planta: planta de producción, planta de tratamiento de RILES y patio de residuos.																																							
Forma de cumplimiento	<p>Para las operaciones de la curtiembre, las cuales se originan en tres puntos de la planta: planta de producción, planta de tratamiento de RILES y patio de residuos, deberán dar cumplimiento a 3 OUE/m³, tal como detalla en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°26. Concentraciones máximas en receptores.</p> <div style="text-align: center;"> <p>Resolución No. 1541 del 12 NOV 2013 <small>Página 4 de 13</small></p> <p><i>"Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones"</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Sustancia</th> <th colspan="2">Nivel máximo permisible</th> </tr> <tr> <th>µg/m³</th> <th>Tiempo de exposición^a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Sulfuro de hidrógeno (H₂S)</td> <td>7</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>1 hora</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Azufre Total Reducido (TRS)</td> <td>7</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>1 hora</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Amoníaco (NH₃)</td> <td>91</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>1400</td> <td>1 hora</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>* Cuando se utilicen muestreadores pasivos para la medición de las sustancias de la Tabla 2, el tiempo de exposición podrá estar entre 2 y 4 semanas.</small></p> <p>Artículo 6. Niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos. En la Tabla 3 se presentan los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos.</p> <p>Tabla 3. Niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Nivel permisible*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos</td> <td rowspan="10">3 OUE/m³</td> </tr> <tr> <td>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</td> </tr> <tr> <td>Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón</td> </tr> <tr> <td>Curtido y recurtido de cueros; recurtido y leñido de pieles</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos y estaciones de transferencia</td> </tr> <tr> <td>Planta de tratamiento de aguas residuales</td> </tr> <tr> <td>Actividades que capten agua de cuerpos de agua receptores de vertimientos</td> </tr> <tr> <td>Fabricación de sustancias y productos químicos básicos</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento térmico de subproductos de animales</td> </tr> <tr> <td>Unidad de producción pecuaria</td> <td rowspan="2">5 OUE/m³</td> </tr> <tr> <td>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal</td> </tr> <tr> <td>Descafeinado, tostión y molienda de café</td> <td>7 OUE/m³</td> </tr> <tr> <td>Otras actividades</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>* Unidades de olor europeas (OUE) expresadas como el percentil 95 de las horas modeladas durante un año.</small></p> <p><small>F-A-GR-DC-08 Versión 1 16/01/2013</small></p> </div> <p>Fuente: Tabla 3 adjunta en la respuesta a la observación 2.3 del Adenda complementaria.</p>	Sustancia	Nivel máximo permisible		µg/m ³	Tiempo de exposición ^a	Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S)	7	24 horas	30	1 hora	Azufre Total Reducido (TRS)	7	24 horas	40	1 hora	Amoníaco (NH ₃)	91	24 horas	1400	1 hora	Actividad	Nivel permisible*	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	3 OUE/m ³	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y leñido de pieles	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos y estaciones de transferencia	Planta de tratamiento de aguas residuales	Actividades que capten agua de cuerpos de agua receptores de vertimientos	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	Tratamiento térmico de subproductos de animales	Unidad de producción pecuaria	5 OUE/m ³	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal	Descafeinado, tostión y molienda de café	7 OUE/m ³	Otras actividades	
Sustancia	Nivel máximo permisible																																							
	µg/m ³	Tiempo de exposición ^a																																						
Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S)	7	24 horas																																						
	30	1 hora																																						
Azufre Total Reducido (TRS)	7	24 horas																																						
	40	1 hora																																						
Amoníaco (NH ₃)	91	24 horas																																						
	1400	1 hora																																						
Actividad	Nivel permisible*																																							
Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	3 OUE/m ³																																							
Fabricación de productos de la refinación del petróleo																																								
Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón																																								
Curtido y recurtido de cueros; recurtido y leñido de pieles																																								
Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos y estaciones de transferencia																																								
Planta de tratamiento de aguas residuales																																								
Actividades que capten agua de cuerpos de agua receptores de vertimientos																																								
Fabricación de sustancias y productos químicos básicos																																								
Tratamiento térmico de subproductos de animales																																								
Unidad de producción pecuaria		5 OUE/m ³																																						
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal																																								
Descafeinado, tostión y molienda de café	7 OUE/m ³																																							
Otras actividades																																								
Indicador que acredita su cumplimiento	Cumplimiento de parámetros de control en el manejo de emisiones odorantes. Según lo establecido en la normativa de referencia utilizada para la evaluación del impacto una vez ejecutadas las																																							



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>acciones de mejoras consideradas. Dar cumplimiento al Plan de Gestión de Olores (PGO) adjunto en el Anexo 7 del Adenda Complementaria. Monitoreo en los receptores identificados en el estudio de olores, para verificar el cumplimiento de la normativa de referencia. Plan de seguimiento de parámetros operacionales.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.3.1 del ICE.

8.10. COMPONENTE/MATERIA: Patrimonio Arqueológico.	
Norma	Ley 17.288, MINEDUC, modificada por Ley 20.423, Ley sobre monumentos nacionales.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Instalaciones de faenas y obras civiles.
Forma de cumplimiento	Se informará de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, procediendo según lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos 20° y 23° del Reglamento de la Ley N°17.288.
Indicador que acredita su cumplimiento	En caso de hallazgos, se deberá informar al CMN y Carabineros.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.3.1 del ICE.

9°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

9.1. Capacidad de producción del proyecto					
Impacto asociado	Emisiones y residuos				
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de operación				
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> El proyecto no contempla un aumento en la capacidad de producción de cuero. La capacidad de producción se mantendrá en los mismos niveles autorizados actualmente, por tanto, los recursos que utiliza o de los residuos que genera. Dichos residuos se detallan a continuación.</p> <p>En efecto, se contempla mantener la capacidad actual de producción, para procesar 600 ton/mes de cuero y una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue.</p>				
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> Curtiembre Rufino Melero, ubicada en un sector de actividad industrial, en el sector denominado Maquehua, específicamente en Ruta 5 Sur Km.195, provincia y comuna de Curicó, región del Maule.</p> <p><u>Forma:</u> Debido a que el proyecto no contempla un aumento en la capacidad de producción de cuero, la capacidad de producción se mantendrá en los mismos niveles autorizados actualmente.</p> <p>En efecto, se contempla mantener la capacidad actual de producción, para procesar 600 ton/mes de cuero y una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue.</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°27. Capacidad productiva Autorizada - Proyectada</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Capacidad Autorizada</th> <th style="width: 50%;">Capacidad proyectada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15000 unidades de cuero /mes</td> <td>Las unidades de cuero /mes pueden variar según peso, porcentaje de</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad Autorizada	Capacidad proyectada	15000 unidades de cuero /mes	Las unidades de cuero /mes pueden variar según peso, porcentaje de
Capacidad Autorizada	Capacidad proyectada				
15000 unidades de cuero /mes	Las unidades de cuero /mes pueden variar según peso, porcentaje de				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>humedad y tamaño de los cueros.</td> </tr> <tr> <td>600 ton de cuero /mes</td> <td>600 ton de cuero /mes</td> </tr> <tr> <td>86550 m² cueros/mes</td> <td>86550 m² cueros/mes</td> </tr> </table> <p>Fuente: tabla N°3 del Adenda complementaria.</p> <p>Respecto de la información señalada durante el proceso de evaluación ambiental, en la cual se indicó un aumento en la capacidad productiva se debe aclarar que corresponde a un error involuntario de transcripción de una versión anterior tanto del estudio de medio humano y del estudio de ruido.</p> <p>Para justificar lo anterior y como medida de seguimiento que sea verificable en caso de ser requerido por la autoridad la empresa va a mantener un sistema de registro mensual de su producción.</p> <p><u>Oportunidad:</u> mensual del sistema de registro de producción y del sistema de registro periódico de cuero producido.</p>		humedad y tamaño de los cueros.	600 ton de cuero /mes	600 ton de cuero /mes	86550 m ² cueros/mes	86550 m ² cueros/mes
	humedad y tamaño de los cueros.						
600 ton de cuero /mes	600 ton de cuero /mes						
86550 m ² cueros/mes	86550 m ² cueros/mes						
Indicador que acredite su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de registro mensual de su producción. • Sistema de registro periódico de cuero producido mensual, los cuales se mantendrán en forma permanente, se presentan datos de producción en Anexo N°1 del Adenda complementaria. 						
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener un sistema de registro mensual de su producción, el cual debe ser informado a la SMA. • Mantener sistema de registro periódico de cuero producido mensual, los cuales se mantendrán en forma permanente, se presentan datos de producción en Anexo N°1 del Adenda complementaria. 						
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11. Punto 11.2.1 del ICE.						

10. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

10.1. Plan de Gestión de Olores (PGO)	
Impacto asociado	Emisiones odorantes
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> El objetivo del Plan de Gestión de Olores (PGO), es gestionar de manera proactiva y responsable las emisiones de olor de una instalación. En este sentido, el PGO tiene por objeto describir las acciones de control interno de la instalación para la prevención de situaciones de riesgo, además de aquellas a implementar en caso de contingencias. Aun cuando nuestro país, no cuenta con norma odorante específica aplicable a las instalaciones de una Curtiembre, Rufino Melero S.A. presenta este documento, en el cual se describe la estrategia de olores, y medidas de control y seguimiento que se realizarán respecto del proyecto, con el fin de evitar la generación de olores en la población.</p> <p><u>Descripción:</u> En el marco del proyecto se implementarán el PGO, en todas las instalaciones de la Curtiembre, a objeto de evitar la generación de olores que puedan generar molestias en los grupos poblados cercanos a la zona de operación del proyecto.</p> <p><u>Justificación:</u> El compromiso voluntario alcanzará el objetivo mediante la prevención de eventos que causen emisiones de olores molestos durante la operación del proyecto.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	<p>Como medidas preventivas generales, se detallan en la tabla 11.1.1 del ICE.</p> <p>Para revisar más detalles sobre el Plan de Gestión de Olor y las herramientas que serán utilizadas para su adecuada implementación ver Documento completo en Anexo N°7 de la Adenda complementaria.</p>
<p>Lugar, forma y oportunidad de implementación</p>	<p><u>Lugar:</u> Curtiembre Rufino Melero, ubicada en un sector de actividad industrial, en el sector denominado Maquehua, específicamente en Ruta 5 Sur Km.195, provincia y comuna de Curicó, región del Maule.</p> <p><u>Forma:</u> Plan de Gestión de Olor, que considera las medidas principales y pasos a seguir para controlar e informar respecto de los eventos de olor que puedan ocurrir en los alrededores de la Curtiembre, mediante las siguientes herramientas de evaluación, con el objeto de definir indicadores de cumplimiento:</p> <p><u>Seguimiento de las emisiones de olor de la Curtiembre:</u> Plan de Gestión de Olor, que considera las medidas principales y pasos a realizar para monitorear e informar respecto de los eventos de olor que puedan ocurrir en los alrededores de la Curtiembre, mediante las siguientes herramientas de evaluación, con el objeto de definir indicadores de cumplimiento:</p> <p><u>Año 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Campañas trimestrales de Olfatometría Dinámica, NCh.3686, con el objeto de mantener un seguimiento de las medidas y cuantificación de las fuentes de generación de olor, identificadas en el proceso, se realizarán campañas de Determinación de la Concentración de Olor, NCh.3190, mediante NCh.3386, Muestreo estático para olfometría. • Monitoreos trimestrales mediante panelistas sensoriales, NCh3533-1:2017 “Medición del impacto de olor mediante inspección de campo”. En la olfometría de campo se determina la calidad de olor, fuente, el tiempo de presencia y la intensidad de este en una determinada área, mediante el uso de las capacidades olfativas de un grupo de personas o panel especialmente entrenadas y calibradas. Sus fortalezas se basan en tener resultados instantáneos de la zona monitoreada y el contacto con la población afectada. Considera algunas variables meteorológicas como dirección y velocidad del viento, nubosidad, sensación térmica y presencia o no de precipitaciones en cada punto de monitoreo. <p>La olfometría de campo se realizará durante 7 días continuos en la semana, con duración de 8 horas diarias en modalidad ventana horaria, es decir, en la mañana, tarde, noche y madrugada, permitiendo 24 horas, pudiendo exteriorizar la operación normal de recinto, ejecución de trabajos, mantenciones, limpiezas y posibles contingencias de emanación odorante e incorporar otras posibles notas odorantes, con fuente distinta a la evaluada que puedan afectar o interactuar en la zona de monitoreo. Este método reúne información de percepción de olores, y tiempo acumulado de olor, permitiendo incluso poder comparar la información entregada con los resultados de la olfometría dinámica y la modelación de dispersión presentada.</p> <p>La olfometría de campo se realizará en los receptores sensibles definidos para la plataforma de Seguimiento de olores, agregando receptores por definir en el instante de realización, según percepción, reclamos u otro aspecto que Curtiembre Rufino Melero, o la empresa encargada de la ejecución, sugieran o decidan. Esta modalidad puede</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

suministrar mayor información de campo, ya sea mayor cobertura y/o realizar repeticiones receptores o puntos de medición de forma diaria con un tope de 24 receptores o puntos de medición.

Se comenzará el monitoreo diario por el punto individualizado como número 1, continuando hacia los otros 23 puntos, entregando un reporte máximo diario de 240 minutos de medición de olores, 1.680 minutos por semana de información.

La Expresión de Resultados Para efectos del cálculo de Monitoreo mediante paneles, se utilizará el término Porcentaje de Tiempo de Olor (%TO).

El monitoreo mediante panelistas sensoriales se realizará diariamente en los 10 puntos que la Curtiembre mantiene monitoreados en la plataforma, con el objeto de hacer seguimiento sensorial a éstos. Los monitoreos se realizarán en 2 mediciones o rutas de medición diarias, con lo cual se completará un total de 20 puntos de monitoreo diarios, pudiendo incorporar repetición de 4 puntos en el caso de que sea necesario, en aquellos casos en que existan comunicaciones respecto de posibles episodios de olor.

Porcentaje de Tiempo de Olor (%TO): Durante la medición en el punto, el monitor en terreno debe respirar de forma normal, accionando el cronómetro cada vez que perciba un olor reconocible, y deteniéndolo cada vez que deja de ser percibido (Start/Stop). Al final de los 10 minutos (tiempo de medición), se obtiene el tiempo total acumulado en que el olor fue reconocido. De lo anterior, el Porcentaje de Tiempo de Olor se obtiene de la siguiente forma:

$$\%TO = \frac{T+}{T} \times 100$$

donde:

%TO = Porcentaje de Tiempo de Olor. T+ = Tiempo de Olor asociado al foco en estudio.

T = Tiempo total de medición.

La ubicación de los receptores en los cuales se realizarán las inspecciones se establece en Tabla 2 del presente documento y puede variar según sean los requerimientos de la autoridad o la existencia de reclamos por olores, en otras zonas.

- Modelaciones de impacto por olores, son realizadas de forma diaria mediante la plataforma de monitoreo, y se presentarán los reportes de modelación y cálculo de concentración en puntos de alerta.

Año 2:

- Campañas trimestrales de Olfatometría Dinámica, NCh.3686., con el objeto de mantener un seguimiento de las medidas y cuantificación de las fuentes de generación de olor, identificadas en el proceso, se realizarán campañas de Determinación de la Concentración de Olor, NCh.3190, mediante NCh.3386, Muestreo estático para olfatometría.
- Monitoreos semestrales mediante panelistas sensoriales, NCh3533-1:2017 “Medición del impacto de olor mediante inspección de campo”. En la olfatometría de campo se determina la calidad de olor, fuente, el tiempo de presencia y la intensidad de este en una determinada área, mediante el uso de las capacidades olfativas de un grupo de personas o panel especialmente entrenadas y calibradas. Sus fortalezas se basan en tener resultados instantáneos de la zona monitoreada y el contacto con la población afectada. Considera algunas variables meteorológicas como dirección y velocidad del viento, nubosidad, sensación térmica y presencia o no de



	<p>precipitaciones en cada punto de monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelaciones de impacto por olores, son realizadas de forma diaria mediante la plataforma de monitoreo, y se presentarán los reportes de modelación y cálculo de concentración en puntos de alerta, según lo indicado anteriormente en el punto a), del acápite 4.3 del presente documento. <p><u>Establecer cuáles son los límites de desviación de una operación normal e indicar las acciones a implementar para controlar las posibles emisiones de olor que escapan al funcionamiento normal del proyecto.</u></p> <p>Los límites se refieren a Criterio de calidad o concentración de olor, al primer receptor y teniendo en consideración la norma de referencia utilizada en este proceo de evaluación y que corresponde a la Norma del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la República de Colombia (ver Anexo 7 del Adenda Complementaria), no se superará los 3 ouE/m³, en cualquiera de los receptores incluidos en la plataforma de seguimiento, o bien en aquellos que se deban de agregar en el futuro. En el caso de que la legislación establezca un valor diferente, Curtiembre Rufino Melero se readecuará a éste.</p> <p><u>Establecer un plan de comunicación al interior de la planta, hacia la comunidad cercana y hacia las autoridades competentes (Seremi de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente, incluyendo además la Municipalidad correspondiente), frente a episodios de generación de emisiones de olores molestos</u></p> <p>Como programa preventivo tendiente a evitar la generación de olores molestos en los receptores discretos evaluados, se implementa el siguiente plan de comunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Taller de Olores a la Comunidad: Se realizará un (1) taller con periodicidad anual, con el objeto de generar acercamiento a la comunidad y ellos puedan a la vez tomar conocimiento de los avances implementados, en relación con el seguimiento y control de olores. • Comunicaciones externas, en caso de existir riesgos de eventos por olor, lo cual será comunicado incluyendo las medidas implementadas para su control. • Respecto de los cálculos de modelación de dispersión de olores, se establece la reportabilidad establecida en punto a), del acápite 4.3 del Anexo N°7 de la Adenda complementaria. • La empresa establecerá un canal de comunicación permanente con la comunidad para efectos de recibir observaciones y reclamos, así como para dar respuesta a la comunidad. La Comunicación de realizará por medios electrónicos. <p><u>Oportunidad:</u> Mecanismos de monitoreo interno y seguimiento trimestral a partir del tercer trimestre 2021, según se informa en el PGO.</p>
(Indicador que acredite su cumplimiento)	<p><u>Revisión, Seguimiento y Mejoras al PGO</u></p> <p>Curtiembre Rufino Melero, realizará una revisión anual al Plan de Gestión de Olor (PGO), con el objeto de cumplir con la mejora y cumplimiento de este, debiendo en cada revisión evaluar posibles modificaciones, cambios y mejoras al PGO, mediante una revisión e informe de este, lo cual se realizará mediante:</p> <p><u>Revisión de indicadores.</u></p> <p>Para la revisión de gestión odorante se considerarán y revisarán trimestralmente los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del Registro de Inspección, prevención y control odorante.



- Actuación del personal con inducción, en la aplicación de medidas y/o acciones de prevención, control, contingencias y gestión odorante.
- Quejas/Reclamos por percepción odorante asociado a la operación de la Curtiembre y Contingencias odorantes. Análisis de resultado de monitoreo de seguimiento odorante mediante método panel, bajo NCh 3533- 1:2017 “Medición del impacto de olor mediante inspección de campo”
- Resultados de Concentración y Flujo de olor de las fuentes de emisión de olor, realizadas mediante campañas de muestreo estático por olfatometría NCh.3386.
- Reportes descargados de la plataforma.

Indicadores sobre el nivel de efectividad del Plan de Gestión.

Para el nivel de efectividad del plan de gestión de olores, luego de revisado y analizado los indicadores antes descritos, se establecerá como meta u Objetivo:

- Aplicación correcta y acorde al PGO de Inspección, prevención, y control odorante.
- Actuación correcta y acorde al PGO del personal bajo inducción odorante.
- Resultado de la Medición del impacto de olor mediante inspección de campo, sin percepción en las afueras de las instalaciones y/o Impacto local o circunscrito al interior del recinto de la Curtiembre.
- Trimestralmente de forma interna La Curtiembre establecerá niveles de avance y cumplimiento, los cuales permitirán establecer si se está cumple con el criterio de calidad establecido y/o el que en el futuro la regulación establezca.

Revisión de medidas:

Con la información obtenida, revisión de indicadores y previo a enviar el informe anual a la autoridad (SMA), se realizará una revisión por parte de la gerencia y responsables de las medidas y acciones contenidas en el PGO, su aplicación, comportamiento y posibles modificaciones, las que serán informadas a la autoridad en el informe anual.

Informe a la Autoridad, respecto de la eficacia del PGO:

De forma anual se generará y enviará un informe de eficacia del plan de gestión de olores a la autoridad competente, Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Este informe contendrá la interacción de información de los registros de las medidas y acciones de prevención y control, ocurrencia de contingencias odorantes, recepción de reclamos/quejas y el resultado del seguimiento odorante, esto entregará de forma clara y precisa el comportamiento odorante del recinto y el nivel de cumplimiento del PGO.

Identificación de los miembros del personal responsable de la puesta en práctica del PGO:

Todo el personal de la curtiembre Rufino Melero será responsable de llevar a cabo los compromisos indicados en el Plan de Gestión de Olores.

Todos los trabajadores de la Planta recibirán una capacitación interna, referida a los puntos a cumplir en el Programa de Gestión de Olores, que incluye a lo menos lo siguiente:

- Procesos o actividades generadoras de influencia en materia de olores.
- Medidas preventivas y correctivas, orientadas a mitigar los olores de la actividad o Las medidas serán evaluadas según las necesidades operativas, de acuerdo con las actividades programadas y las posibilidades según sea el caso.



	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de monitoreo interno y seguimiento trimestral a partir del tercer trimestre 2021.
Forma de control y seguimiento	<p>Mecanismos de monitoreo interno y seguimiento trimestral a partir del tercer trimestre 2021. Según lo señalado en el PGO.</p> <p>La responsabilidad de llevar a cabo la práctica del PGO, radicará en la Gerencia de la Curtiembre y el Departamento de Medio Ambiente, quienes establecerán los lineamientos y serán responsables de la ejecución y cumplimiento de las acciones y tareas establecidas en el documento.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11. Punto 11.1.1 del ICE.

11. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

11.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

11.1.1. Riesgo incendio / explosiones	
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción asociada	Recintos de almacenamiento de combustibles, sustancias peligrosas, residuos peligrosos y en las instalaciones de la Curtiembre, incluida la caldera.
Acciones o medidas a implementar	<p>Con el objeto de prevenir la ocurrencia de incendios o explosiones se adoptarán las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa cuenta con 40 extintores de 10 kg de polvo químico seco en puntos estratégicos, con la carga correspondiente y mantenciones al día. Además, se cuenta con la señalización adecuada para la ubicación de éstos. - La empresa dispone de red de incendio. Se cuenta con 10 gabinetes de emergencia, los cuales son alimentados por una bomba de pozo profundo de 20Lts/seg y una presión de trabajo de 6 bar, para actuar ante algún siniestro, el agua se encuentra repartida por las diferentes áreas, sumando un total de 700m lineales de cañería galvanizada de alta presión de 2" de color rojo, la cual disminuye su diámetro para ser conectada en cada gabinete de 1" - Los gabinetes están provistos de 30 metros de manguera de alta presión con un pistón de alto alcance. - Todos los trabajadores se regirán por las medidas y obligaciones establecidas por la empresa para minimizar el riesgo de incendio. - Se realizará una capacitación a los trabajadores en el uso de extintores, brigada de emergencia y manejo de sustancias que presenten características de inflamabilidad. - Se disponen en las áreas de trabajos elementos básicos requeridos para combatir cualquier amago de fuego o incendio, según lo establecido por la normativa vigente en esta materia (extintores, mangueras, tambores con arena, etc.)
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de capacitaciones - Plano con ubicación de extintores y red de incendios
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Usar extintores y red de incendio.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Se informará a la SMA a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento ambiental y a la (Organismo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	Nacional de Emergencias y Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI), región del Maule.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. tabla 8.1.1. del ICE. Anexo 9 del Adenda.

11.1.2. Riesgo incendio forestal	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y operación.
Parte, obra o acción asociada	Recintos de almacenamiento de combustibles, sustancias peligrosas, residuos peligrosos y en las instalaciones de la Curtiembre
Acciones o medidas a implementar	<p>La brigada de incendio tiene como propósito sólo la realización de un primer ataque al foco de incendio con recursos propios de la empresa, de manera de realizar un control en forma temprana del fuego, evitando la propagación del mismo, y de esta manera ganar tiempo para la llegada de combatientes profesionales a cargo de brigadistas de CONAF y Bomberos, quienes serán los responsables de continuar con el combate hasta la supresión total, en caso de que no se haya logrado su control con el primer ataque.</p> <p>Capacitaciones respecto a situaciones que puedan ocasionar un incendio, a todo el personal que trabaje en la empresa, tanto permanente como temporal, mediante charlas y material informativo que explique las buenas prácticas en el trabajo respecto al fuego.</p> <p>Sólo se podrá fumar en zonas autorizadas y habilitadas para este propósito dentro del área de la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las áreas de almacenamiento de combustible se cuenta con elementos de extinción de incendios y sistemas de contención de derrame. Así como también, con señalética de la inflamabilidad de las sustancias.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de capacitaciones - Plano con ubicación de extintores y red de incendios
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Acción Brigada de Incendio y CONAF para combatir emergencia
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Se informará a la SMA a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento ambiental y a la ONEMI, región del Maule.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. tabla 8.1.2. del ICE. Anexo 9 del Adenda.

11.1.3. Riesgo de derrame de productos peligrosos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	<p>Manejo de productos peligrosos en bodega</p> <ul style="list-style-type: none"> -Carga y descarga de productos en camiones externos -Transporte de productos al interior de la empresa.
Acciones o medidas a implementar	Implementación de Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de productos peligrosos con el objeto informar a los trabajadores sobre los cuidados que deben tener para manejar adecuadamente los productos que deben transportar y/o manipular, así como las acciones a realizar en caso de una emergencia. Este documento estará



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	disponible en los lugares donde se generen, almacenen y transporten en forma interna, los productos peligrosos. Otra medida de prevención que se implementará es la capacitación y simulacros de entrenamiento. Después de cada simulacro, el Plan de prevención de contingencia se deberá evaluar, con el fin de actualizar, complementar y adecuar su información.
Forma de control y seguimiento	Registro de capacitaciones Hojas de datos de seguridad
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Aplicar medidas de control del protocolo existente en las áreas descritas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Se informará a la SMA a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento ambiental, a La ONEMI región del Maule, y HAZMAT de Bomberos en caso de ser necesario.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. tabla 8.1.3. del ICE. Anexo 9 del Adenda.

11.1.4. Riesgo falla de equipo	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema eléctrico, funcionamiento de equipo.
Acciones o medidas a implementar	Se realizan mantenciones periódicas e inspecciones visuales de todos los equipos y maquinarias existentes en las instalaciones de la Curtiembre, en caso de existir una falla no prevista, se investigará las causas de la contingencia y se adoptará de medidas preventivas si correspondiese de acuerdo a la falla puntual, se tomarán las medidas con el fabricante y según los manuales correspondientes a los equipos existentes en las instalaciones de la Curtiembre.
Forma de control y seguimiento	Se lleva un control de los eventos de falla en la empresa. Registrando fecha y tiempo de corte del suministro eléctrico.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Se investigará las causas de la contingencia y se adoptarán medidas correctivas, si correspondiese.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Se avisará a la SMA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. tabla 8.1.4. del ICE. Anexo 9 del Adenda.

11.1.5. Riesgo de sismo o terremoto	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y operación
Parte, obra o acción asociada	Toda la Curtiembre
Acciones o medidas a implementar	Si bien la ocurrencia de un sismo no se puede evitar, se tomarán las medidas preventivas en cuanto a facilitar la información en caso de suceder, las que corresponden a: Publicar en las instalaciones de la empresa un instructivo sobre los pasos a seguir en caso de sismo; Publicar en la empresa un mapa de evacuación en caso de sismos, donde quede explícito la zona de seguridad de los distintos frentes de trabajo; o - Realizar una charla semestral sobre los puntos antes mencionados (vía de evacuación y pasos a seguir).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Forma de control y seguimiento	Registro de capacitaciones - Registro de inspección visual
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p><u>Durante el Sismo.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la calma. • Protegerse de estructuras que puedan caer y cubra su cabeza. Si se cuenta con algún elemento como un mesón resistente al impacto, buscar resguardo bajo él. • Alejarse de ventanas y elementos apilados o estructuras en malas condiciones. • Alejarse de cables y estructuras elevadas que puedan colapsar. (cables, muros, etc.) • En caso de encontrarse trabajadores en altura, no bajar por escalerillas o escalas, puesto que éstas tienen distintos momentos de frecuencia que el sismo, lo que podría ocasionar una caída desde altura. Sostenerse fuertemente de una estructura rígida hasta que el sismo haya finalizado y baje con precaución. <p><u>Después del Sismo.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirigirse o reunirse con en la zona de seguridad empresa. En caso de haber contratistas o visitas, llamarlas a viva voz a la zona de seguridad. • Cortar el suministro eléctrico y desconectar el generador. • Si es necesario realizar maniobras de rescate, hacerlas si la situación lo permite, es decir, sin poner en riesgo la vida. • En caso de amago de incendio, proceder según Instructivo “Amago de Incendio” • Efectuar una inspección visual de la planta.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<ul style="list-style-type: none"> • Superintendencia del Medioambiente. • Carabineros. • CONAF • Bomberos. • ONEMI.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. tabla 8.1.4. del ICE. Anexo 9 del Adenda.

11.1.6. Riesgo falla de suministros eléctricos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y operación
Parte, obra o acción asociada	Curtiembre
Acciones o medidas a implementar	<p>En caso de producirse una falla en tableros internos eléctricos y control de equipos, se procederá de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para evitar interrupciones a las operaciones, estos contarán con un grupo generador de respaldo capaz de suministrar la energía necesaria para el normal funcionamiento de la planta. • El especialista comprobará en el tablero eléctrico si corresponde a un corto circuito. • En caso de que el tablero esté en corto circuito, el especialista lo reparará. • En el caso que la falla no posea rápida solución, el jefe de mantención informará a gerencia para evaluar una detención (parcial o total) de la Planta. • Antes del reinicio de las actividades normales de la planta, el jefe de mantención realizará un chequeo completo de las instalaciones. <p>El jefe de mantención informará a gerencia, el reinicio de</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	las actividades normales de la Planta. Se llevará un control de los eventos de falla en el suministro.
Forma de control y seguimiento	Revisiones, seguimiento, registro, y verificación de las mantenencias periódicas que deben ser realizadas.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Uso de los equipos electrógenos de emergencia hasta la reposición del suministro o falla.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Se informará a la SMA a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento ambiental.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. tabla 8.1.6. del ICE. Anexo 9 del Adenda.

12. Que, durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, se formularon observaciones por parte de la comunidad respecto del Proyecto, las que han sido consideradas en el proceso de evaluación de la forma que a continuación se señala.

12.1 Admisibilidad de las observaciones ciudadanas

Todas las observaciones cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y en los artículos 83 y 95 del Reglamento del SEIA.

12.2 Evaluación técnica de las observaciones ciudadanas

Las observaciones formuladas por la ciudadanía que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y en el artículo 95 del Reglamento del SEIA son las siguientes:

12.2.1 Observante: Comité Solidario Deportivo, Juvenil y Ambiental Miguel Torres Fair Trade.

12.2.1.1. Observación:

Por la presente carta queremos hacer ver nuestras observaciones por medio de la Consulta Ciudadana referente a la "Modernización de áreas y equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó". Entendemos que el hacer mejoras en una empresa conllevan varios desafíos, como lo es poner en marcha un sistema de menos emisiones atmosféricas, pero también entendemos que una empresa no puede abordar algunos aspectos ambientales y dejar otros sin tratar, en especial cuando estos generan serios impactos en su entorno.

Nuestro Comité Solidario, Deportivo, Juvenil y Ambiental Miguel Torres Fair trade está orientado a poder mejorar la calidad de vida de sus socios, sus familias y la comunidad cercana, por ende, es de suma preocupación para nosotros el bienestar de cada uno de ellos. El comité nace por la necesidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad, para lo cual hemos realizado proyectos de vida sana impulsados por el deporte, apoyos educativos a colegios y mejorar en las instalaciones de clubes de adulto mayor y otras organizaciones sociales, por mencionar solo algunas.

Respecto del fondo de carta, debemos indicar que consideramos positivas la modernización que presenta a su caldera y bodegas la empresa Rufino Melero, pero consideramos seriamente que faltan puntos en los cuales no se ha podido avanzar y esperamos que, a través de esta consulta ciudadana y posterior RCA que se genere, puedan mejorar sustancialmente. El principal problema que a nosotros nos afecta es la emanación de olores molestos, tema del cual llevamos varios años soportando y que no hemos visto ninguna mejora al respecto.

Como Comité hemos sido afectados por estos malos olores que llegan directamente de la curtiembre, ya que este comité está conformado por todos los trabajadores de la Viña Miguel Torres y que vemos mermada nuestra salud al enfrentarnos todos los días a esta situación. Donde no es factible abrir ventanas para ventilar las oficinas, ya que el olor es tan fuerte que no se puede trabajar, para que decir nuestros socios que están expuestos todo el día a la intemperie por sus labores agrícolas y también la dificultad de realizar actividad física después de la jornada laboral en el mismo recinto. Dichos olores se perciben principalmente temprano por la mañana y se extienden hasta el mediodía, las personas de guardia han manifestado que durante la noche es realmente insoportable. Por lo tanto, solicitamos que se puedan revisar no sólo la aprobación de este proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

que se presenta en esta consulta, si no también todos los impactos asociados a la producción de la Curtiembre, como lo son los malos olores, buscando un sistema que controle de forma definitiva las emisiones odorantes desagradables que provoca su producción y, en especial, su planta de riles.

Respuesta:

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto evaluado. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior la SEREMI de Salud de la región del Maule, se pronuncia con observaciones mediante Oficio Ord. N°86 de fecha 18 de enero de 2022 indicando que la medición de olores no incluyó como fuente de generación de olores el punto de descarga de RILES. Así también, la Seremi de Medio Ambiente de la región del Maule en su ordinario N°8 del 12.01.22 se pronuncia con observaciones a la Adenda Complementaria, señalando, entre otras observaciones la existencia de errores metodológicos en el estudio odorante y la ausencia de medidas de control y seguimiento en los biofiltros.

12.2.1.2. Observación:

También que se realicen mejores pesquisas, como lo son la toma de muestras de residuos, especialmente en horarios nocturnos, entendiéndose que serán un apoyo técnico en dilucidar la situación del foco de los malos olores y tomar las medidas adecuadas al problema.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Al respecto se indica que la muestra de los residuos líquidos tratados que son vertidos al río Lontué, es realizada por un laboratorio acreditado por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar dicha actividad. La empresa no tiene ninguna injerencia en la metodología de toma de muestra.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Actualmente la empresa posee un sistema de monitoreo del caudal de RILES tratados, que es vertido al Río Lontué. El titular se compromete a mantener durante la vida útil del proyecto el mismo registro en planta a disposición para cualquier fiscalización o control de las autoridades.

Actualmente estos monitoreos son reportados de manera mensual en el sistema de reporte de fiscalización de norma de emisión de residuos industriales líquidos, de la ventanilla única de la Superintendencia de Medio Ambiente, la instalación posee un caudalímetro en línea y los monitoreos mensuales que son al azar y de 24 horas. Con esto se asegura que la descarga se mantenga dentro de los parámetros autorizados.

En anexo N°6 de la Adenda complementaria, se adjuntan antecedentes que respaldan esta información.

En Anexo N°7 de la Adenda 1 se adjunta Resoluciones de la DGA N°325/2005 y N°522/2017 que aprueba las obras del punto de descarga de los RILES tratados al Río Lontué.

En el Anexo N°15 se adjunta documento solicitando un pronunciamiento formal a la DGA respecto de la aplicabilidad del PASM del artículo 156 a las obras de descarga.

Cabe señalar que, conforme al artículo 6.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la norma respecto de todos los contaminantes normados, los que son fijados para cada caso por la autoridad competente atendiendo a la actividad que desarrolla la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. Dichas condiciones corresponden, en este caso, a las indicadas en la Resolución exenta N°1168 de fecha 2 de octubre de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente SMA, la cual establece programa de monitoreo de la calidad del efluente generado, sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecido en la Tabla N°2 DEL D.S 90/2000 del MINSEGPRES, que establece norma de emisión para regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos industriales líquidos a aguas marina y continentales superficiales. que se acompaña en Anexo 6 de la Adenda complementaria.

Por tanto, cabe señalar que la obligación de la fuente emisora se refiere a cumplir las condiciones establecidas en su respectivo programa de monitoreo, y que no existe exigencia legal que requiera al titular asegurarse que en el cauce receptor existe dicho caudal de dilución en todo momento. Lo anterior se vuelve evidente si se considera que la determinación y eventual modificación del caudal de dilución corresponde a una competencia técnica que se encuentra expresamente entregada a la Dirección General de Aguas, por lo que no podría llevarse a cabo por el titular. En este sentido, se indica por Minuta Técnica DCPRH N°29/2013 de la Dirección General de Aguas que solamente *“En casos justificados y por resolución fundada es posible revertir o modificar una Resolución que determinó un caudal disponible para diluir si se han variado las consideraciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para determinarlo inicialmente”*, cuyo procedimiento es igual a una nueva solicitud y requiere, al menos, de un informe de terreno de profesionales de la DGA.

A mayor abundamiento, en consideración a lo indicado en el Oficio Ordinario N°1.442 de fecha 11 de agosto de 2021 emitido por la Dirección Regional de Aguas, Región del Maule, en adelante DGA, y relacionado con la respuesta a la consulta ciudadana “Explicar como lo hacen para mantener el factor de dilución en el punto de descarga del río, si desde que fue aprobado a la fecha, el caudal del río ha cambiado o mermado”; se rectificó la respuesta en el siguiente sentido: La Resolución N°325 de 17 de octubre de 2005 de la Dirección Regional de Aguas Región del Maule, estableció un caudal de dilución de 500 litros por segundo, para la descarga de residuos líquidos al río Lontué, provenientes del proceso productivo de curtiembre. En este sentido y con el objetivo de garantizar que el vertimiento de dichos residuos se realice en conformidad a lo establecido en la Resolución de calificación ambiental pertinente, la titular del proyecto dispondrá de la siguiente metodología de estimación de caudal en el punto de descarga: El caudal pasante del cuerpo receptor (río Lontué) en el punto de descarga será periódicamente estimado durante los meses de estiaje, por ser éste el periodo más crítico. Para su estimación se considerarán datos fluviométricos dispuestos por la Dirección General de Aguas, a través de su Servicio Hidrométrico Nacional que proporciona estaciones con transmisión de datos en línea y que se encuentran disponibles en <https://dga.mop.gob.cl/>.

Sin perjuicio de lo anterior, el pronunciamiento de la Dirección General de Aguas, observó en Adenda Complementaria que el documento de presentación de pertinencia contenido en el Anexo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

15, no posee fecha ni timbre de ingreso en esa Dirección, se puede señalar que no consta para este Servicio que el punto de descarga, (así como un tramo final indefinido de tubería), se ubiquen en propiedad privada, tomado en consideración la definición de álveo establecido en el artículo 30 del Código de Aguas. Adicionalmente, y si bien se señalan ciertas características de los surcos de conducción del efluente en el río, no se han presentado los datos técnicos del punto de descarga en sí, y no se presentan fotografías de dicho punto. Adicionalmente el plano presentado es más bien general.

Visto lo anterior, en el presente procedimiento de evaluación ambiental, el titular no ha demostrado técnicamente la no aplicabilidad de PASM del artículo 156 por la obra de descarga, optando por una solicitud de pertinencia sobre la cual a la fecha no se tiene una respuesta formal.

Se hace hincapié en que, por la naturaleza del proyecto, existe una obra que permite la descarga de aguas tratadas en un cauce natural receptor, como lo es el río Lontué, representando por tanto una obra de modificación de cauce, tal cual lo establece el Resuelvo 3, numeral c) de la Resolución D.G.A. N°135, de 31 de enero de 2020.

Lo anterior es concordante con la Minuta DCPRH N°29 de 15 de octubre de 2013, que establece nuevos criterios para el cálculo del caudal disponible de diluir en el marco del DS 90/2000, la cual precisa que: “Si el interesado realiza la descarga en algún brazo del río o en zonas donde el caudal del río se infiltra o por otra razón se impide la mezcla del caudal de dilución establecido mediante resolución DGA con el vertido, el titular podrá realizar obras, como por ejemplo modificaciones de cauce o modificación de su obra de descarga con el fin de asegurar que la descarga se produzca en las condiciones aprobadas. Téngase presente que cualquier modificación de cauces deberá cumplir con los permisos correspondientes establecidos en el Código de Aguas”.

12.2.1.3. Observación:

Entendemos que el gobierno ya está generando políticas sobre el tema de los olores y que sería una buena instancia para revisar si esto ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas que están alrededor de estas empresas y que en este caso no solo afecta a los más cercanos, sino que, por antecedentes de trabajadores que viven en esa zona, también abarcan hasta las poblaciones del sector sur poniente de la comuna de Curicó.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Respecto de los estudios presentados por el titular, se encuentra el Estudio de Medio Humano, al cual se le realizaron en el transcurso de la evaluación varias observaciones para aclarar y/o rectificar antecedentes de la población cercana al mismo y su relación con el impacto odorante del proyecto.

En este marco la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en su ordinario N°0000106 del 18.01.2022 solicita entre otras cosas, evaluar las concentraciones de olor y sus efectos, en la situación actual y con proyecto, en el escenario más desfavorable (se debe determinar dicho escenario), así como también, analizar los efectos del proyecto sobre los usos del territorio en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

actividades productivas y quehaceres en el predio aledaño al proyecto, usuarios de los caminos y del acceso a la viña, entre otros usos del territorio.

Por consiguiente, el titular afirmó que la determinación del AI se realizó de acuerdo con los criterios de la Guía SEA (2017). Sin embargo, al revisar los informes sobre la medición de olores (base para la obtención de los valores de emisión de olores) y el estudio de impacto de olor (modelación de la dispersión odorante) se evidencia una serie de inconsistencias con las normativas técnicas y guías existentes en Chile para la medición, estimación y evaluación de impactos por olor, por lo que no se tiene evidencia suficiente para acreditar la correcta estimación del área de influencia de olores del proyecto, toda vez que el muestreo olfatométrico no cumplió con los tiempos de muestreo indicados por la NCh3386:2015 ni con las técnicas de muestreo para fuentes de volumen según la NCh3431:2020, además de las inconsistencias detectadas en el procesamiento de la data meteorológica y análisis de incertidumbre de la modelación. Por último, se detecta que el estudio presentado no cumple con lo indicado en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor del SEA en cuanto a la determinación y caracterización del Área de Influencia, del uso de suelo de esta, los proyectos u olor base que pudiese existir dentro del AI y la relación de los receptores y las fuentes odorantes en cuanto a su distancia, componentes mencionados en dicha guía para la descripción de los elementos del AI.

12.3.2.1.4 Observación

Finalmente, creemos necesario que la curtiembre realice un estudio de impacto ambiental que incluya todos los impactos que su producción genera y que por tantos años nos han afectado a nosotros y a la comunidad cercana.

Respuesta

Este Servicio considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a la forma de ingreso del Proyecto a evaluación ambiental dentro del SEIA. Al respecto se indica que de acuerdo con la legislación ambiental vigente en Chile es el Titular del Proyecto quien define y formula ante el administrador del SEIA, la forma de ingreso al sistema y, en este caso, se optó por ingresar por medio de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Desde este punto de vista, se puede sostener que tras el análisis realizado durante el procedimiento de evaluación ambiental, el administrador del SEIA estima que el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicables; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar por medio de un Estudio de Impacto Ambiental; y el titular subsanó los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

Todo lo anterior, en consideración al proyecto sometido a evaluación ambiental en lo que corresponde al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustiónan leña por una caldera que combustióna gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.
- b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.

12.2.2 Observante: Corporación de Desarrollo Productivo

12.2.2.1 Observación

La Corporación Regional de Desarrollo Productivo de la región del Maule, RUT N° 65.034.681-5, es una Corporación de derecho privado, representada legalmente por doña María Pía Yovanovic Casale, Rut 14.331.835-4 domiciliada en Talca, calle Uno Sur N° 848.

Su objetivo general es mejorar la productividad y competitividad de distintos sectores económicos regionales mediante la promoción y articulación de estudios, programas y proyectos para mejorar su desempeño. Es así, como a través de sus 4 unidades: Comunicaciones, Turismo, Promoción y Fomento e Innovación trabaja en la articulación público-privada en pro del desarrollo de la región del Maule.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

El año 2019, CRDP Maule junto al Gobierno Regional y diferentes actores, da vida a la marca regional DESCUBRE EL MAULE, la cual tiene por objetivo dar a conocer a nivel nacional e internacional la identidad y patrimonio sociocultural, ambiental y económico del Maule, bajo los lineamientos de la estrategia regional de desarrollo, la estrategia regional de innovación y la información generada en el proceso de estructuración de la política regional de turismo.

Dentro del contexto anteriormente planteado, el proyecto presentado denominado "Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó" de la Curtiembre Rufino Melero S.A no da solución a uno de los grandes temas que aquejan a la comunidad que es la emisión de olores, lo que hoy genera un impacto negativo en la salud, calidad de vida de las personas y el desarrollo turístico de la zona.

DESCUBRE EL MAULE hoy genera acciones de promoción a nivel regional, nacional e internacional a través de su página web, campañas comunicacionales y redes sociales donde su mayor temática es el turismo y el aporte de esta actividad como factor clave para el desarrollo de la región.

Según la información levantada con actores del territorio y revisando a cabalidad el proyecto, el cual manifiesta que esta modernización no afectará la emisión de olores manteniéndose tal cual como está hoy. Creemos que esto afecta de manera directa la experiencia y el valor turísticos de la zona.

El Valle de Curicó es uno de nuestros mayores atractivos turísticos y el enoturismo es una de las experiencias de mayor interés para los turistas que visitan la región. La zona cuenta con servicios de calidad y otros de mucho potencial que hoy se ven afectados por los olores que emana esta curtiembre perjudicando así a los emprendedores y turistas que visitan el área ya que la primera impresión es de desagrado por el olor y eso, sin lugar a dudas, afecta toda la experiencia turística.

Creemos que es muy importante que este proyecto considere el tema de mitigación de olores para que sea un aporte real a la comunidad y así ayude no sólo al desarrollo productivo de la región sino al turismo, medio ambiente y calidad de vida de quienes habitan la zona.

Según todo lo expuesto anteriormente, cabe preguntar ¿cómo el titular se hace cargo de los efectos negativos en el valor turístico de la zona? que hoy también es una actividad importante en el territorio.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos odorantes, en su relación al componente turístico del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Desde este punto de vista, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Al respecto se estima que el proyecto no generará influencia en su entorno en relación con este componente. Se adjunta Estudio de Línea Base de Turismo En Anexo 2 "Anexo Ciudadano" que acompaña la Adenda 1. En Anexo 11 de la Adenda complementaria se adjunta Estudio de Paisaje.

El proyecto no altera atributos de alguna zona con valor paisajístico o turístico, puesto que su área de influencia se localiza alejado de las zonas con valor paisajístico existentes en la comuna, y se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

inserta en una zona ZI (Zona Industrial) que permite actividades del tipo equipamiento, actividades productivas (inofensivas y molestas) y de infraestructura (inofensivas y molestas), la cual no posee valor ambiental.

Cabe indicar que con fecha 17 de enero de 2022, SERNATUR indicó en su pronunciamiento:

“En anexo ciudadano 1.4 Respecto al valor paisajístico y/o turístico del sector ubicado al norte de la Curtiembre, el titular indica en su DIA y Adenda que el proyecto se emplaza en área industrial y no tiene relación directa con el turismo ya que sus actividades se circunscriben únicamente a su predio, pero en base a los informes técnicos adjuntos y lo informado por SERNATUR de la Región de Maule, sus emisiones llegan más allá de los límites de su terreno, afectando el valor natural y atributos de las actividades turísticas existentes en el área de influencia que atraen flujos significativos de visitantes (Enoturismo), por lo que el titular deberá corregir el área de influencia para el estudio de dichos impactos y justificar la inexistencia de los efectos o características adversos del art. 11 letra e), en relación al art 9 del RSEIA. El titular señala lo siguiente: Tomando en consideración, lo estipulado en esta respuesta y de acuerdo con la información revisada de los Anexos, es factible determinar que, según el Estudio de Impacto de Olor Curtiembre Rufino Melero y lo estipulado en el apartado 6.2 Descripción del área de influencia, el polígono del Área de Influencia de las emisiones odorantes se circunscribe dentro de una porción territorial de la Viña Miguel Torres, no obstante, a pesar que se afirma que las emisiones de olores no generan efectos negativos significativos en el punto del Restaurant de vinos Viña Miguel Torres, las emisiones odorantes podrían en un escenario adverso afectar la oferta turística que ofrece la Viña Miguel Torres, sin embargo el 98% del tiempo, la Viña Miguel Torres, la cual es parte del área de influencia del Proyecto, no tendrá afectación de emisiones odorantes perjudiciales, puesto que según la porción territorial se encuentra a 1 emisiones odorante, en donde el 98% del tiempo no los umbrales permitidos.

En cuanto a la producción de los últimos 24 meses el titular informa el presente cuadro

En cuanto a la producción actual, en Anexo 1 de la Adenda complementaria, se presente información histórica de la curtiembre para 24 meses.

Tabla N°27 Kilogramos de producción de cuero (24 meses referenciales de producción)

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Kilogramos Producción de cuero a procesamiento</i>	<i>Kilogramos de productos químicos varios</i>	<i>Electricidad KW</i>
2019	Septiembre	381.928	188.412	168.524
2019	Octubre	378.120	180.189	184.176
2019	Noviembre	470.634	198.519	170.327
2019	Diciembre	507.131	100.717	104.052
2020	Enero	597.631	187.956	154.527
2020	Febrero	514.859	150.426	171.400
2020	Marzo	365.319	119.528	186.578
2020	Abril	75.550	55.721	68.866
2020	Mayo	-	43.960	18.237
2020	Junio	457.602	125.641	86.098
2020	Julio	378.134	92.547	72.384
2020	Agosto	-	51.793	71.670
2020	Septiembre	327.337	137.249	123.944
2020	Octubre	321.408	146.172	143.888
2020	Noviembre	343.841	156.422	149.001
2020	Diciembre	359.670	171.329	155.336
2021	Enero	302.921	102.156	107.117
2021	Febrero	345.652	122.651	106.468
2021	Marzo	363.149	157.541	153.759
2021	Abril	381.952	142.254	146.917
2021	Mayo	360.114	131.437	149.830
2021	Junio	378.000	159.122	159.790
2021	Julio	352.333	145.239	166.883
2021	Agosto	379.131	167.630	190.313
2021	Septiembre	300.153	140.906	172.402



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

En la tabla presentada por el titular en los meses de noviembre, diciembre 2019 y enero, febrero 2020 la planta de curtiembre tuvo altos niveles de producción que coinciden con los meses de mayor demanda turística en la región del Maule, ante la afirmación “las emisiones odorantes podrían en un escenario adverso afectar la oferta turística que ofrece la Viña Miguel Torres, sin embargo el 98% del tiempo, la Viña Miguel Torres, la cual es parte del área de influencia del Proyecto, no tendrá afectación de emisiones odorantes perjudiciales, puesto que según la porción territorial se encuentra a 1 emisiones odorante, en donde el 98% del tiempo no excede los umbrales permitidos.” Se solicita al titular indicar si es posible determinar en qué época del año se puede generar el 2% del tiempo en que las emisiones odorantes pueden afectar la oferta turística del sector.”

12.2.3 Observante: Junta de Vecinos Maquehua

12.2.3.1 Observación

El Motivo de esta carta es para manifestar nuestros puntos de observación sobre el proyecto "Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó". Si bien el proyecto en evaluación se oriente solo en bajar las emisiones atmosféricas propias de las funciones de la curtiembre, no resuelve los impactos asociados que son los malos olores y que no están contemplados en el proyecto y que por varios años como comunidad hemos manifestado a diferentes entidades y a la propia Curtiembre Rufino Melero. Estos olores han causado en nuestra comunidad varios malestares entre los que se destaca dolores de cabeza y náuseas. Estos olores son semejantes al huevo podrido o animal en descomposición.

Por lo anterior, solicitamos a los organismos pertinentes revisar los siguientes puntos que para nosotros son relevantes antes de la aprobación del proyecto:

- La capacidad de descarga de los riles, tiempo de almacenamiento de los riles y su periodicidad de descarga al río Lontué.
- Los puntos de descargas de los riles.
- Solicitamos que se toman muestras de los riles, en los puntos de descarga al río. (Análisis por una entidad competente)
- Fiscalizar en horarios preferentemente nocturnos y sin aviso previo, en la Curtiembre y en el punto de descarga.
- Colocar sondas de medición de los riles con un periodo de más de una semana para tener mejor rango de medición de estos.
- Revisar la RCA de la Curtiembre, ya que, en su oportunidad, entendemos que compartían la planta de riles con Frutas Curicó.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere aspectos descriptivos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, el tratamiento y descarga de residuos industriales líquidos, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Al respecto se indica que la capacidad de descarga de la planta, incluidos los RILes que no necesitan tratamiento y cumplen con la normativa, es de 2.000 m³/día y 44.000 m³/mes.

Por otra parte, la periodicidad de descarga diaria, en funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes es de 1.000 metros cúbicos día.

Se considera un sistema de lodos activados con un tiempo de retención de 36 horas

En relación con el punto descarga del RIL al río Lontué, este se indica a continuación:

Tabla N°28 Coordenadas punto descarga RILES en Río Lontué

Huso 19/Datum PSAD 56	SUR	ESTE
-----------------------	-----	------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

	6.123.065	249.004
--	-----------	---------

La obra de entubamiento de los RILES culmina en un punto de coordenadas UTM (metros) Este 293.702, y Norte 6.122.749, DATUM WG84, Huso 19.

Cabe indicar que las muestras de los RILes, en los puntos de descarga al río (Análisis por una entidad acreditada en los parámetros a muestrear), son tomadas en las coordenadas WGS-84 HUSO19 6.123.020 Norte Y 294.616 Este, de acuerdo con lo establecido por resolución exenta N° 1168/2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente y son realizados con una periodicidad mensual.

Los análisis son efectuados por un laboratorio acreditado (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), en estos momentos son analizados por Hidrolab.

Respecto de la instalación de sondas de medición de los RILes con un periodo de más de una semana para tener mejor rango de medición de éstos, se informa que las mediciones se realizan por laboratorios acreditados, y de acuerdo con las metodologías establecidas por la autoridad competente, según las instrucciones vigentes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Los rangos de medición realizados y, por ende, los resultados obtenidos, son los establecidos por la normativa.

Referente a la observación referida a revisar las Resoluciones Exentas que califican ambientalmente el proyecto o Actividad existente (RCA N°049/2006 y RCA N°327/2006) en lo que respecta al sistema de tratamiento de RILes de la Curtiembre Rufino Melero, ya que, en su oportunidad, entendemos que compartían la planta de riles con Frutas Curicó, cabe indicar que esto es efectivo, pero se trata de una materia que excede el ámbito de acción de la evaluación ambiental del actual Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimar que existe alguna infracción a la señalada RCA por parte del titular, el observante puede utilizar la vía institucional para canalizar su denuncia u observación, cual es la presentación de una denuncia ante los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental en esta materia o derechamente a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

12.2.3.2 Observación

En la presentación se mencionó la cantidad de producción de la curtiembre en base a cantidad de cueros y no de kilos producidos, en esto vemos una diferencia ya que estos no pesan lo mismo. Favor aclarar para tener una sola unidad de medición.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, su capacidad de producción, previamente evaluada en el marco del SEIA.

Al respecto se indica que las características, componentes y capacidades no se modifican con el proyecto en evaluación, manteniendo actualmente una capacidad de producción de 15.000 unidades de cuero mensual, equivalente en peso a 600 ton/mes, ingresados a curtido, que corresponde a la capacidad instalada previa al inicio de funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Ambiental, se contempla una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue, como fue descrito en la Declaración de Impacto ambiental.

12.2.3.3 Observación

¿Cuál es el caudal total de descarga, ya que, en algunos textos habla de 750 m³/día y en otras habla de 1000 m³/día?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere aspectos descriptivos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, el tratamiento y descarga (incluyendo el caudal total) de residuos industriales líquidos, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, la descarga de Riles, previamente evaluada en el marco del SEIA.

Al respecto se indica que el caudal total de descarga corresponde a 1.000 m³/día de Riles tratados más 1.000 m³/día de Riles que no necesitan tratamiento, total 2.000 m³/día.

12.2.3.4 Observación

¿Como lo hacen para mantener el factor de dilución en el punto de descarga del río? Si desde que fue aprobada a la fecha el caudal del río ha cambiado o mermado.

Para concluir queremos manifestar nuestro malestar por la poca empatía que la Curtiembre Rufino Melero ha demostrado desde siempre, a los problemas de los malos olores. Por lo tanto, le solicitamos que se realice un estudio de impacto ambiental donde incluya todos los aspectos que influyen en la calidad de vida de los vecinos. Si bien no estamos en contra del funcionamiento de Curtiembre, si estamos en contra de todos problemas que nos pueda causar a nuestra comunidad, como lo son los malos olores o la posible contaminación del río. Por lo tanto, solicitamos a ustedes como organismo del estado, luche por nuestra petición y no dejen pasar esta oportunidad de resolver nuestras problemáticas, marcando un precedente en la protección de las comunidades vulneradas.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, respecto de la capacidad dilución del río, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto, debido a que esta presentación no considera esta actividad.

Al respecto, cabe indicar que el titular indicó que *“el factor de dilución fue otorgado por la Dirección General de Aguas (DGA) mediante la Resolución Exenta N° 325/2005 es de 500 l/s y ratificado por la Resolución Exenta N° 522/2017. El sistema de bombeo de residuos líquidos al punto de descarga no supera los 100 l/s. Con esto se asegura que se mantiene el caudal de dilución”*. En este mismo sentido agrega que *“el nuevo punto solicitado estaría acorde a la resolución original, no viéndose alterado el caudal de dilución en función al cambio propuesto. En resumen, el caudal de dilución no se vería alterado en los puntos propuestos y analizados, ya que la distancia entre los mismos no hace variar sustantivamente la disponibilidad en el cauce, al poseer prácticamente la misma área aportante”*. Así mismo agrega que el caudal pasante del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

cuerpo receptor (río Lontué) en el punto de descarga será periódicamente estimado durante los meses de estiaje, por ser éste el periodo más crítico. Para su estimación se considerarán datos fluviométricos dispuestos por la Dirección General de Aguas, a través de su Servicio Hidrométrico Nacional que proporciona estaciones con transmisión de datos en línea y que se encuentran disponibles en <https://dga.mop.gob.cl/>.

Cabe indicar que la Dirección General de Aguas a través de Ordinario N°74 del 13.01.22 señaló que *“el titular el responsable de verificar la existencia del caudal disponible para diluir en el punto de descarga, pues es quien genera la misma. Asimismo, es responsable de verificar que la descarga se mezcle con el cuerpo receptor, consiguiendo las autorizaciones y ejecutando las obras que se requieran para ello.*

Ahora bien, respecto a la nueva metodología establecida para la determinación y verificación del caudal de dilución en el punto de descarga, se estima al menos para meses de estiaje una sobrestimación del mismo, toda vez que por lo general el río Lontué en ese sector va prácticamente seco (enero, febrero), por lo que el titular debería validar con aforos directos, si dicha metodología representa la realidad en cuanto a la existencia de caudales en dicho punto de descarga”.

Dado lo anterior, si bien este tema fue revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

12.2.4 Observante: Sociedad Vinícola Miguel Torres

12.2.4.1. Observación

El 9 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N°31/2020, emitida en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Rol REQ 013-2019, ordenó a la Curtiembre el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las obras correspondientes al aumento de su potencia a partir del año 2012.

En el considerando 5to de dicha Resolución la SMA indicó que el requerimiento de ingreso al SEIA por elusión correspondía a una medida correctiva que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental" por los incumplimientos normativos incurridos por la Curtiembre, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

Dado lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo ordenado por la SMA, la Curtiembre presentó al SEIA su "Proyecto Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó", actualmente en proceso de evaluación y dentro del cual se ha abierto un proceso de consulta ciudadana por vuestro Servicio a través de la Resolución Exenta N° 2021071016/2021.

En el proyecto sometido al SEIA, la Curtiembre desestima el impacto ocasionado en la calidad de vida de sus vecinos por olores molestos provenientes de sus procesos, minimizando los efectos y molestias generados. Dado lo anterior la comunidad de vecinos, de la cual Miguel Torres forma parte, se ha visto forzada a exigir al Servicio de Evaluación Ambiental que decrete un proceso de consulta ciudadana para que los afectados puedan hacer llegar sus observaciones y antecedentes, de manera que sean incorporados en el análisis de impactos y se incluyan medidas efectivas de control de emisiones de olores molestos.

A continuación, presentamos las observaciones al Proyecto y sus fundamentos, solicitando que éstas sean consideradas y se hagan cargo de ellas, pronunciándose fundadamente a su respecto en la Resolución de Calificación Ambiental que finalice este proceso de evaluación ambiental.

Este Proyecto nos afecta directamente debido a los reiterados olores molestos provenientes de la Curtiembre Rufino Melero, circunstancia que afecta la calidad de vida, salud y derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de nuestros colaboradores, así como la operación de un restaurant y actividades turísticas que desarrollamos a pocos metros de la Curtiembre. Estas molestias fueron acreditadas ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca quien acogió un recurso de protección por olores molestos presentado junto a vecinos del sector, obligando a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Curtiembre a poner término a dichas molestias. Al respecto, la Corte Suprema por sentencia del 05 de agosto de 2020 (Causa Rol 28.864-2019), confirmó el fallo anterior, disponiéndose la obligación a la Curtiembre de adoptar medidas para mitigar y, en lo posible, eliminar el fenómeno contaminante. En este fallo, la Corte Suprema confirmó la emisión por parte de la Curtiembre de olores molestos como un fenómeno prolongado y reiterado (Considerando 7), y declaró que la Superintendencia del Medio Ambiente debía -adoptar las medidas adecuadas para mitigar y en lo posible eliminar el fenómeno contaminante, debiendo informar a la Corte de Apelaciones de Talca del cumplimiento de la sentencia, en el plazo de seis meses.

No obstante, lo categórico del fallo antes referido, la Curtiembre al someter su Proyecto al SEIA ha catalogado como insignificantes los impactos por olores molestos ocasionados por sus procesos, sin que incluyese en su DIA medidas adicionales de mitigación y/o control, ni planes para su monitoreo y seguimiento.

Por lo anterior, se consulta de qué forma se cumple lo ordenado por la Corte de Apelaciones de Talca y la Excelentísima Corte Suprema, respecto a la exigencia a la Curtiembre para que incorpore en su Proyecto las medidas y equipos necesarios para eliminar la emisión de los olores molestos provenientes de sus procesos.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Respecto de la observación en cuestión, se indica que el fallo al que se hace referencia el observante establece una orden directa hacia un organismo del Estado que tiene competencias de fiscalización y seguimiento, no así hacia el Servicio de Evaluación Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, durante la evaluación ambiental de este proyecto se incluyó un análisis y revisión de los impactos odorantes por la totalidad de las instalaciones de la curtiembre, incluyendo la Planta de tratamiento de RILes. No obstante, los servicios competentes en la materia encontraron inconsistencias en los siguientes aspectos:

- La medición de olores no incluyó como fuente de generación de olores el punto de descarga de RILES.
- El Plan de gestión de olores (PGO) no indicó el manejo que se dará para evitar generación de olores durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua.
- Las acciones propuestas para prevenir eventos que causen emisiones de olores molestos (inspecciones visuales, limpiezas, mantenimientos) no se consideran soluciones estructurales a la problemática de olores que plantea la comunidad recurrentemente mediante denuncias y quejas a los servicios públicos pertinentes.
- No presenta base meteorológica de un año diferente al modelado (WRF), sin embargo, ello no permite comparar los datos modelados con la situación real, de manera tal que corrobore que la modelación sea representativa.
- Además, en el Estudio de Impacto Odorante se presentan unidades odoríficas de Intensidad 4 (olor fuerte), como lo son: contenedor de basura 1 y 2; contenedor de grasa y de lodos (Tabla 7: Características de las fuentes a modelar Escenario de Evaluación); y tampoco hace referencia a las medidas de control y seguimiento a los biofiltros de Intensidad 3 (Olor distinguible), que, si bien corresponde a una tecnología que reduce la emisión de olores, se debe asegurar su correcto funcionamiento.

Por lo anterior, se observa que el titular no presenta la información que se le solicitó respecto a modelación a los receptores presentes en el Plan de Gestión de Olores y Estudio de Ruido, los cuales se emplazan en sector Maquehua y Oficina de Abastible respectivamente; no justifica técnicamente el año del modelo WRF utilizado; entrega el input del modelo CALPUFF. INP solo considerando la Planta de curtiembre, no así el sistema de tratamiento de RILes; y exime de los resultados presentados en el Estudio de Impacto de Olor a 4 receptores que fueron modelados. Todo lo anterior no permite dar conformidad a los antecedentes presentados por el titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

De esta forma, tal como se indicó anteriormente, los impactos odorantes fueron evaluados por parte de este Servicio en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, pero no son vinculantes respecto de la calificación ambiental del presente proyecto.

12.2.4.2. Observación

En tal sentido, solicitamos además que, en conformidad a lo dispuesto en el art. 11 ter de la Ley 19.300, en la evaluación de impacto ambiental de la modificación presentada al SEIA por la Curtiembre se considere la suma de los impactos provocados por la modificación y la actividad existente, incluyéndose además los impactos provenientes de la operación del sistema de tratamiento de RILes de la Curtiembre calificado ambientalmente a través de las RCAs N°49/2006 y N°327/2006, las cuales, por cierto, no incluyeron un análisis detallado de los impactos por olores ni medidas eficientes para su control y seguimiento

En suma, el titular deberá adjuntar los antecedentes que permitan efectuar la evaluación integral de los impactos generados por la modificación de la Curtiembre, sumado al resto de los impactos ocasionados por todas sus instalaciones y procesos actualmente existentes, de manera que se establezcan las medidas de control de olores efectivas para impedir la emisión de olores molestos que afectan a la comunidad.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Al respecto, durante todo el proceso de evaluación fueron analizados dichos impactos, solicitándole al titular presentar los antecedentes respectivos en materia de impacto odorante en todas las instalaciones y justificar la no afectación a la salud de las personas y a los modos de vida y costumbres. Respecto de ello se indica que, si bien las acciones, obras y partes del proyecto no generan una diferencia en las emisiones odorantes de la curtiembre respecto de su situación actual, los antecedentes técnicos presentados en la DIA y en las Adendas dan cuenta de una evaluación del impacto de emisiones odorantes generadas por la totalidad de las instalaciones de la curtiembre.

Dicho lo anterior, el titular indicó *“que la presentación de los resultados de la campaña de panelistas, corresponde a una adecuación de la metodología de la grilla, para poder determinar la relación de estos resultados, tanto con el sistema de seguimiento de las emisiones de olor, como de las modelaciones estáticas consideradas en el seguimiento y evaluación del proyecto respectivamente, en este sentido se señala que las conclusiones a las que se llegan con las 3 herramientas de evaluación antes mencionadas es la misma y corresponde a que las actividades del generadoras de olor desde la Curtiembre no generan un impacto significativo sobre su entorno, toda vez que es comparado con normativa internacional de referencia utilizada, que en este caso corresponde a la Norma de la Republica de Colombia, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la República de Colombia, mediante su resolución N° 1541, con fecha de publicación el 12 de noviembre de 2013, establece en su tabla N° 3 los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos, en la cual el límite para las plantas de tratamiento de aguas residuales y otras actividades afines.*

Cabe destacar que tanto la plataforma de seguimiento en línea como la modelación estática considera a las fuentes generadoras de emisiones de olor caracterizadas de acuerdo a los resultados de campañas de muestreo y posterior análisis de olfatometría dinámica siguiendo los requerimientos de las normas respectivas. se presenta un nuevo estudio de olores actualizado en adenda en Anexo número 5”.

Sin perjuicio de lo anterior la SEREMI de Salud, región del Maule, se pronuncia con observaciones mediante Oficio Ord. N°86 de fecha 18 de enero de 2022 indicando que *la medición de olores no incluyó como fuente de generación de olores el punto de descarga de RILES.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

12.2.4.3. Observación

Según lo declarado por la Curtiembre, el Proyecto consiste en el reemplazo de sus calderas de vapor que utilizan leña como combustible por una de gas licuado de petróleo, así como el reemplazo de sus actuales instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas por dos nuevas bodegas especialmente destinadas a efecto. La Curtiembre agrega en su DIA que "El resto de las instalaciones, como galpón productivo, bodegas para insumos y servicios, se mantendrán en las mismas condiciones de edificación actual", de lo que se desprende que no considera en su presentación la instalación de nuevos equipos para el abatimiento de los olores molestos generados por sus procesos productivos. Al respecto, el titular agrega que: "...el presente proyecto no introduce modificaciones a las fuentes de emisión odorante existentes en la curtiembre".

Así, en el Capítulo III de la DIA, referido a los antecedentes que justifican la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, la Curtiembre indica que en lo que respecta al componente Aire, específicamente sus "emisiones odorantes" durante su operación: *"el proyecto generará emisiones propias de la operación de una curtiembre. Estas emisiones odorantes son de baja intensidad y permanencia en el tiempo, como se describe en el estudio de monitoreo antes citado, en que se percibieron olores propios de la curtiembre en un punto receptor consistiendo estos en olores suaves (intensidad 2 de acuerdo a escala establecida en Norma NCh 3533-1:2017) durante solo un 2% del tiempo de monitoreo. Para mayor detalle, ver informe en Anexo N°7"*.

De esta manera queda en evidencia que la Curtiembre desestima los impactos generados a los vecinos por sus emisiones atmosféricas odorantes, concluyendo que, en su opinión, estas serían de "baja intensidad y permanencia en el tiempo", lo que se encuentra en abierta contradicción a las múltiples denuncias por olores molestos presentadas durante años por los vecinos y lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Talca y la Corte Suprema que acogieron los recursos de protección por olores molestos presentados por mi representada y vecinos del sector. En respaldo de sus temerarias afirmaciones la Curtiembre adjuntó a su DIA como Anexo 7 un informe elaborado por la consultora Envirosuite Chile SPA de Julio de 2020.

En relación a este informe, titulado "Estudio de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones de Olor, Método Panel para la Curtiembre Rufino Melero", cabe indicar que presenta una serie de falencias técnicas que invalidan sus conclusiones, según se concluye en el informe encomendado por mi representada a TSG Environmental SpA, consultora especializada en olores y modelaciones atmosféricas, de fecha 08 de enero de 2021, el cual adjuntamos a esta presentación, para que forme parte del expediente administrativo de evaluación, el titular se haga cargo de las falencias identificadas y se considere al momento de calificar ambientalmente el Proyecto.

Es del caso destacar que la revisión técnica efectuada por TSG Environmental SPA al estudio de la consultora Envirosuite Chile SPA acompañado por la Curtiembre se basó en contrastar sus bases técnicas con la "Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA" y con la Normativa Chilena NCH 3533/1, Medición del Impacto Odorante Mediante Inspección de Campo — Medición de la Frecuencia de Impactos de Olores Reconocibles. Parte 1: Método de la Grilla.

Entre las falencias detectadas al estudio de olores de la Curtiembre se menciona que no existe en éste una justificación técnica para utilizar una adaptación de la metodología de la Grilla para la predicción y evaluación de impactos de una planta existente, cuyas fuentes emisoras de olor están identificadas y con pleno acceso para realizar muestreo estático según normativa NCH 3386:2015, para luego determinar la emisión de olor y proyección odorante, según indica la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA. Adicionalmente, se concluye por Envirosuite Chile SPA que la determinación del área de influencia no sería representativa (según la Curtiembre sólo 10 hectáreas), pudiéndose haber obviado algunos receptores cercanos de interés al

no contarse con la determinación correcta del área de influencia con respecto a la isodora de 1 OUE. Por último, la elección del área de evaluación no sigue los lineamientos descritos en la metodología aplicada, por lo que no se justifica la representatividad de los receptores seleccionados.

Por lo antes expuesto, se concluye en el informe elaborado por TSG Environmental SPA que el estudio adjunto por la Curtiembre como Anexo 7 de la DIA no da cumplimiento a la metodología de la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, además carece de información que permita otorgar una representatividad estadística a los datos levantados en terreno,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

por lo tanto, no es posible predecir el impacto odorante y en consecuencia establecer si los impactos son o no significativos."

Dado lo anterior, como señalamos anteriormente el titular deberá responder todas y cada una de las observaciones y conclusiones incluidas en el informe de TSG Environmental SpA, las que damos por íntegramente reproducidas en el presente documento, debiendo además el titular elaborar un nuevo estudio de sus emisiones odorantes y de los impactos a la comunidad vecina, en el cual se corrijan los errores detectados, bajo apercibimiento de que se declare improcedente su DIA.

Asimismo, dado que sus emisiones odorantes exceden los límites de sus instalaciones -afectando a la comunidad aledaña, incluida la Viña Miguel Torres, a la luz de los nuevos antecedentes aportados por el informe de TSG Environmental SPA y lo señalado en el art. 11 de la Ley 19.300 y los arts. 5 al 11 del Reglamento del SEIA, la Curtiembre deberá evaluar los riesgos para la salud de las personas, los efectos adversos en la calidad del aire, la alteración significativa en los sistema de vida y costumbres de la comunidad de Maquehua y la alteración del valor turístico de dicha zona, de manera de justificar la falta de presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En caso que no logre justificar la falta de estos, deberá reingresar al SEIA como EIA.

La Curtiembre deberá en consecuencia efectuar un nuevo levantamiento de la información acerca de sus impactos odorantes, mediante olfatometría dinámica conforme a la NCH 3386:2015, indicando las emisiones de referencia y/o factores de emisión de cada fuente, respetando el periodo máximo de 06 horas entre la toma de muestras y su análisis. Asimismo, se deberá considerar a todas las fuentes odorantes de la Curtiembre, tanto aquellas existentes en su galpón de procesos (el cual no es hermético) como en su planta de tratamiento de RILes, incluyendo la información acerca de los días y horarios de operación de cada fuente dentro de cada semana, conforme exige la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEA.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Respecto de la observación en cuestión, se indica que durante la evaluación ambiental de este proyecto se incluyó un análisis y revisión de los impactos odorantes por la totalidad de las instalaciones de la curtiembre, incluyendo la Planta de tratamiento de Riles. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios competentes en la materia encontraron inconsistencias en los siguientes aspectos:

- La medición de olores no incluyó como fuente de generación de olores el punto de descarga de RILES.
- El Plan de gestión de olores (PGO) no indicó el manejo que se dará para evitar generación de olores durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua.
- Las acciones propuestas para prevenir eventos que causen emisiones de olores molestas (inspecciones visuales, limpiezas, mantenimientos) no se consideran soluciones estructurales a la problemática de olores que plantea la comunidad recurrentemente mediante denuncias y quejas a los servicios públicos pertinentes.
- No presenta base meteorológica de un año diferente al modelado (WRF), sin embargo, ello no permite comparar los datos modelados con la situación real, de manera tal que corrobore que la modelación sea representativa.
- Además, en el Estudio de Impacto Odorante se presentan unidades odoríficas de Intensidad 4 (olor fuerte), como lo son: contenedor de basura 1 y 2; contenedor de grasa y de lodos (Tabla 7: Características de las fuentes a modelar Escenario de Evaluación); y tampoco hace referencia a las medidas de control y seguimiento a los biofiltros de Intensidad 3 (Olor distinguible), que, si bien corresponde a una tecnología que reduce la emisión de olores, se debe asegurar su correcto funcionamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Considerando lo anteriormente expuesto se puede observar que el titular no presenta la información que se le solicitó respecto a modelación a los receptores presentes en el Plan de Gestión de Olores y Estudio de Ruido, los cuales se emplazan en sector Maquehua y Oficina de Abastible respectivamente, no justifica técnicamente el año del modelo WRF utilizado, entrega el input del modelo CALPUFF. INP solo considerando la Planta de curtiembre no así Planta de RILES y exime de los resultados presentados en el Estudio de Impacto de Olor a 4 receptores que fueron modelados. Todo lo anterior no permite dar conformidad a los antecedentes presentados por el titular.

12.2.4.4. Observación

En línea y a mayor abundamiento de lo planteado en la observación anterior, en el informe adjunto a esta presentación elaborado por The Synergy Group SpA, Área Envirometrika, de 23 de abril de 2021, denominado "Evaluación Molestia por Olores Método de Encuesta Sector Maquehua y Sector Sur Curicó", encargado por mi representada, se acreditó la efectividad de las molestias ocasionadas por los olores provenientes de la Curtiembre en las zonas encuestadas, lo que se contradice con los antecedentes aportados por la Curtiembre en la DIA de su Proyecto que desestimó dichos impactos. Por lo anterior, el titular deberá corregir y complementar la información aportada en su DIA, para efectos de definir las medidas y equipos de control necesarios para eliminar los impactos por olores molestos provenientes de la Curtiembre.

En base a los resultados de dicho informe, se establece que en la zona afectada ubicada frente a la Curtiembre (Nº 1) predominan olores asociados a actividades industriales del sector, siendo la Curtiembre, incluido su respectivo sistema de tratamiento de RILes, la principal asociación de generación de olores molestos en base a los descriptores de olor característicos de dicha actividad- En la otra zona afectada ubicada al Sur de Curicó (Nº 2), el estudio concluye que predominan olores con descriptores asociados a molestia correspondiente a "podrido — curtiembre", basura, séptico, entre otros.

Para ambas zonas afectadas los resultados de la encuesta presentarían niveles de molestia por olores correspondientes a "fuerte molestia", en un 86% de la Zona 1 y en un 58% de la Zona 2.

Por lo antes expuesto, solicitamos se aclare de qué forma se abordan en la DIA y en el proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, los antecedentes aportados y conclusiones obtenidas por el estudio de la consultora The Synergy Group SPA elaborado en base a los lineamientos de la Nch 3387:2015, de manera que se evalúen los impactos odorantes provenientes de la Curtiembre, considerando la suma de los impactos provocados por la modificación presentada y la actividad de curtido existente, incluido la operación de su sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

El titular indica que "no habrá modificaciones en la cantidad actual de residuos líquidos generados, los cuales se mantienen bajo los parámetros establecidos en la tabla 2 de la RCA antes referida, asegurándose el cumplimiento de la norma de emisión de residuos líquidos aplicable (D.S. N°90/2000 del MINSEGPRES). Dado lo anterior, se establece que el sistema de tratamiento de RILes autorizado, no requiere de modificaciones de instalaciones ni operación, para la implementación del presente proyecto".

Al respecto la SEREMI de Salud, región del Maule, se pronuncia con observaciones mediante Oficio Ord. N°86 de fecha 18 de enero de 2022, precisando que la medición de olores no incluyó como fuente de generación de olores el punto de descarga de RILES.

Por otra parte, el Titular sólo señala soluciones tales como: inspección, limpieza, mantención y detención de la planta de RILes, en caso necesario. Sin embargo, no indica ninguna medida



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

relacionada con lo observado, es decir, implementar mejores técnicas disponibles (MTD) para Curtiembres, que den respuesta a la problemática odorífica de la zona debido a su actividad. Además, en el Estudio de Impacto Odorante se presentan unidades odoríficas de Intensidad 4 (olor fuerte), como lo son: contenedor de basura 1 y 2; contenedor de grasa y de lodos (Tabla 7: Características de las fuentes a modelar Escenario de Evaluación); y tampoco hace referencia a las medidas de control y seguimiento a los biofiltros de Intensidad 3 (Olor distinguible), que si bien corresponde a una tecnología que reduce la emisión de olores, se debe asegurar su correcto funcionamiento.

12.2.4.5. Observación

La información entregada en la DIA respecto al impacto por olores provenientes de la Curtiembre resulta incompleta e insuficiente para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente, dado que se basa en información puntual y no representativa del peor escenario de operación de la planta. En efecto, esta información fue levantada por la consultora Envirosuite con un único panelista y no tres o más por punto cómo exige la norma técnica. Además, su monitoreo en terreno se llevó a efecto en tan sólo 6 días durante el invierno del año 2020, pese a que generalmente se exige para este tipo de monitoreo según NCh3533 un mínimo de 6 meses. Procede agregar que en el periodo elegido para el monitoreo llovió tres días, afectando de esta manera la representatividad de dicha información.

Nada se dice en dicho informe, por ejemplo, respecto al comportamiento de olores en verano, en que las variables meteorológicas son totalmente distintas y en algunos casos más desfavorables.

Por lo anterior, la Curtiembre debiera complementar dicha información, adjuntado en el expediente ambiental todos los antecedentes de que dispone acerca de las tasas de emisión de olores de cada una de sus fuentes existentes en sus instalaciones, incluido su proceso de tratamiento de Riles y demás procesos (Ej. salado).

Adicionalmente, se debiera entregar por la Curtiembre la información completa acerca del monitoreo en línea de su impacto odorante modelado por la misma consultora.

Envirosuite durante los últimos 3 años (expresado en UOe/m³), información que la Curtiembre informó que disponía y cuyos resultados entregó parcialmente en proceso judicial ante la Corte de Apelaciones de Talca por recurso de protección deducido en su contra por mi representada y vecinos de Maquehua.

Además, se indica en el informe de Envirosuite que al momento de realizar los monitoreos (junio 2020) la Curtiembre estaba en "funcionamiento y plena actividad". Al respecto se solicita indicar los términos de su plena actividad, aclarando los metros cuadrados de cuero producidos cada día en la Curtiembre, durante los últimos 24 meses, así como los días y horarios en que operan. A partir de lo anterior, se deberá nuevamente modelar los impactos por olores molestos provenientes de todos sus procesos cumpliendo las exigencias dispuestas en la Guía para la predicción y evaluación de impacto por olores en el SEIA.

Por otra parte, se solicita como parte del Plan de Gestión de Olores que debiera presentar el titular, que acredite la frecuencia de recambio de los biofiltros requeridos por los fabricantes para sus equipos de mitigación odorante, tales como, el filtro instalado en su planta de Riles y en los estanques de Oxidación de Sulfuros, adjuntando al efecto los comprobantes con las fechas de su recambio efectivo durante los dos últimos años. Asimismo, como parte de este Plan de Gestión, se deberá indicar la periodicidad prevista para el retiro de lodos desde su planta de tratamiento de RILes y el destino autorizado para su disposición, debiendo mantener a disposición de la autoridad para su fiscalización los antecedentes de cada despacho.

Por último, la Curtiembre indica en las conclusiones (punto 5) del Anexo 7 adjunta a la DIA que las notas odorantes percibidas serían de baja intensidad considerando la "envergadura de la Curtiembre" y "naturaleza de la actividad" realizada. Al respecto, se solicita al titular entregar información de normas de calidad y de emisión contenidas en legislación internacional comparada sobre olores generados por Curtiembres, como es el caso de Colombia, que establece un límite odorante de 3 IJOe/m³ con percentil 98. Lo anterior de manera de evaluar si se generan los riesgos y efectos adversos indicados en los literales a), b), d) y e) del art. 11 de la Ley 19.300.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Sin perjuicio de que el componente odorífico no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto, se indica que se consultó respecto de la capacidad productiva, ante lo cual se confirma que el presente proyecto no implica en ningún caso aumento de dicha capacidad en la curtiembre, la cual se mantendrá con los mismos límites aprobados actualmente los cuales equivalen a 600 toneladas de cuero mensual.

En cuanto a la producción actual, en Anexo 1 de la Adenda complementaria, se presenta información de producción histórica de la curtiembre para 24 meses.

Tabla N°29. Kilogramos de producción de cuero (24 meses referenciales de producción)

Año	Mes	Kilogramos producción	Unidades	Metros cuadrados
2019	Septiembre	381,928	14999	86544
2019	Octubre	378,120	14939	86198
2019	Noviembre	470,634	15000	86550
2019	Diciembre	507,131	15000	86550
2020	Enero	597,631	15000	86550
2020	Febrero	514,859	13310	76799
2020	Marzo	65,319	13346	77006
2020	Abril	75,550	2213	12769
2020	Mayo	-	0	0
2020	Junio	457,602	10573	61006
2020	Julio	378,134	6601	38088
2020	Agosto	-	0	0
2020	Septiembre	327,337	14404	83111
2020	Octubre	321,408	15000	86550
2020	Noviembre	343,841	15000	86550
2020	Diciembre	359,670	14961	86325
2021	Enero	302,921	12553	72431
2021	Febrero	345,652	13897	80186
2021	Marzo	363,149	14883	85875
2021	Abril	381,952	14933	86163
2021	Mayo	360,114	14994	86515
2021	Junio	378,000	15000	86550
2021	Julio	352,333	13770	79453
2021	Agosto	379,131	14955	86290
2021	Septiembre	300,153	11609	66984

En cuanto a la producción autorizada, ésta se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°30. Capacidad autorizada y proyectada

Capacidad Autorizada	Capacidad proyectada
15000 unidades de cuero /mes	Las unidades de cuero /mes pueden variar según peso, porcentaje de humedad y tamaño de los cueros
600 ton de cuero /mes	600 ton de cuero /mes
86550 m ² cueros/mes	86550 m ² cueros/mes

En cuanto a la producción proyectada, ésta se mantendrá dentro de los límites autorizados actualmente, por lo que se considera la misma tabla anterior como límites de producción futura correspondiente a 600 toneladas mensuales.

Por otra parte, referente a la acreditación de frecuencia de recambio de los biofiltros el titular sólo señala soluciones tales como: inspección, limpieza, mantención y detención de la planta de RILES, en caso necesario. Sin embargo, no indica ninguna medida relacionada con lo observado, es decir, implementar mejores técnicas disponibles (MTD) para Curtiembres, que den respuesta a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

problemática odorífica de la zona debido a su actividad. Además, en el Estudio de Impacto Odorante se presentan unidades odoríficas de Intensidad 4 (olor fuerte), como lo son: contenedor de basura 1 y 2; contenedor de grasa y de lodos (Tabla 7: Características de las fuentes a modelar Escenario de Evaluación); y tampoco hace referencia a las medidas de control y seguimiento a los biofiltros de Intensidad 3 (Olor distinguible), que, si bien corresponde a una tecnología que reduce la emisión de olores, se debe asegurar su correcto funcionamiento.

Finalmente, respecto de la información de normas de calidad y de emisión contenidas en legislación internacional se indica que la Norma de referencia es la Resolución N°1541/2013 del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible de Colombia, sobre niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos y se dictan otras disposiciones. Cabe indicar que dicha norma establece un límite odorante de 3 IJOe/m³ con percentil 98.

12.2.4.6. Observación

En base a lo señalado en las observaciones anteriores, el área de influencia del proyecto y su línea de base respecto al componente aire - olores deberán ser ajustadas en conformidad a la modelación del real alcance odorante de la pluma de olor de la Curtiembre, incluyendo a todas sus fuentes, en base a la concentración de olor emitidas por cada una, y la Tasa de Emisión Odorante global de toda la instalación, según lo dispuesto en el art. 11 ter, que dispone la obligación de considerar en la evaluación de impacto ambiental la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente-

Al respecto, cabe indicar que, según la encuesta de molestias adjunta a esta presentación, vecinos ubicados al Sur de Curicó perciben los olores molestos provenientes de la Curtiembre, pese a que en el área de influencia acompañada en la DIA no aparecen considerados.

En base a lo anterior, se deberán establecer en el proceso de evaluación de impacto ambiental las medidas de mitigación necesarias para hacerse cargo de dichos impactos, incluidos además aquellos provocados a las actividades turísticas existentes en el área de influencia de la Curtiembre, así como respecto a la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de la comunidad de Maquehua por el deterioro en su calidad de vida.

Respecto al impacto en turismo, el titular indica en su DIA que el proyecto se emplaza en área industrial y no tiene relación directa con el turismo ya que sus actividades se circunscriben únicamente a su predio, pero en base a los informes técnicos adjuntos vemos que sus emisiones llegan más allá de los límites de su terreno, por lo que se deberá revisar y ajustar su línea de base e impactos.

Lo mismo ocurre respecto a los impactos en la calidad de vida de la comunidad de Maquehua por los olores molestos, ya que el titular los desestima basándose en que sus actividades se desarrollan únicamente al interior de su predio, por lo que se debiera revisar y ajustar dicha información.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio como administrador del SEIA incorporó en su análisis la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente.

Referente a las encuestas el titular informa en Adenda Complementaria que las entrevistas se realizaron dentro del AI en dos campañas de terreno, la primera se llevó a cabo con fecha el 24 de junio del año 2019 y la segunda con fecha 05 de octubre del presente año. Esta última campaña con la finalidad de complementar el Estudio, según lo solicitado en la Adenda Complementaria por la Autoridad Ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

La siguiente Tabla muestra las entrevistas realizadas en las campañas de terreno de 2019. Estudio del Medio Humano.

Tabla N°31. Entrevistas realizadas en las campañas de terreno de 2019. Estudio del Medio Humano.

ID Entrevistas	Nombre del entrevistado/Organización	Localidad/Sector	Etapas	Campaña Terreno
E-1	Zoila Escobar	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-2	Mario Navarro	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-3	Blanca Elena	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-4	Ana Lizana	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-5	Viviana Riffo	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-6	Lilian Contreras. Secretaria Junta de Vecinos	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-7	Víctor Velásquez	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-8	Francisco Vásquez	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-9	Miryam Velásquez	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-10	Daniel Reyes	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-11	Bernardita Casquín	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-12	Eduardo Santelices	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Junio 2019
E-13	Adolfo Pinochet/ Constructora Solución Integral	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-14	Héctor Santibáñez/ Presidente Junta de vecinos	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-15	Aníbal Calquín/ Ayudante Pastor Iglesia evangélica "La Última Llamada"	Sector Maquehua Este	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-16	Víctor Reinos/ Guardia empresa PEPSICO	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-17	Trabajador/ Viña Miguel Torres	Sector Viña Miguel Torres	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-18	José Luis Montecinos	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-19	Patricio Berrios	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-20	Miryam Mancilla	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021
E-21	Carla Morales/Empresa HUND	Sector Maquehua Oeste	Levantamiento Línea de Base	Octubre 2021

El proyecto en evaluación sólo contempla la modernización de algunas instalaciones de la curtiembre, desarrollando sólo las siguientes actividades:

- Reemplazo de las calderas de vapor que combustonan leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas
- Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.

Cabe indicar que en términos de impactos el proyecto no contempla obras, flujo vial adicional, que intervenga el desarrollo de las actividades turísticas en la Viña, y tampoco en las otras actividades del área de influencia del proyecto, descritas en el Estudio del Medio Humano actualizado. Respecto a los olores, el titular indicó que los aportes en concentración de olor generados por el Escenario de Evaluación de la Curtiembre no genera efectos negativos significativos, toda vez que el nivel de concentraciones de olor generado sobre los receptores cercanos al proyecto, a partir de los resultados de la modelación, no superan los límites establecidos por la recomendación establecida en el documento de ECOTEC (2013) para este tipo de instalaciones (3 u.o./m³, calculados en P98) en ninguno de los receptores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Por otra parte, el Titular del proyecto incorporó un Plan de Gestión de Olores (PGO), cuyo objetivo, es gestionar de manera proactiva y responsable las emisiones de olor de una instalación. En este sentido, el PGO tiene por objeto describir las acciones de control interno de la instalación para la prevención de situaciones de riesgo, además de aquellas a implementar en caso de contingencias. Aun cuando nuestro país, no cuenta con norma odorante específica aplicable a las instalaciones de la Curtiembre, Rufino Melero describe la estrategia de olores y medidas de control y seguimiento que se realizarán respecto del proyecto, con el fin de evitar la generación de olores en la población.

Sin perjuicio de lo anterior, en el archivo CALPUFF.INP presentado por el titular dentro del Anexo 7 de la Adenda Complementaria, se evidencia discrepancia respecto a la información que éste presenta en estudio de impacto de olor (EIO) y fuentes modeladas, esto debido a que se observa la modelación de sólo aquellas fuentes volumétricas y que corresponden al proceso de encurtido, no así aquellas que corresponderían a la Planta de Tratamiento de RILES, cuyas fuentes se presentan como superficiales de acuerdo con la tabla 7 del EIO. Cabe señalar que las emisiones que no se consideran dentro del estudio de olor representan 987 u.o./s correspondiente al 38,6% del total de emisión de la planta (Cálculo realizado en base a la tabla 7 del EIO).

Del mismo archivo, además, se observa la exclusión de 4 receptores dentro del EIO (R8, R9, R10 y R11), los cuales si fueron modelados. De éstos, 3 se encontrarían dentro del área de influencia (R8, R9 y R11).

En base a los receptores, es preciso indicar también que dentro del proceso de evaluación se reiteró la solicitud de inclusión del receptor R2 que se evidencia en el estudio de ruido y se emplaza a 80 m al sur del proyecto y aquellos que se mencionan en el monitoreo del PGO, para lo cual no se presentan respuestas. Cabe indicar que, de dichos receptores, que corresponderían a las oficinas de Abastible y población del sector Maquehua, existen 3 que se encuentran emplazados dentro del área de influencia definido y uno colindante a ésta.

Cabe indicar que tanto la Seremi de Salud y la Seremi de Medio Ambiente presentan observaciones en Adenda Complementaria, tanto a la metodología como a los resultados de modelación.

12.2.4.7. Observación

En relación a los impactos provocados por ruidos molestos provenientes de la Curtiembre, se solicita aclarar de qué forma se cumple con el DS 38/2011, que establece la norma de emisión de ruidos, considerando el peor escenario, especialmente, en lo que respecta a la zona en que se ubica el restaurante, la caseta de guardias y las oficinas de Miguel Torres, así como respecto a casa habitación localizada en el área rural al noroeste de su planta de tratamiento de Riles.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, el impacto de ruido, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Al respecto en el Anexo 9 del Adenda se presenta el informe de emisiones acústicas, documento en el cual se identifican y se describen los receptores sensibles que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N°2 y Figura 4 del Anexo ya señalado), además, en dicho informe se estiman los niveles de ruido generados en la fase de construcción, y se evalúan las emisiones acústicas con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

respecto a los límites establecidos por el D.S. N°38/11 del MMA. Cabe señalar, que los receptores, se encuentran en la siguiente zona:

Tabla N°32. Zonificación receptores.

ID	Coordenadas WGS84 19H		Distancia [m] Proyecto/receptor	Descripción	Zona PRC	Zona D.S. N°38/11 MMA
	ESTE [M]	SUR [M]				
R01	294856	6123268	144	Viña miguel torres	ZI 1	III
R02	294880	6123179	130	Oficinas abastible		
R03	294978	6123060	40	Viviendas		
R04	294871	6122923	45	Viña miguel torres		
R05	294543	6122808	252	Agroindustria	Rural	Rural
R06	294086	6122897	660	Viviendas		

Fuente: Anexo 9 de la Adenda Complementaria

De acuerdo a lo señalado por el titular y con el fin de obtener la situación más desfavorable para los receptores (máxima emisión sonora) en las distintas etapas de construcción, se considerará la operación simultánea de todas las fuentes de ruido en los deslindes de cada predio de cada proyecto, en los puntos más cercanos a los receptores. En todos los escenarios a modelar se considera la ubicación de las nuevas instalaciones de acuerdo con la información entregada por el titular del proyecto.

La fase de construcción tendrá una duración de 3 meses. Las acciones asociadas a esta fase se describen a continuación

- Etapa 1 - recepción de materiales y maquinaria:
Corresponde a la recepción y al acopio de materiales e insumos para realizar la revisión y ajuste de los equipos, se contempla limpieza inspección visual revisión de componentes eléctricos. Asimismo, se recibirán los materiales y equipos menores necesarios para la construcción de la bodega de sustancias peligrosas. No se consideran emisiones relevantes de esta etapa ya que no afectan las condiciones de operación normales de la planta ya evaluadas. No se realizan modelaciones.
- Etapa 2 - movimiento de tierras:
El movimiento de tierras se relaciona con excavaciones menores que se realizarán en las mismas instalaciones de la curtiembre, para la implementación de las fundaciones de las bodegas.
- Etapa 3 - fundaciones y obras civiles:
Se contempla la instalación de fundaciones para la construcción de los galpones que ampliarán las bodegas.
- Etapa 4 - montaje de y habilitación de bodegas:
Posterior a la instalación de las fundaciones, se llevará a cabo el montaje de la estructura, consistente en la construcción de muros y techumbre, así como mejoramiento del piso existente. Asimismo, se implementarán los elementos requeridos por el DS 43/16 del MINSAL, como contención de derrames, sistema de ventilación y puertas de acceso.

Al respecto, se hace presente que las emisiones del proyecto durante la fase de construcción fueron menores debido principalmente a la envergadura y duración de la fase. Con lo anterior y en base a la modelación de ruido realizada, el proyecto no produjo una variación considerable de ruido respecto de los receptores sensibles más cercanos, estando con ello dentro de los parámetros establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA. A su vez, las emisiones mismas del proyecto se encuentran bajo los límites establecidos en citado cuerpo normativa.

Referente a este tema la Seremi de Salud en su Ordinario N° 086 del 17.01.22 no hace observaciones.

12.2.4.8. Observación

En relación al agua subterránea consumida en sus procesos, indicar todos los puntos de captación y los derechos de aprovechamiento respectivos con los que cuenta actualmente la Curtiembre. Adicionalmente, se solicita aclarar la cantidad de metros cúbicos de agua subterránea utilizadas en los sistemas de enfriamiento de sus equipos y en el proceso de tratamiento de sus Riles, precisando el volumen preciso de estas aguas descargadas junto a sus RILes al río Lontue. En base a lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

anterior, se deberá justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley de Bases del Medio Ambiente (componente agua) respecto a los acuíferos subterráneos en que se captan dichos recursos y en que se disponen en el río Lontué.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Al respecto a continuación, se presenta caudales de consumos de agua, los cuales fueron medidos, se aclara que estos consumos no se están utilizando en forma continua, si no que cada vez que se realiza algún proceso.

Tabla N°33. Consumos de agua por actividad

Actividades (fase de operación)	Caudal máximo de consumo (l/s)
Actividad 1 – Uso doméstico	0,2 L/s
Actividad 2 – Uso para proceso productivo	15 L/s
Actividad 3 – Uso para procesos de enfriamiento	10 L/s
Actividad 4 – Uso para generación de vapor	1 L/s
Actividad 5 – Uso para riego de áreas verdes	1 L/s
TOTAL	27,2 L/s, equivalented a 0,027 m³/s

El consumo máximo de agua por parte de las instalaciones y operaciones de la curtiembre se encuentra por debajo de los niveles establecidos en los derechos de aprovechamiento otorgados por la autoridad. Dado lo anterior, se concluye que el consumo de agua no genera impactos significativos, toda vez que éste se enmarca en lo considerado por la autoridad.

En relación a la existencia de efectos, características o circunstancias del art. 11 letra b) de la Ley de Bases del Medio Ambiente (componente agua) respecto a los acuíferos subterráneos donde se captan dichos recursos, estos se descartan absolutamente.

La empresa posee los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados por la Dirección General de Aguas, según el detalle de la siguiente tabla:

Tabla N°34. Derechos de Agua DGA

N° de pozo	Caudal aprobado	Ubicación pozo (UTM DATUM WGS84) HUSO 19	Resolución DGA
1	12 l/s	N 6.123.021 E 294.801	Res 239/2017
2	4,35 l/s	N 6.123.123 E 294.840	Res 212/2016
3	20 l/s	N 6.123.023 E 294.755	Res 213/2016
TOTAL		36,5 l/s equivalente a 0,036 m³/s	

Todas emitidas por la Dirección General de aguas (DGA,) para más detalle ver resoluciones emitidas por la DGA de derecho de aprovechamiento de agua en Anexo 4 de la Adenda.

En forma complementaria se realizan reportes que dan cuenta de los volúmenes de agua extraídos, los cuales se encuentran permanentemente dentro de los caudales establecidos en los derechos de aprovechamiento de agua otorgados a la empresa. A continuación, se presentan mediciones en m³ mensuales:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Tabla N°35. Agua de pozo

Año	Mes	Medición Caudalímetro m ³
2021	Mayo	3.475
2021	Junio	3.452
2021	Julio	3.526
2021	Agosto	4.204
2021	Septiembre	4.069

En cuanto a la calidad de las aguas subterráneas, se descarta cualquier impacto de las actividades de la curtiembre sobre la mismas, toda vez que no se vierten aguas a las napas subterráneas.

12.2.4.9. Observación

Aclarar si la Curtiembre posee un sistema de acumulación y/o almacenamiento de RILes instalado antes de su sistema de tratamiento, precisando su capacidad total y ubicación precisa. Agregar además la información acerca de la descarga media diaria de RILes tratados, considerando el escenario de plena operación de la Curtiembre.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, el sistema de tratamiento de Riles, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio como administrador del SEIA incorporó en su análisis la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente, siendo el tema de los Riles uno de ellos.

Por lo anterior el titular indicó que no existe ningún sistema de acumulación de Riles. La descarga máxima autorizada se detalla en la respuesta 1.1 del anexo ciudadano de la Adenda complementaria.

Al respecto se indica que la capacidad de descarga de la planta, incluidos los riles que no necesitan tratamiento y cumplen con la normativa, es de 2.000 m³/día y 44.000 m³/mes.

Por otra parte, la periodicidad de descarga diaria, en funcionamiento del sistema de tratamiento de RILES es 1.000 metros cúbicos día.

Se considera un sistema de lodos activados con un tiempo de retención de 36 horas

En relación con el punto descarga del RIL al río Lontué, este se indica a continuación:

Tabla N°36. Coordenadas descarga RILES en el Río Lontué

Huso 19/Datum PSAD 56	SUR	ESTE
	6.123.065	249.004

Sin perjuicio de lo anterior, el pronunciamiento de la Dirección General de Aguas, observó en Adenda Complementaria que el documento de presentación de pertinencia contenido en el Anexo 15, no posee fecha ni timbre de ingreso en esa Dirección, se puede señalar que no consta para este Servicio que el punto de descarga, (así como un tramo final indefinido de tubería), se ubiquen en propiedad privada, tomado en consideración la definición de álveo establecido en el artículo 30 del Código de Aguas. Adicionalmente, y si bien se señalan ciertas características de los surcos de conducción del efluente en el río, no se han presentado los datos técnicos del punto de descarga en sí, y no se presentan fotografías de dicho punto. Adicionalmente el plano presentado es más bien general.

Visto lo anterior, en el presente procedimiento de evaluación ambiental, el titular no ha demostrado técnicamente la no aplicabilidad de PAS 156 por la obra de descarga, optando por una solicitud de pertinencia sobre la cual a la fecha no se tiene una respuesta formal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Se hace hincapié en que, por la naturaleza del proyecto, existe una obra que permite la descarga de aguas tratadas en un cauce natural receptor, como lo es el río Lontué, representando por tanto una obra de modificación de cauce, tal cual lo establece el Resuelvo 3, numeral c) de la Resolución D.G.A. N°135, de 31 de enero de 2020.

Lo anterior es concordante con la Minuta DCPRH N°29 de 15 de octubre de 2013, que establece nuevos criterios para el cálculo del caudal disponible de diluir en el marco del DS 90/2000, la cual precisa que: “Si el interesado realiza la descarga en algún brazo del río o en zonas donde el caudal del río se infiltra o por otra razón se impide la mezcla del caudal de dilución establecido mediante resolución DGA con el vertido, el titular podrá realizar obras, como por ejemplo modificaciones de cauce o modificación de su obra de descarga con el fin de asegurar que la descarga se produzca en las condiciones aprobadas. Téngase presente que cualquier modificación de cauces deberá cumplir con los permisos correspondientes establecidos en el Código de Aguas”.

12.2.5 Observante: Rodrigo Balbontín Vicuña Ruta del Vino (2)

12.2.5.1. Observación

En representación de Ruta del Vino Valles de Curicó SA, RUT: 96.985.980-7, asociación compuesta por 14 viñas del Valle de Curicó, ubicadas en las comunas de Curicó, Molina, Sagrada Familia y Rauco, con más de 20 años de trabajo continuo por el desarrollo del producto turístico “Ruta del Vino Curicó”, de acuerdo a la importancia del vino en la economía, cultura, patrimonio y desarrollo del Valle de Curicó, región del Maule

El proyecto presentado “MODERNIZACION DE AREAS Y EQUIPOS DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO PLANTA CURICÓ” nos afecta directamente en cuanto Curtiembre Rufino Melero S.A., mantiene vigentes denuncias por malos olores en la zona por parte de la comunidad. Haciendo caso omiso, no asumiendo acciones de mitigación apropiadas de dicho impacto en el medio ambiente, la salud y calidad de vida de las personas

Hacemos hincapié al tema de los malos olores, que afectan negativamente y alteran significativamente el valor turístico de la Ruta del Vino Valles de Curicó. Un destino turístico, no sólo busca el reconocimiento por la riqueza natural y paisajística, sino también por la calidad de la oferta turística. Un servicio de calidad, genera emociones y sensaciones que darán como resultado una experiencia agradable, satisfactoria y recomendable.

La molestia por olor afecta la calidad de vida de las personas, a la salud, entendida como es un estado de completo bienestar físico, mental y social. Los malos olores influyen negativamente sobre el estado anímico y pudiendo provocar situaciones de estrés. Síntomas negativos provocados por la molestia de olor: mareos, náuseas, vómitos, dolor de cabeza, problemas de concentración entre otros.

En tal sentido, se debe complementar el proyecto “MODERNIZACION DE AREAS Y EQUIPOS DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO PLANTA CURICÓ” con el cumplimiento de una norma de Regulaciones de Olores, que obligue a reducir sus emisiones, mejorando tanto su estándar operacional, como disminuyendo la frecuencia y la concentración con la que se percibe el olor actualmente. Establecer los niveles que garanticen que el olor no afecte el bienestar ni la vida de la comunidad local.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes a la calidad de vida y salud de las personas fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental.

Respecto del cumplimiento de parámetros de control en el manejo de emisiones odorantes, según lo establecido en la normativa de referencia utilizada para la evaluación del impacto, una vez ejecutadas las acciones de mejoras consideradas, el titular incorporó en el Anexo 7 del Adenda Complementaria el Plan de Gestión de Olores (PGO), el cual implica el monitoreo en los receptores



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

identificados en el estudio de olores, para verificar el cumplimiento de la normativa de referencia. Respecto de este Plan la Seremi de Salud del Maule observa la no consideración de medidas durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua, así como también, el Plan de Gestión de olores no indicó el manejo que se dará para evitar generación de olores durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua y las acciones propuestas para prevenir eventos que causen emisiones de olores molestas (inspecciones visuales, limpiezas, mantenimientos) no se consideran soluciones estructurales a la problemática de olores que plantea la comunidad recurrentemente mediante denuncias y quejas a los servicios públicos pertinentes.

12.2.6 Observante: Sindicato de Trabajadores Miguel Torres

12.2.6.1 Observación

En mi calidad de presidente del Sindicato de Trabajadores Miguel Torres, me dirijo a usted para manifestarle nuestras observaciones en torno a la DIA "MODERNIZACION DE AREAS Y EQUIPOS DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO PLANTA CURICÓ", presentado en su servicio por Curtiembre Rufino Melero S.A. en el marco del PAC que para este efecto se está desarrollando. Hemos tomado conocimiento de esta DIA por medio de la reunión que su servicio realizó vía telemática el día 31 de marzo vía plataforma ZOOM y posteriormente hemos leído el documento y comentado con nuestras bases y estamos convencidos de que el documento es absolutamente insuficiente y requiere una reestructuración mayor para incorporar temas que son desvirtuados o minimizados, pero que representan una grave trasgresión a la realidad que vivimos día a día.

En primer lugar, hay que manifestar que no tenemos nada en contra del cambio de caldera ni del mejoramiento de las bodegas de productos químicos, pero estas dos circunstancias se ven eclipsadas en el momento en que el documento indica que las actividades de la curtiembre no generan problemas de olores, y de ser así, no serían molesto. No conocemos los estudios que menciona y en lo que se basan estas aseveraciones, pero podemos indicar categóricamente que son falsas, la frecuencia de eventos de olores molestos es mucho más habitual de lo indicado, siendo prácticamente todos los días del año, sintiéndose mucho más agudos temprano en la mañana, lo que nos hace suponer que los procesos que generan estos malos olores (presumiblemente la descarga de RILes al río), se realizan en horario nocturnos. En cuanto a la intensidad de estos olores y de la molestia, también creemos que están absolutamente subdimensionado, ya que nuestros trabajadores se han quejado frecuentemente de dolor de cabeza y en más de algún caso de nauseas a raíz de los olores emanados por la curtiembre, siendo extremadamente molesto trabajar al aire libre. En el caso de nuestros compañeros que trabajan en al interior, el problema y sus consecuencias no son menores, ya que a pesar de tener que mantener puertas y ventanas cerradas, el mal olor ingresa y posteriormente es muy difícil de eliminar.

Es importante mencionar que nosotros, los trabajadores de Viña Miguel Torres, somos afectados directamente con los impactos ambientales de la curtiembre antes mencionados, porque trabajamos inmediatamente al lado de esta empresa y somos los primeros en detectar cuando hay algún problema al respecto.

Por todo lo anterior, creemos que la DIA presentada por Curtiembre Rufino Melero S.A. es absolutamente insuficiente y creemos necesario que este documento se amplíe en forma y fondo, que se reconozcan todos los impactos ambientales que esta empresa genera y se realice un plan de acción para cada uno de ellos, en especial para los problemas de olores y su principal fuente, los residuos industriales líquidos.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes a la calidad de vida y salud de las personas fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental.

En cuanto al cumplimiento de parámetros de control en el manejo de emisiones odorantes, según lo establecido en la normativa de referencia utilizada para la evaluación del impacto, una vez ejecutadas las acciones de mejoras consideradas el titular incorpora en el Anexo 7 del Adenda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Complementaria el Plan de Gestión de Olores (PGO), el cual implica el monitoreo en los receptores identificados en el estudio de olores, para verificar el cumplimiento de la normativa de referencia. Respecto de este Plan la seremi de Salud del Maule observa la no consideración de medidas durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua.

12.2.7 Observante: Agrupación de Junta de vecinos sector sur poniente

12.2.7.1 Observación

Esta Organización Funcional, integrada por las siguientes Organizaciones Territoriales: Junta de Vecinos "Ricardo Silva" Rut: 71.769.400-7, Junta de Vecinos "Santos Martínez segunda Etapa" Rut. 75.959.770-2, Junta de Vecinos "Santos Martínez primera Etapa" Rut.65.303.680-9, Junta de Vecinos "Aguas Negras Primera Etapa" Rut. 75.935.1002, Junta de Vecinos "(Villa Oriente" Rut. 75.189.700-6, Junta de Vecinos Villa "Los Cisne\$ Rut. 75.847.800-9, Junta de Vecinos "Villa los Copihues" Rut. 65.376.900-8, Junta de Vecinos "Villa 3 de marzo" Rut. 74.084.800-3, Junta de Vecinos "La Pradera" Rut. 75.960.490-3, Junta de Vecinos "Prosperidad Sur" Rut. 74.138.400-0, Junta de Vecinos "Prosperidad Centro" Rut. 65.013.106-1, Junta de Vecinos "Población Prosperidad" Rut.75.957.150-9, Junta de Vecinos "Dragones Centro" Rut. 75.154.100-7, Junta de Vecinos "Dragones Sur" Rut. 65.311.260-2. Todas estas Organizaciones de carácter territorial cuentan con su personería jurídica Vigente y están vecindadas en el Sector Sur Poniente de la Comuna de Curicó, por ende, a escasos kilómetros de la Planta en cuestión. Contando con una población de 40 mil habitantes aproximadamente.

Después de un minucioso análisis del Proyecto denominado "Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó" el cual contempla el cambio de Caldera a combustión de leña, por una Caldera a gas licuado, que sin duda alguna viene a disminuir considerablemente la contaminación de humos tóxicos que afectan el entorno cercano a la Planta. Además, contempla modificaciones al interior de la planta, que no favorecen ni perjudican a la Comunidad cercana.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es una opinión del proyecto en evaluación y dice relación con las obras y partes del mismo.

Al respecto cabe indicar, que, respecto a la aseveración planteada, el proyecto contempla la modernización de las instalaciones de la curtiembre que la empresa posee en la comuna de Curicó, esto es

- Reemplazo de caldera de vapor que combustiona leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas
- Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de estas.

12.2.8 Observante: Maribel Del Pilar Palomera Cruz.

12.2.8.1 Observación

Buenas tardes, agradezco el espacio que se nos da para poder expresar nuestro sentir como vecinos respecto a los olores insoportables algunos días. Nuestros vecinos a través de mi participación están esperanzados de que pueda haber una solución a esta problemática que nos aqueja hace varios años, donde de momentos se hace insostenible para tener una buena calidad de vida. Muchas veces nos avergüenza que quienes nos visitan piensen que aquellos olores emanados sean de nuestro hogar, y nos vemos en la obligación de dar explicaciones que nos obligan a demostrarles que los malos olores provienen de afuera. Esperando que, a través de esta participación, nuestra inquietud tenga una solución.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos odorantes del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Desde este punto de vista, la afectación por emisiones odorantes que pueden afectar la calidad de vida y salud de las personas, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto

Sin perjuicio de lo planteado por el titular, se detecta que el estudio de olores presentado no cumple con lo indicado en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor del SEA en cuanto a la determinación y caracterización del Área de Influencia (AI), del uso de suelo de esta, los proyectos u olor base que pudiese existir dentro del AI y la relación de los receptores y las fuentes odorantes en cuanto a su distancia, componentes mencionados en dicha guía para la descripción de los elementos del AI. A mayor abundamiento la Seremi de Salud del Maule observa en su pronunciamiento a la Adenda Complementaria (Ordinario N°086 del 18.01.22), la no consideración de medidas durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua, así como también, que Plan de Gestión de olores no indicó el manejo que se dará para evitar generación de olores durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua y finalmente que las acciones propuestas para prevenir eventos que causen emisiones de olores molestas (inspecciones visuales, limpiezas, mantenimientos) no se consideran soluciones estructurales a los problemática de olores que plantea la comunidad recurrentemente mediante denuncias y quejas a los servicios públicos pertinentes.

12.2.9 Observante: Junta de Vecinos Guaquillo Sur

12.2.9.1 Observación

Si bien es cierto, se cambiarán las calderas, para nuestro sector y muchos más, tenemos la contaminación del mal olor que emana la curtiembre, insoportable, muy maloliente y que pasa al interior de nuestras casas y la ropa se impregna de este desagradable mal olor. Exigimos regular no tan sólo las calderas, sino el olor que emana y que tanto daño, molestia está causando hace muchos años en la ciudad de Curico.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, los impactos odorantes y sus efectos sobre la población cercana al proyecto fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Cabe indicar que según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, el impacto odorante señalado no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto. Al respecto se hace presente que el proyecto consiste en el reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Lo anterior implica que la calificación ambiental deberá realizarse sobre el señalado proyecto, sin perjuicio de que la evaluación de impacto ambiental consideró la suma de los impactos provocados por la modificación (actual proyecto en evaluación) y el proyecto o actividad existente, dentro del cual se encuentra, entre otros, el impacto odorante, previamente evaluado en el marco del SEIA.

Proceso de Participación Ciudadana por Modificaciones Sustantivas

12.2.10 Observante: Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A.

12.2.10.1. Observación

El 9 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N° 31/2020, emitida en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Rol REQ 013-2019, ordenó a la Curtiembre el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las obras correspondientes al aumento de su potencia a partir del año 2012. En el considerando 5to de dicha Resolución la SMA indicó que el requerimiento de ingreso correspondía a una medida correctiva adoptada para corregir la elusión detectada, señalando que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, "el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental", por los incumplimientos normativos incurridos por la Curtiembre, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Dado lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2020, según lo ordenado por la SMA, la Curtiembre presentó al SEIA su "Proyecto Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó". Según declaró el titular, su proyecto consistiría básicamente en el reemplazo de sus calderas que combustionan leña por una a gas, así como la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas. Procede agregar que el proyecto presentado en la DIA no incluyó el aumento de producción de la Curtiembre.

Pues bien, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, vuestro Servicio a través de la Resolución Exenta N°2021071016, de 13 de enero de 2021, decretó la realización de un proceso de participación ciudadana, el cual se llevó a cabo entre el 29 de marzo y el 26 de abril del 2021. En dicho proceso, participó mi representada y varias juntas de vecinos de la zona en que se ubica la Curtiembre que han sido víctimas de los olores molestos emanadas de ésta. Cabe destacar que, al ser consultado el titular en la audiencia ciudadana convocada por vuestro Servicio en el marco de dicho proceso respecto al aumento de producción, éste reiteró que su DIA no incluía dicha posibilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Adenda presentada por el titular el 30 de julio de 2021, se incluyó en sus Anexos 10 y 12 el aumento de producción de la Curtiembre. Se trata de un aumento de producción significativo, ya que se aumentaría de 4.350 m² diarios a 10.000 m² diarios, es decir, más del doble (art. 3 Letra k.2 del RSEIA dispone que deben someterse al SEIA las curtiembres cuya capacidad de producción corresponda a una cantidad igual o superior a 30 m²/día).

Debido al cambio sustantivo de la descripción del proyecto presentado en la DIA y sus potenciales impactos, vuestro Servicio en conformidad a lo dispuesto en el art. 96 del RSEIA, ordenó abrir una nueva etapa de participación ciudadana, dentro de la cual presentamos las siguientes observaciones para que sean consideradas y se hagan cargo de ellas, pronunciándose fundadamente a su respecto en la Resolución de Calificación Ambiental que finalice este proceso de evaluación ambiental.

Infracción al procedimiento de Evaluación. Es obligación de todo titular de un proyecto sometido al SEIA el proporcionar la información pormenorizada, completa y fidedigna de la actividad que pretende realizar. Dado lo anterior, el art. 28 del RSEIA dispone que "Una vez presentado el Estudio o Declaración, según corresponda, no se aceptará posteriormente la inclusión en éstos de partes, capítulos, anexos u otros antecedentes que hubieren quedado pendientes".

En tal sentido, el art. 12 bis de la Ley 19.300 es claro al disponer que las DIAS deberán incluir una descripción completa del proyecto o actividad. Así, una vez presentada la DIA, la Curtiembre no estaba legalmente facultada para modificar sustantivamente la descripción de su proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, especialmente en un tema tan sensible como un aumento significativo de su producción, que incide en la generación de potenciales nuevos impactos y residuos.

Nuestra legislación permite a los titulares que sólo a través de aclaraciones, rectificación o ampliaciones requeridas por los servicios públicos que participan en el proceso de evaluación, puedan incorporar nuevos antecedentes o aclarar puntos oscuros de la descripción de su proyecto (no cambiarlos significativamente).

Al revisar en el expediente de evaluación del proyecto el pliego de consultas recibidas de los Servicios acerca de la DIA presentada, no aparece el requerimiento de información adicional o consulta relacionada con el nivel de producción de la Curtiembre. Lo anterior resulta lógico, si consideramos que fue el mismo titular quien destacó en su DIA que no habría aumento de producción. A Mayor abundamiento, fue lo mismo que declaró el titular en la audiencia citada por el SEA de Maule en el primer proceso de consulta pública, esto es, que no habría aumento de producción.

De esta manera, la modificación sustantiva del Proyecto planteada en la Adenda, constituye una infracción de las normas que regulan el SEIA, así como del principio conclusivo que busca impedir que dicho instrumento de evaluación se transforme en un mecanismo para construir y/o recabar información en relación a un proyecto sometido al SEIA, infringiendo así la obligación del titular de proporcionar desde el inicio de la evaluación toda la información relevante de su proyecto en la respectiva DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Esta infracción ha viciado el proceso de evaluación, ya que al revisar el ICSARA complementario elaborado por vuestro Servicio, queda en evidencia que ha debido ampliar la evaluación para analizar un proyecto distinto al presentado en la DIA, incluyendo ahora el aumento de producción de la Curtiembre y el análisis de sus potenciales impactos. Lo anterior, infringe el orden secuencial y concadenado del proceso de evaluación previsto en el RSEIA, así como el principio de participación ciudadana, puesto que en el proceso de consulta anterior se presentó un proyecto distinto, que no incluía el aumento de producción. Esta situación se ve agravada ya que, en este nuevo proceso de participación ciudadana decretado por su Servicio, no se tendrá la posibilidad de analizar la información que el titular deberá entregar en su Adenda complementaria, incluido lo referente al aumento de producción, pero sumado a otros temas novedosos incluidos en su primera Adenda, respecto a los cuales no se ha dispuesto de la posibilidad de observar.

En los términos antes planteados, la participación ciudadana, instrumento de gestión ambiental fundamental reconocido en nuestra legislación, resultaría burlada, ya que a esta fecha no se dispone en el expediente de todos los elementos necesarios para poder opinar fundadamente.

Por lo anterior, considerando el cambio significativo del Proyecto detectado en la Adenda del titular, legalmente procedía que vuestro Servicio dictare el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) para cerrar el proceso de entrega de información y, acto seguido, el rechazo de la DIA presentada por la Comisión de Evaluación por falta de entrega de información completa y fidedigna en la DIA presentada, exigiéndole al titular reingresar al SEIA con una descripción completa de su proyecto.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que dice relación con aspectos descriptivos de la evaluación ambiental del proyecto.

Al respecto esta contradictoriedad en la información entregada en el expediente de evaluación acerca del volumen de producción de cueros de la Curtiembre, se aclara en la Adenda Complementaria, donde el titular reconoce que cometió un error (involuntario). Este error se circunscribe a los anexos N°10 – Estudio de ruido y Anexo N°12 – Estudio de Medio Humano y hace referencia a un aumento de capacidad productiva de la curtiembre el cual no es parte del proyecto.

Dado lo anterior, el administrador del SEIA dio cumplimiento a la normativa aplicable.

12.2.10.2. Observación

Debido a la información contradictoria entregada en el expediente de evaluación acerca del volumen de producción de cueros de la Curtiembre, solicitamos se aclare por el titular: i) Producción actual: Entregar la información acerca del número total mensual de cueros producidos por la Curtiembre durante los últimos 24 meses. Para uniformar la información se deberá además expresar el número de cueros diarios producidos, así como los Metros cuadrados y kilogramos diarios de cuero producidos. Además, se deberá indicar el número de cueros recibidos mensualmente en la Curtiembre durante el mismo periodo de 24 meses; ii) Producción autorizada: Indicar el número de cueros autorizados producir mensualmente e indicar la resolución que así lo faculta. Indicar la equivalencia en M² y Kilogramos por día de cueros producidos; y iii) Producción proyectada, indicar el número mensual de cueros que se pretende recibir según aumento de capacidad de producción mencionada en su Adenda.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, en lo referente a la operación del proyecto, en lo que respecta a producción autorizada y proyectada fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental.

Al respecto se indica que las características, componentes y capacidades de producción no se modifican con el proyecto en evaluación, manteniendo actualmente una capacidad de producción de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

15.000 unidades de cuero mensual, equivalente en peso a 600 ton/mes, ingresados a curtido, que corresponde a la capacidad instalada previa al inicio de funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se contempla una capacidad de almacenamiento de 500 toneladas de cuero terminado y de 1.000 toneladas de cuero Wet-blue. Como fue descrito en la Declaración de Impacto ambiental.

Tabla N°37. Capacidad productiva.

CAPACIDAD ACTUAL	AUMENTO NETO PROYECTADO	CAPACIDAD TOTAL PROYECTADA
19.000 kilos diarios	26.000 kilos diarios	45.000 kilos diarios
4.350 m ² diarios	5.650 m ² diarios	10.000 m ² diarios

12.2.10.3. Observación

Estudios de Olores presentados. Como ya observamos anteriormente en el primer proceso de participación ciudadana decretado por vuestro Servicio, este Proyecto nos afecta directamente debido a los reiterados olores molestos provenientes de la Curtiembre Rufino Melero, circunstancia que afecta la calidad de vida, integridad física y psíquica, salud y derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de nuestros colaboradores, así como además la operación de nuestro restaurant y el desarrollo de actividades turísticas que promueven la vocación vitivinícola de la comuna. Esta situación fue reconocida por el propio representante de la Curtiembre, Sr. José León, quien en la audiencia de participación ciudadana organizada por el SEA en este segundo proceso de consulta, señaló que la Viña Miquel Torres tiene la mala suerte de estar ubicada a pocos metros de la Curtiembre y la pluma de vientos imperantes en el sector transporta los olores molestos hacia la Viña. No obstante, lo anterior, tanto en la DIA como Adenda presentadas por la Curtiembre se ha insistido en catalogar como insignificantes los impactos por olores ocasionados por sus procesos, sin incluir en su propuesta equipos o medidas de control que pudieren impedir y/o mitigar la emisión de olores molestos que afectan a la comunidad.

Al respecto, sólo cabe recordar que tanto la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca como la Corte Suprema, han establecido la efectividad de estos olores y sus impactos en la población vecina, ordenando a la Curtiembre adoptar medidas para mitigar y, en lo posible, eliminar el fenómeno contaminante provocado por sus olores molestos.

Por lo anterior, la Curtiembre debió incluir en su DIA (Anexo 7) un primer informe elaborado por la consultora Envirosuite Chile SPA de Julio de 2020, titulado "Estudio de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones de Olor, Método Panel para la Curtiembre Rufino Melero". Respecto a este estudio, mi representada encargó su análisis a TSG Environmental SpA, consultora especializada en olores y modelaciones atmosféricas, quien con fecha 08 de enero de 2021, evacuó su informe concluyendo en síntesis que no da cumplimiento a la metodología de la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, además carece de información que permita otorgar una representatividad estadística a los datos levantados en terreno, por lo tanto, no es posible predecir el impacto odorante y en consecuencia establecer si los impactos son o no significativos. "Este informe de TSG Environmental SPA se adjuntó a las observaciones presentadas por mi representada en el anterior proceso de participación ciudadana.

En el marco anterior, varios Servicios que participan en el proceso de evaluación del Proyecto solicitaron en el marco del art. 11 ter de la Ley 19.300 evaluar la suma de los impactos provocados por la modificación sometida al SEIA (incluido los olores), considerando la actividad de curtido existente y la operación de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos.

Dado lo anterior, y en lo que toca específicamente a las múltiples consultas recibidas sobre el impacto de los olores molestos, la Curtiembre incluyó en su Adenda un nuevo estudio encargado a la misma consultora, Envirosuite Chile SpA, titulado "Estudio de Impacto de Olor Curtiembre Rufino Melero", el que consideró muestreos y análisis olfatométricos de las fuentes odorantes de la Curtiembre (incluida ahora su planta de tratamiento de RILes).

Del análisis de este segundo informe presentado por la Curtiembre, el cual fue encargado por mi representada a TSG Environmental SpA, se detectaron desviaciones metodológicas, ya que no se cumplieron con las indicaciones y recomendaciones descritas en la Guía de Modelación del Servicio de Evaluación Ambiental (2012), y en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, así como en las normas técnicas NCh 3386:2015 Calidad del Aire Muestreo estático para olfatometría, y en NCh 3431 :2020 Determinación de emisiones difusas por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

mediciones. Debido a lo anterior, se concluyó por TSG Environmental SPA que el estudio presentado carece de información metodológica que permita validar los resultados obtenidos y por lo tanto establecer si los impactos son o no significativos ni descartar si el proyecto presenta o genera alguno de los efectos, características y circunstancias del Artículo 11 de la Ley N° 19.300".

Por lo anterior, es dable concluir que la información entregada por la Curtiembre en su DIA y Adenda respecto al impacto por olores provenientes de la Curtiembre resulta incompleta e insuficiente para evaluar sus impactos, así como para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente.

De esta manera, adjuntamos a esta presentación el informe de TSG Environmental SPA con el objeto de que se incorpore al expediente administrativo de evaluación, y el titular se haga cargo y responda todas y cada una de las observaciones y conclusiones incluidas en dicho informe, de manera que se consideren al momento de calificar ambientalmente el Proyecto.

Adicionalmente, dado los múltiples errores metodológicos detectados en las modelaciones efectuadas en el estudio presentado por la Curtiembre en su Adenda, se debiera exigir al titular elaborar un nuevo estudio de sus emisiones odorantes y de los impactos a la comunidad vecina, en el cual se corrijan dichos errores, bajo apercibimiento de que se declare improcedente su DIA.

En base a lo anterior, y lo dispuesto en el art. 11 letra c) de la Ley 19.300, referido al reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y lo señalado en el art. 11 ter de la misma Ley, se deberá realizar un nuevo análisis de todos los literales del art. 7 del RSEIA, considerando el área de influencia efectiva de los olores y el impacto odorante provocado por la Curtiembre.

Asimismo, dado que según consta de los antecedentes aportados en el expediente, las emisiones odorantes de la Curtiembre exceden los límites de sus instalaciones afectando a la comunidad aledaña, incluida la Viña Miguel Torres, a la luz de lo señalado en el art. 11 de la Ley 19.300 y los arts. 5 al 11 del Reglamento del SEIA, se insiste en que la Curtiembre deberá evaluar: i) los riesgos para la calidad de vida y salud de las personas considerando una norma de referencia de aquellas mencionadas por el art. 11 del RSEIA y mismo art. de la Ley 19.300; ii) los efectos adversos en la calidad del aire considerando una norma de referencia incluida en el art. II del RSEIA y art. 11 Ley 19.300; iii) la alteración significativa en los sistema de vida y costumbres de la comunidad de Maquehua; y iv) la alteración del valor turístico de dicha zona; de manera que el titular justifique la falta de presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En caso de que no logre justificar la falta de estos efectos en la Adenda Complementaria, deberá calificarse desfavorablemente su Proyecto, y exigírsele su reingreso al SEIA como un EIA.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación por emisiones odorantes a la calidad de vida, salud de las personas y afectación turística fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Sin perjuicio de lo anterior no forma parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

12.2.10.4. Observación

Normas de referencia para definir impacto por olores. Para efectos de evaluar el impacto provocado por los olores generados por la Curtiembre en la salud de las personas y calidad del aire de la zona, el titular cita como normativa de referencia internacional a la de la República de Colombia. No obstante, la normativa de dicho país no se encuentra listada en el art. 11 del RSEIA.

En todo caso, procede aclarar que el titular no aplica para su análisis en realidad los límites de concentración de olores previsto en la normativa colombiana, cual es 3 OIJ/m³ para curtido de cueros. Por el contrario, el titular utiliza para dicho fin los límites de olor previstos en un "estudio" de antecedentes para la regulación de olores en Chile del año 2012 realizado por la consultora ECOTEC, el cual no cumple con los criterios exigidos por el art. 11 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Aclarado lo anterior, procede agregar que para la evaluación de los impactos de olores provenientes específicamente del sistema de tratamiento de Riles de la Curtiembre, se utilizó por ésta un límite de 5 UOe/m³, citando al efecto la normativa que regula las emisiones odorantes de "plantas de tratamiento de aguas residuales", en circunstancias que lo que correspondería sería aplicar una normativa que regule "plantas de tratamiento de residuos industriales líquidos" como es el caso de aquella existen en la Curtiembre.

Dado lo anterior, se debiera corregir este error por el titular, para lo que debiera utilizar en el análisis del impacto odorante de la Curtiembre el conjunto de sus procesos, tanto de la nave de procesos, saladeros y planta de Riles, ya que todas estas fuentes integran una misma unidad productiva. Luego, se debiera aplicar para el análisis una normativa de referencia internacional prevista en el art. 11 del RSEIA específica para Curtiembres, dado los olores molestos característicos de dicha actividad. Al efecto, el titular deberá presentar y justificar la elección de una norma de referencia de alguno de los Estados señalados en el art. 11 del RSEIA.

Por otra parte, en relación con el Plan de Gestión de Olores presentado por el titular, considerando lo dispuesto por el art. 1 del DS 144/61, se debiera incluir en este una concentración de olor comprometida en receptores, cuya superación gatille la implementación de medidas de control adicionales para superar la contingencia. Asimismo, se debiese incluir un sistema de monitoreo y reporte inmediato y en línea a la Superintendencia del Medio Ambiente para la fiscalización de olores molestos y la adopción de las medidas que se requieran.

Descarga de residuos líquidos al río Lontué.

En relación con la descarga de los residuos industriales líquidos tratados de la Curtiembre en el río Lontué, se deberán adjuntar la aprobación de las obras de descarga y/o modificación de cauce (PAS 156), por parte de la Dirección General de Aguas, indicando en un plano o imagen google Earth su ubicación exacta actual. Adicionalmente, el titular deberá acreditar que no se presentan los efectos y características del art. 11 letras a) y b) de la Ley 19.300 por la descarga de Riles tratados en el río Lontué.

Adicionalmente, conforme a lo informado en el expediente de evaluación por la Dirección General de Agua de la Región del Maule, en Ord N° 1442, de 11 de agosto de 2021, en el marco del DS 90/2000, el titular "debe asegurarse que en el cauce receptor: existe el caudal de dilución determinado por este Servicio mediante Resolución Exenta N°325/2005, esto es como mínimo un caudal pasante de 500 l/s, de lo contrario, no podrían realizarse labores de descarga de efluente tratado. Procede agregar que dado el escenario actual de sequía que afecta a la zona, incluido el río Lontué, resulta improbable que el caudal antes señalado (500 l/s) se haya mantenido desde el año 2005 en que se fijó hasta esta fecha.

25

A mayor abundamiento, según lo informado por la DGA Maule y en el marco de la acreditación del cumplimiento del DS 90/2000, el titular deberá informar acerca de la "tasa de dilución" del efluente vertido en el río Lontué fijado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por el Ministerio de Salud, adjuntando la resolución respectiva.

Procede concluir, que, en caso de no contar con estos permisos, el titular no estaría legalmente facultado para descargar sus residuos líquidos en el río Lontué usando la Tabla 2 del DS 90/00, es decir, considerando la dilución de dicho cuerpo receptor.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del "proyecto o actividad existente", esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, respecto de la descarga al río Lontue y la capacidad de dilución del efluente, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto, debido a que ésta presentación no considera esta actividad.

Al respecto, cabe indicar que el titular indicó que *"el factor de dilución fue otorgado por la Dirección General de Aguas (DGA) mediante la Resolución Exenta N° 325/2005 es de 500 l/s y ratificado por la Resolución Exenta N° 522/2017. El sistema de bombeo de residuos líquidos al*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

punto de descarga no supera los 100 l/s. Con esto se asegura que se mantiene el caudal de dilución”. En este mismo sentido agrega que “el nuevo punto solicitado estaría acorde a la resolución original, no viéndose alterado el caudal de dilución en función al cambio propuesto. En resumen, el caudal de dilución no se vería alterado en los puntos propuestos y analizados, ya que la distancia entre los mismos no hace variar sustantivamente la disponibilidad en el cauce, al poseer prácticamente la misma área aportante”. Así mismo agrega que el caudal pasante del cuerpo receptor (río Lontué) en el punto de descarga será periódicamente estimado durante los meses de estiaje, por ser éste el periodo más crítico. Para su estimación se considerarán datos fluviométricos dispuestos por la Dirección General de Aguas, a través de su Servicio Hidrométrico Nacional que proporciona estaciones con transmisión de datos en línea y que se encuentran disponibles en <https://dga.mop.gob.cl/>

Cabe indicar que la Dirección General de Aguas a través de Ordinario N° 74 del 13.01.22 señaló que *“el titular el responsable de verificar la existencia del caudal disponible para diluir en el punto de descarga, pues es quien genera la misma. Asimismo, es responsable de verificar que la descarga se mezcle con el cuerpo receptor, consiguiendo las autorizaciones y ejecutando las obras que se requieran para ello.*

Ahora bien, respecto a la nueva metodología establecida para la determinación y verificación del caudal de dilución en el punto de descarga, se estima al menos para meses de estiaje una sobrestimación del mismo, toda vez que por lo general el río Lontué en ese sector va prácticamente seco (enero, febrero), por lo que el titular debería validar con aforos directos, si dicha metodología representa la realidad en cuanto a la existencia de caudales en dicho punto de descarga”.

En otro aspecto referido a la evaluación del componente odorífico y Plan de Gestión de Olores presentado por el titular, el organismo competente indicó que la medición de olores no incluyó como fuente de generación de olores el punto de descarga de RILES y por otra parte dicho plan (PGO) no indicó el manejo que se dará para evitar generación de olores durante la descarga de RILES, en los eventos que no haya dilución en el curso de agua.

En relación a la referencia *“el titular cita como normativa de referencia internacional a la de la República de Colombia. No obstante, la normativa de dicho país no se encuentra listada en el art. 11 del RSEIA”,* podemos señalar que si bien dicha norma no está citada en forma explícita en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la jurisprudencia desarrollada a la fecha ha indicado que, particularmente, en todos aquellos ámbitos en que se tenga que recurrir a normativa de referencia por no existir una normativa específica en el territorio nacional, se puede utilizar toda la normativa de referencia que se pueda ajustar a la realidad nacional, independientemente del origen. En lo particular, el titular se obliga a dar cumplimiento a los parámetros de la norma del caso, vigente en la República de Colombia.

Finalmente cabe agregar que durante el proceso de evaluación ambiental se solicitó al titular la inclusión del receptor R2 que se evidencia en el estudio de ruido y se emplaza a 80 m al sur del proyecto y aquellos que se mencionan en el monitoreo del PGO, para lo cual no se presentan respuestas. Cabe indicar que, de dichos receptores, que corresponderían a las oficinas de Abastible y población del sector Maquehua, existen 3 que se encuentran emplazados dentro del área de influencia definido y uno colindante a ésta.

12.2.10.5. Observación

Impacto en el valor turístico de la zona. Respecto al valor paisajístico y/o turístico del sector ubicado al norte de la Curtiembre, el titular indica en su DIA y Adenda que el proyecto se emplaza en área industrial y no tiene relación directa con el turismo ya que sus actividades se circunscriben únicamente a su predio, pero en base a los informes técnicos adjuntos y lo informado por SERNATUR de la Región de Maule, vemos que sus emisiones llegan más allá de los límites de su terreno, afectando el valor natural y atributos de las actividades turísticas existentes en el área de influencia que atraen flujos significativos de visitantes (Enoturismo), por lo que el titular deberá corregir el área de influencia para el estudio de dichos impactos y justificar la inexistencia de los efectos o características adversos del art. 11 letra e), en relación al art 9 del RSEIA.

Respuesta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la afectación turística fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental. Sin perjuicio de lo anterior no forma parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Respecto de esta temática, el titular indicó que las emisiones odorantes podrían, en un escenario adverso, afectar la oferta turística que ofrece la Viña Miguel Torres, sin embargo, el 98% del tiempo, la Viña Miguel Torres, la cual es parte del área de influencia del Proyecto, no tendrá afectación de emisiones odorantes perjudiciales, puesto que según la porción territorial se encuentra a 1 emisiones odorante, en donde el 98% del tiempo no excede los umbrales permitidos. Por lo cual SERNATUR Oficio Ord. N°6 de fecha 17 de enero de 2022, solicitó precisar en qué época del año se puede generar el 2% del tiempo en que las emisiones odorantes pueden afectar la oferta turística del sector.”

12.2.10.6. Observación

Impacto en el Agua subterránea. Se reitera la solicitud de aclarar la cantidad de metros cúbicos de agua subterránea utilizadas en los sistemas de enfriamiento de sus equipos y/o en el proceso de tratamiento de sus Riles. En tal sentido se solicita aclarar si utiliza todo o parte de dicha agua para diluir Riles de su planta.

Adicionalmente, se solicita justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley de Bases del Medio Ambiente (componente agua) respecto a los acuíferos subterráneos en que se captan dichos recursos (impacto en cantidad y calidad del recurso disponible).

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Por consiguiente, la eventual afectación sobre aguas subterráneas fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental

A continuación, se presenta caudales de consumos de agua, los cuales fueron medidos, se aclara que estos consumos no se están utilizando en forma continua, si no que cada vez que se realiza algún proceso.

Tabla N°38. Consumos de agua por actividad

Actividades (fase de operación)	Caudal máximo de consumo (l/s)
Actividad 1 – Uso doméstico	0,2 L/s
Actividad 2 – Uso para proceso productivo	15 L/s
Actividad 3 – Uso para procesos de enfriamiento	10 L/s
Actividad 4 – Uso para generación de vapor	1 L/s
Actividad 5 – Uso para riego de áreas verdes	1 L/s
TOTAL	27,2 L/s, equivalente a 0,027 m³/s

El consumo máximo de agua por parte de las instalaciones y operaciones de la curtiembre se encuentra por debajo de los niveles establecidos en los derechos de aprovechamiento otorgados por la autoridad. Dado lo anterior, se concluye que el consumo de agua no genera impactos significativos, toda vez que éste se enmarca en lo considerado por la autoridad.

12.2.10.7. Observación

Informe Favorable para la Construcción e Impacto por ruidos. El titular no entrega los antecedentes para el otorgamiento del PAS 160 del RSEIA requerido para la planta de tratamiento de riles y galpones ubicados en área rural.

Por otra parte, considerando que la planta de tratamiento de Riles se ubica en área rural y opera las 24 horas del día, incluido su sistema de aireación, se solicita revisar el cumplimiento de los niveles de ruido permitidos en área rural, tanto en horario diurno como nocturno, conforme al DS 38/2011.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

En los antecedentes adjuntos por el titular en su Adenda (Anexo 10), solo se considera el horario diurno, y no se aclara que ocurre en el área rural y receptores existentes en dicho sector.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación, toda vez que se refiere a eventuales impactos acústicos del “proyecto o actividad existente”, esto es, a las instalaciones de la curtiembre Rufino Melero que se encontraban en operación con anterioridad al actual proyecto en evaluación. Desde este punto de vista, la afectación por emisiones de ruido, si bien fue un tema revisado y analizado durante el actual proceso de evaluación ambiental, según lo establecido en el Artículo 11 ter de la Ley 19.300, no es parte de la calificación ambiental del presente proyecto.

Al respecto se indica que los niveles de emisión en la fase de construcción y operación se encuentran bajo los límites máximos establecidos por el D.S. N° 38/11 MMA, de acuerdo al estudio acústico adjunto en el Anexo 3 del Adenda.

En cuanto al cumplimiento del D.S. N°38/11 del MMA, se hace presente que da cumplimiento a los límites máximos establecidos para los receptores, que se encuentran en la siguiente zonificación tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°39. Zonificación receptores.

ID	Coordenadas WGS84 19H		Distancia [m] Proyecto/receptor	Descripción	Zona PRC	Zona D.S. N°38/11 MMA
	ESTE [M]	SUR [M]				
R01	294856	6123268	144	Viña miguel torres	ZI 1	III
R02	294880	6123179	130	Oficinas abastible		
R03	294978	6123060	40	Viviendas		
R04	294871	6122923	45	Viña miguel torres		
R05	294543	6122808	252	Agroindustria	Rural	Rural
R06	294086	6122897	660	Viviendas		

Fuente: Tabla 2 del Anexo 9 del Adenda complementaria.

13. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

14. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

15. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

16. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte o de algún organismo sectorial, podrá aprobar, modificar o complementar el contenido del plan de seguimiento de las variables ambientales y, en general, cualquier otro mecanismo establecido en la respectiva resolución de calificación ambiental que tenga dicho objeto, con el fin de asegurar, en el transcurso del tiempo, que el seguimiento de las variables ambientales cumpla con su objetivo de forma eficiente y eficaz



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

17. Que, para que el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

18. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

19. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

20. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

21. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

22. Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”, de CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.

2°. Certificar que el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”, cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señala en el artículo 140 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, calificó el proceso productivo actual de la curtiembre, y obras que son parte del proyecto (caldera de GLP y bodegas de sustancias peligrosas) en su fase de operación como *molesto*.

5°. Certificar que el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

6°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

7°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 y 30 bis de la Ley N°19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Juan Eduardo Prieto Correa
Delegado Presidencial
Presidente Comisión de Evaluación
Región del Maule

René Alejandro Christen Fernández
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Maule

RCF/PCT/PIJ

Distribución:

Javier Melero Urrestarazú <jlehuede@aple.cl>
SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <antonio.munozc@sernageomin.cl, sea@sernageomin.cl>
CONAF, Región del Maule <luis.carrasco@conaf.cl>
DGA, Región del Maule <enrique.osorio@mop.gov.cl>
Dirección de Vialidad, Región del Maule <manuel.montero.m@mop.gov.cl>
DOH, Región del Maule <claudia.vasconcellos@mop.gov.cl>
Gobierno Regional, Región del Maule <cbravo@goremaule.cl>
Ilustre Municipalidad de Curicó <alcalde@curico.cl>
SAG, Región del Maule <luis.pinochet@sag.gob.cl, carolina.gonzalezlopez@sag.gob.cl, director.sag7@sag.gob.cl>
SEC, Región del Maule <miranda@sec.cl>
SEREMI de Agricultura, Región del Maule <luis.verdejo@minagri.gob.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Maule <Cebner@desarrollosocial.cl>
SEREMI de Energía, Región del Maule <aprizant@minenergia.cl>
SEREMI de Salud, Región del Maule <nicol.moyam@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule <cpalacios@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule <gmontero@minvu.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155090053>

SEREMI Medio Ambiente, Región del Maule <jlavin@mma.gob.cl>
SEREMI MOP, Región del Maule <ervin.castillo@mop.gob.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región del Maule <rmelo@sernatur.cl>
CONADI, Región del Biobío <lsolar@conadi.gov.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ssdg@monumentos.gob.cl>
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <ezamorano@subpesca.cl,cjavalquinto@subpesca.cl,
gromero@subpesca.cl,cristianac@subpesca.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.gob.cl>

CC:

Encargada Participación Ciudadana <pvargas.7@sea.gob.cl>
Oficial de Partes <jcastro.7@sea.gob.cl>
Sindicato Interempresa de Trabajadores Miguel Torres - Victor Lara Araya <sgonzale@migueltorres.cl>
Junta de Vecinos Maquehua - Héctor Santibañez Torres <miyaguirustico@gmail.com>
Corporación regional de Desarrollo Productivo,
Región del Maule - María Pía Yovanovic Casale <mguarda@crdpmaule.cl>
Comité Solidario Juvenil y Ambiental Miguel Torres Fair Trade - Karina Andrea <kandreagajardo@gmail.c>
Agrupación de Junta de Vecinos Sur Poniente - Rene Acevedo Silva <reneantonioacevedo@gmail.com>
Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. - Jaime Balderrama Larenas <mgarcia@urod.cl>
Junta de Vecinos Guaiquillo Sur - Francisca Orellana Quitral <franciscaorq@gmail.com>
Maribel Del Pilar Palomera Cruz <maribel.palomera1@gmail.com>
Rodrigo Balbontín Vicuña - Ruta del Vino Valles de Curicó SA <rbalbontin@pitras.cl>
Superintendencia del Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>